

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:**

**El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.**

**XIII PROCESO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO (A)  
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**Chámul Pineda, Flor de María (CP05033)**

**De Paz Canizáles, Carlos Alberto (DC02012)**

**Hernández de Ibarra, Verónica Elizabeth (HR00030)**

**Palacios Castillo, Erwin Rosalvo (PC05051)**

**DOCENTE ASESOR:**

**Lic. Juan José Zaldaña Linares**

**ABRIL 2011.**

**SANTA ANA**

**EL SALVADOR**

**CENTRO AMÉRICA**

**AUTORIDADES DE LA  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTOR:**

Ing. y Máster Rufino Antonio Quezada Sánchez

**VICE-RECTOR ACADÉMICO:**

Arq. y Máster Miguel Ángel Pérez Ramos

**VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:**

Lic. y Máster Oscar Noé Navarrete

**SECRETARIO GENERAL:**

Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Chávez

**FISCAL GENERAL:**

Doctor René Madecadel Perla Jiménez

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD  
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**DECANO:**

Licenciado Jorge Mauricio Rivera

**VICE-DECANO:**

Lic. y Máster Eladio Efraín Zacarías Ortez

**SECRETARIO DE LA FACULTAD:**

Licenciado Víctor Hugo Merino Quezada

**ADMINISTRADOR ACADÉMICO:**

Licenciado Herbert Salvador Rivas Flores

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS:**

Licenciado José Roberto Reyes Guadrón.

## **AGRADECIMIENTOS GENERALES**

**A DIOS TODO PODEROSO:** por darnos fortaleza en el camino del saber "Feliz es el hombre que ha hallado sabiduría, y el hombre que consigue discernimiento, porque el tenerla como ganancia es mejor que tener la plata como ganancia; y el tenerla como producto, que el oro mismo" Proverbios 3:13

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:** Por la exhaustiva labor que día con día desempeña al abrirnos las puertas del conocimiento y fórmanos como buenos profesionales para servir a la sociedad. "Hacia la libertad por la cultura"

**ASESOR DE TESIS, LICDO. JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES:** Por otorgarnos su paciencia, dedicación, conocimientos y tiempo, y darnos la orientación idónea para culminar el trabajo de graduación de una manera satisfactoria. Gracias

**METODÓLOGO, LICDO. WALTER FAGOAGA:** por su dedicación y tiempo y por darnos los parámetros necesarios para la realización de nuestro trabajo de graduación en todo lo relativo a la metodología del mismo.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS POR SU GENEROSIDAD:** Por darme sabiduría y brindarme protección en el camino hacia alcanzar este éxito por ser quien guía mis pasos sin defraudarme.

**A MI MADRE DALILA ARACELI PINEDA:** Por brindarme su apoyo incondicional y darme fortaleza cuando más lo necesito y por ser de las principales personas a las que le debo este éxito alcanzado.

**A MI PADRE JORGE ARMANDO CHÁMUL:** Por impulsarme a que todas las metas son alcanzables si así nos lo proponemos y que hay que luchar contra las adversidades y que son precisamente estas las que nos dan fortaleza.

**A MI HERMANA KAREN YESENIA LOPEZ:** Por su amor fraternal y darme aliento en los momentos idóneos a lo largo de mi vida, por ayudarme cuando lo necesite y por ser la mejor hermana que DIOS me pudo dar.

**A MI SOBRINAS ANA ANGIE Y ALESSANDRA GABRIELA:** Por su ternura, y comprensión por enseñarme que en la vida hay que mantener la alegría de un niño para ser positivos en nuestros ideales.

**A JOSE ROLANDO GARCIA:** Por ser incondicional y brindar su apoyo en todos los aspectos, que a pesar de la distancia ha sabido estar cerca siempre.

**A MIS AMIGAS Y AMIGOS:** Por apoyarme en cada decisión tomada en estos años, por corregirme en mis errores y elogiar mis triunfos, por regalarme su amistad y por ser la familia que he elegido.

*Chámul Pineda, Flor de María*

## **AGRADECIMIENTOS**

**PRIMERAMENTE DOY LAS GRACIAS A DIOS TODO PODEROSO:** ya que es el ser más grande y admirable que puede existir en mi vida, ya que ha sido su voluntad y por su gran misericordia que he podido alcanzar este éxito. Estoy totalmente agradecido por su bondad, por su gracia y amor que me ha dado, ya que sin su ayuda no hubiera podido lograr este triunfo.

**A MI MAMÁ ROSA CANIZÁLEZ DE DE PAZ:** Pues ha sido una mujer que me ha dado una lección de vida en cuanto a la superación, carácter y humildad; ella es la que me inspira a seguir adelante. Gracias doy a Dios por ponerla a mi lado como mi mamá, este triunfo es tuyo también.

**A MI PAPÁ MARIO RENÉ DE PAZ GARCÍA:** Por haberme apoyado, ya que a pesar de la distancia siempre ha estado pendiente de mí, en cuanto a mi carrera universitaria y a mi vida personal, le agradezco tanto ya que sin su apoyo no hubiera podido alcanzar este éxito.

**A MI HERMANA SILVIA JEANNETTE DE PAZ DE MARTÍNEZ Y SU FAMILIA:** Por ser una hermana en la que puedo confiar grandemente con toda libertad, y que me ha apoyado en todo para alcanzar esta meta, gracias por brindarme toda la ayuda, tanto económico, como moral para poder finalizar esta carrera universitaria.

**A MI HERMANO MARIO LEONEL DE PAZ CANIZÁLEZ Y SU FAMILIA:** Por ser un hermano ejemplar en cuanto a su superación, inteligencia y honradez; gracias por todo el apoyo económica y moral en los cinco años de estudios universitarios, y gracias también por apoyarme en todas las decisiones que he tomado en mi vida.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TESIS:** gracias por toda su comprensión y apoyo que me dieron en este proceso de grado.

***De Paz Canizáles, Carlos Alberto.***

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por permitir que llegará al final de la carrera universitaria, pese a los obstáculos, por ser quien siempre me ha demostrado que no existen imposibles, y que a cada instante esta a mi lado como un padre amoroso.

**A MI AMADA MADRE IRMA YOLANDA RIVAS:** Por ser un pilar fundamental en mi vida para lograr todos los triunfos, especialmente éste éxito el que reconozco humildemente que sin su apoyo hubiera sido imposible de lograr.

**A MI AMADO ESPOSO MANUEL MAURICIO IBARRA:** Por su amor, apoyo, palabras de aliento y esperanza cuando más difíciles fueron los retos en este largo camino al éxito.

**A MIS AMADAS HIJAS MONICA ELIZABETH Y PAOLA ALEJANDRA IBARRA HERNANDEZ:** Por su ternura, amor incondicional, capacidad de comprensión para compartir mi tiempo con cargas laborales y académicas, y estimularme para dar un ejemplo de integridad y equilibrio en la vida.

**A MIS QUERIDOS HERMANOS MIRNA, EDWARD Y MARISOL:** Por su amor, sabios consejos y apoyo incondicional en las diferentes etapas de mi vida cuando más los necesite.

**A MI RECORDADO PADRE MARIO HERNANDEZ:** Porque sé que desde el cielo siente gozo por la culminación de este sueño académico.

*Hernández de Ibarra, Verónica Elizabeth*

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS TODOPODEROSO:** Por obsequiarme la sabiduría y fortaleza para llegar hasta donde me encuentro en estos momentos. Reconozco públicamente su poder y misericordia, ya que nada de lo soy y de lo que tengo sería posible si Él no estuviera conmigo. Gracias por que siempre has estado y estarás conmigo.

### **A MIS PADRES Y HERMANO:**

*Rosalvo Palacios Jovel*, por amarme, por sentirse orgulloso de mí, por instruirme desde muy temprana edad, por enseñarme que cada cosa en la vida debe merecerse.

*Marlene Dinora Castillo de Palacios*, por estar conmigo siempre, en los momentos de salud y de enfermedad, por su amor incondicional, por haberse desvelado estudiando conmigo aquella noche, lo tengo muy presente. Gracias por confiar en mí.

*Pedro Luis Palacios Castillo*, por tener tu propia forma de expresarme el apoyo y cariño. Gracias por confiar en mí.

**AL MINISTERIO VIDA INTERNACIONAL:** por apoyarme y cubrir la mayor parte de mis gastos universitarios. Gracias por permitirme ser parte de ustedes y enseñarme que verdaderamente son una comunidad de Amor, Aceptación y Perdón.

### **A FAMILIARES Y AMIGOS:**

A mis abuelos *Sebastián de Jesús Castillo*, *María Encarnación Vda. de Palacios*; a mis amigos *Erick Gonzálo Menéndez*, *Set Adonai Ochoa*; a mi *Pastor Sergio Trejo Fratti* y su esposa *Jeaneth de Trejo*. Gracias a todos por sus muestras de cariño, comprensión, apoyo moral y económico para costear la carrera que ahora doy por concluida.

***Palacios Castillo, Erwin Rosalvo***



# ÍNDICE

<b><u>Contenido</u></b>	<b><u>Págs.</u></b>
Introducción	iii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Descripción de la situación problemática	18
1.2 Justificación	22
1.3 Objetivos	24
1.3.1 General	
1.3.2 Específicos	
1.4 Preguntas de investigación	25
1.4.1 General	
1.4.2 Específicas	
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>2. MARCO TEÓRICO</b>	
<b>2.1 ASPECTOS DOCTRINALES</b>	
2.1.1 Evolución histórica del notariado	27
2.1.1.1 El Notario en América y en El Salvador	28
2.1.2 Fe pública notarial	33
2.1.3 Función notarial	36
2.1.3.1 Contenido	36

2.1.3.2 Características	37
2.1.3.3 Fundamento	38
2.1.4 Seguridad jurídica	39
2.1.5 Avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial	42
2.1.5.1 Tecnología	44
2.1.5.2 Firma digital	44
2.1.5.2.1 Generalidades	44
2.1.5.2.2 Creación y utilización de la firma digital	45
2.1.5.2.3 Distinción entre la firma electrónica y la firma digital	46
2.1.5.2.4 Criptografía sincrónica	48
2.1.5.2.5 Criptografía asincrónica	49
2.1.5.2.6 Autoridad certificante de clave pública	50
2.1.5.2.7 Seguridad, pérdida y olvido de la clave	51
2.1.5.2.8 Inviolabilidad y la prueba en juicio	52
2.1.5.2.9 Virus informáticos	53
2.1.5.2.10 Situación actual de la firma digital en El Salvador	54
2.1.5.2.11 Firma digital en el futuro	54
2.1.5.3 Aplicación de la tecnología en la función notarial salvadoreña	56
2.1.5.4 Publicidad registral y tecnología	57
2.1.5.5 Comercio electrónico	58
2.1.5.6 Contratación electrónica	58
2.1.5.7 Avances tecnológicos y la garantía real de seguridad jurídica	59
2.1.5.8 Documentos informáticos	59

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

2.2.1 Estado	61
2.2.2 Garantía constitucional	62
2.2.3 Seguridad jurídica	62

2.2.4 Derecho	63
2.2.5 Derecho Notarial	64
2.2.6 Cartulación	64
2.2.7 Escribano	65
2.2.8 Notario	66
2.2.9 Funcionario público	66
2.2.10 Fe pública	67
2.2.11 Función notarial	68
2.2.12 Instrumento público	68
2.2.13 Documento	69
2.2.14 Escritura pública	69
2.2.15 Globalización	70
2.2.16 Informática	71
2.2.17 Criptografía	71
2.2.18 Avances tecnológicos	73
2.2.19 Firma	73
2.2.20 Firma digital	74
2.2.21 Falsedad material	75

## **2.3 MARCO JURÍDICO**

2.3.1 Constitución de la República de El Salvador	76
2.3.2 Ley de Notariado	80
2.3.3 Incorporación de los avances tecnológicos en la función notarial y su repercusión en algunas disciplinas del derecho	83
2.3.3.1 Código Civil	84
2.3.3.2 Código de Comercio	86
2.3.3.3 Código Procesal Civil y Mercantil	87

2.3.3.4 Código de Familia	90
2.3.3.5 Código Procesal Penal	92
2.3.4 Anteproyecto de Ley de Notariado	93
2.3.5 Referencia a la legislación extranjera aplicada a la firma digital	97
2.3.5.1 Estados Unidos (Utah)	98
2.3.5.2 Argentina	98
2.3.5.3 Estados Unidos (New York)	98
2.3.5.4 Venezuela	99
2.3.5.5 Brasil	99
2.3.5.6 Chile	99
2.3.5.7 Organización de las Naciones Unidas	100

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1 Tipo de estudio	102
3.2 Universo y muestra	102
3.3 Métodos de recopilación de datos	104
3.3.1 Instrumentos	104
3.3.1.1 La entrevista	104
3.3.2 Contenido de los instrumentos	105
3.3.2.1 Preguntas dirigidas a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia	
3.3.2.2 Preguntas dirigidas a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa	
3.3.2.3 Preguntas dirigidas al CNR, RNPN y SERTRACEN	
3.3.2.4 Preguntas dirigidas a Abogados y Notarios	
3.3.2.5 Preguntas dirigidas a Ingenieros en Sistemas y	

Diseñadores Gráficos	
3.3.3 Forma de administración	108
3.3.4 Plan de análisis	108
3.4 Presupuesto	109
3.5 Cronograma de Actividades	111

## **CAPÍTULO IV**

### **4. VACIADO DE DATOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

4.1 Análisis e interpretación de datos	114
4.1.1 Función notarial y avances tecnológicos	114
4.1.2 Soporte electrónico en el registro notarial	116
4.1.3 Demandas de la Sección del Notariado para implementar los avances tecnológicos	116
4.1.4 Forma de elaborar el soporte electrónico	117
4.1.5 Soporte electrónico como garante de autenticidad y seguridad jurídica del instrumento público	118
4.1.6 Incorporación de la tecnología a la función notarial	120
4.1.7 Consecuencias de aplicar la tecnología a la nueva Ley de Notariado	121
4.1.8 Garantía del Principio de Seguridad Jurídica	122
4.1.9 Preparación del país para la aceptación de una nueva Ley de Notariado que incluye el uso tecnológico	123
4.1.10 Función notarial y tecnología en armonía con las instituciones públicas	124
4.1.11 Futuro del ejercicio notarial	124
4.1.12 Reforma legislativa ante los avances tecnológicos	125
4.1.13 Aplicación de la tecnología idónea	126
4.1.14 Conocimiento y uso de la firma digital	128
4.1.15 Regularización de la tecnología en una nueva Ley de Notariado	129

4.1.16 Retos tecnológicos en la función notarial	129
4.1.17 Firma digital y seguridad jurídica	130
4.1.18 Factibilidad de alteración de un documento legal	130
4.1.19 Factibilidad de detectar la alteración de un documento legal	132
4.1.20 Inseguridad de los programas informáticos	133

## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1 Conclusiones	137
5.2 Recomendaciones	141

<b>GLOSARIO</b>	143
-----------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	149
---------------------	-----

### **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

Por mucho tiempo el ejercicio de la función pública notarial se consideró una labor de escritorio, integrada por manuscritos, papeles y sellos, considerando escasamente el uso de equipos tecnológicos. En la actualidad existen diversos campos laborales en los cuales la tecnología se constituye en una de las herramientas principales de trabajo, entre esos campos empieza a involucrarse la función notarial, donde el Notario hace uso de computadoras, programas informáticos, impresores, correo electrónico y todos aquellos instrumentos tecnológicos que le permitan desarrollar su función en una forma expedita, sin vulnerar los límites que la legislación notarial vigente le impone a tal función.

Se vuelve propicio desarrollar una investigación que se enfoque en el uso de los avances tecnológicos cuando estos son incluidos en el ejercicio de la función notarial, considerando que en otras legislaciones existe un uso pleno de dichos avances tecnológicos. En atención a lo anterior, en el documento se reflejan tres capítulos que en su totalidad hacen referencia a la temática planteada.

Inicialmente se describe la situación problemática, estableciendo que en El Salvador como en muchas comunidades jurídicas de Latinoamérica, no se han desarrollado legislaciones consecuentes con el uso de la tecnología, volviéndose frecuente la adopción o calco de legislaciones eficaces en otros medios sociales, sin considerar el perjuicio jurídico, social y económico que esto puede generar a nivel local.

Lo antes dicho cobra importancia al momento de considerar el proceso de globalización y celeridad que demanda el tráfico actual de bienes y servicios, donde el Notario debe seguir ejerciendo su función bajo los límites que enmarca la legislación notarial, garantizando al más alto nivel la seguridad jurídica, sin descuidar la posibilidad de adaptarse en algún momento a una legislación vigente que faculte el uso de la tecnología en el ejercicio de la función notarial.

En segundo plano se encuentra desarrollado el capítulo referente a los aspectos doctrinales de la investigación, los que van desde la historia y evolución del notariado, abarcando categorías básicas del Derecho Notarial, hasta llegar al apartado referente a los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial. Este último, debido a que el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, manteniéndose a la vanguardia, con nuevas soluciones a las situaciones jurídicas que la sociedad presenta.

En razón de lo anterior, se incluyen categorías como la firma digital, el comercio electrónico, la contratación electrónica y los documentos informáticos, categorías que junto a otras más, son definidas en un marco conceptual que funciona como guía de entendimiento en el desarrollo de la investigación.

Una de las partes medulares de la temática en mención la constituye el Marco Jurídico, conteniendo en detalle lo regulado por la legislación local en cuanto al desarrollo y límites de la función notarial, así como la posible incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de tal función; entre las legislaciones contempladas se encuentra en primer lugar la Constitución de la República, seguido por la Ley de Notariado, el Anteproyecto de Ley de Notariado y una mención especial a la incorporación de los avances tecnológicos en la función notarial y su repercusión en algunas disciplinas del derecho.

El último de los capítulos que compone este Anteproyecto hace referencia a los aspectos metodológicos, constituyendo la planeación para el momento de la recolección de la información. En ese sentido se ha incluido el tipo de estudio a realizar, se ha considerado el universo, la muestra y los informantes o sujetos de investigación. Dentro de los métodos de recopilación de datos destaca la entrevista, anexando el formato y contenido de cada una de ellas.



# CAPÍTULO I

---

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

# CAPÍTULO I

## 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción de la situación problemática

“El ejercicio de la función notarial así como la sociedad, han tenido un desarrollado paralelo; en los primeros tiempos los actos y contratos fueron puramente verbales, posteriormente se innovó con la comparecencia de testigos a tales actos, después de numerosas y sucesivas transformaciones evolucionó a celebrarse ante un funcionario que se denomina escribano o Notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe”<sup>1</sup>.

La característica fundamental de la función notarial desde su origen hasta la actualidad, es la de solemnizar y dar fe de los derechos y obligaciones de los comparecientes o contratantes. Se comprende la trascendencia del papel que desempeña el Notario en el planteamiento y solución de los negocios y problemas de toda naturaleza, en los cuales su actitud fiel y determinada es la de evitar dudas y contiendas. El Notario no solamente debe coordinar los intereses de los que concurren ante él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares.

El Notario tiene a su cargo una labor preventiva, neutral, de imparcialidad, de resguardo de todos, sin distinciones o preferencias. Lo antes expuesto, entra en conflicto cuando a la función notarial se le agrega un componente, el uso de los avances tecnológicos en el ejercicio de tal función; y es que en el siglo XXI, uno de los grandes y principales retos del Notario, ha sido incorporar a su función profesional, los avances tecnológicos existentes, lo que originalmente se puede

---

<sup>1</sup> Díaz Mieres, Luis. Derecho Notarial Chileno. Editorial Jurídica de Chile, 1983. Pág. 1.

concebir como ajeno al ejercicio propio de la función notarial, luego define su correcto actuar en un mundo de constante demanda tecnológica.

Uno de los principales retos que la modernidad impuso al Notario fue adaptarse al sistema de Internet, el cual en la actualidad constituye una de las bases de la tecnología; el Notario ha realizado un esfuerzo por adaptar su labor a esas exigencias tecnológicas, lo cual presupone que en su mayoría los despachos notariales están supeditados al uso mínimo de un ordenador o computadora, siendo esto un problema para algunos Notarios, ya que muchos de ellos ni siquiera lograron hacer uso correcto de las máquinas de escribir fueran éstas eléctricas o manuales.

A esta altura, es factible indagar sobre dos puntos esenciales en el uso de la tecnología en la función notarial; saber si produce una mayor rapidez en los servicios notariales; y establecer si el uso tecnológico garantiza la seguridad jurídica, considerada ésta como uno de los fines del Estado.

Al basarse exclusivamente en uno de los principios que rige la función notarial, la rogación: una persona interesada en los servicios profesionales de un Notario se acerca a él para contratarle o acordar la prestación de servicios; por lo tanto, si la sociedad requiere de intervención notarial, el Notario debe estar preparado para responder a las necesidades sociales que se le presenten, las cuales aumentan a diario, tal como lo hace la tecnología a que se hace referencia.

No obstante lo anterior, ya no se trata únicamente de un esfuerzo aislado de cada Notario, sino también se necesitan desarrollos legislativos y tecnológicos, los cuales no deben implicar la renuncia a la legislación propia, ni la adopción de una ajena, por el simple hecho de que ésta contemple avances tecnológicos. Mientras ese momento de avance tecnológico no se concrete en el ejercicio de la función notarial, el Notario sigue requiriendo que se optimicen los recursos y herramientas actualmente disponibles, de manera tal que pueda desempeñar su función y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales que día a día enfrenta y debe autorizar.

El problema descrito se basa en que la fe pública encomendada a la actuación del Notario, debe siempre garantizar la seguridad jurídica, no importando que se utilice la más alta tecnología o que la función notarial se ejerza en su modelo más arcaico; al final lo importante es que la seguridad jurídica en la transferencia de bienes y servicios no se vea afectada por los avances tecnológicos que son incorporados en el ejercicio de la función notarial.

Es factible utilizar la investigación a efecto de indagar sobre la capacidad de la legislación local, para responder a la necesidad de garantizar seguridad jurídica a los ciudadanos, sin descuidar por supuesto la integración de la tecnología al actuar notarial, y es que según lo expuesto, no basta solo con atender la capacidad intelectual o académica que muestra el Notario respecto a los avances tecnológicos, se debe analizar si la estructura jurídico administrativa es apta para tener una relación armónica entre la función notarial y los avances tecnológicos, de igual forma es vital determinar si la legislación general como la especial, responde a las necesidades laborales del Notario frente a la tecnología de este nuevo siglo.

Evidentemente la temática se relaciona en forma íntima con los avances tecnológicos, pero en realidad el problema no se centra en el aprovechamiento que el Notario hace de éstas herramientas que tiene a su disposición; por el contrario, la raíz del problema es que en El Salvador como en muchas comunidades jurídicas de Latinoamérica, no se han desarrollado legislaciones consecuentes con la tecnología, en ese sentido la seguridad jurídica se ve amenazada, ya que si la función notarial se limita exclusivamente al uso tecnológico, cabe la interrogante si el no tener la manifestación de voluntad de los contratantes en un documento que contenga su firma autógrafa, no haría dudable la legalidad de los actos que el Notario autoriza.

Se debe recordar por lo tanto, que los instrumentos notariales no son de uso exclusivo para la intimidad de los interesados, sino estos deben ser mostrados ante autoridades, oficinas de gobierno o cualquier tipo de registro público, los cuales

deben estar adaptados a la tecnología, ya que no se podrán exigir más documentos impresos.

Al haber enfocado el problema real, se puede establecer que cuando la seguridad jurídica no es garantizada por el uso de los avances tecnológicos en la función notarial, se tiene una afectación general para todo un Estado, ya que no obstante los titulares de los instrumentos notariales, son los directamente afectados, al final se crea incerteza y desconfianza en el actuar no solo del Notario, sino de las instituciones que participan en conjunto con el fedatario tales como el Centro Nacional de Registro (CNR), el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y los Servicios de Tránsito Centroamericanos S.A. de C.V., (SERTRACEN), entre otras.

Se debe tener en cuenta que cuando una situación general es prevista en la Constitución de la República, su incumplimiento deriva por obvias razones en consecuencias negativas para todo un colectivo social; para el caso particular, el uso indiscriminado de la tecnología sin tener en cuenta la garantía de la seguridad jurídica, genera una crisis poblacional e institucional, ya que la ciudadanía carece de bases sólidas que den fe de la propiedad de los bienes y servicios que adquiere; en igual forma esto genera la crisis institucional ya citada, en el sentido que aun las oficinas y registros públicos restan fe a los instrumentos notariales que por ley ya poseen la calidad de ser ciertos debido a la fe pública que posee el Notario.

## 1.2 Justificación

Ante la realidad social y los avances tecnológicos que día a día van masificándose y constituyendo parte esencial en el desarrollo de la vida del ser humano, surgen nuevas inquietudes referentes al trabajo del hombre en relación a las máquinas. Si se enfoca el desarrollo tecnológico desde la perspectiva del uso de herramientas informáticas, se tiene a la vista la diversidad de sectores laborales/profesionales que hacen uso de ellas, no por una simple comodidad, sino mas bien por una necesidad de adaptarse a las exigencias que este tiempo moderno impone y de no hacerlo relega a un nivel inferior el ejercicio de una profesión o prestación de un servicio.

Se entiende que el actuar profesional del Notario, debe encausarse en esa corriente tecnológica impuesta por las nuevas generaciones, de allí surge la investigación en desarrollo, teniendo su importancia en los avances tecnológicos, que hoy día se ven aplicados a la función notarial, mismos que se aplican en países catalogados de primer mundo; estos se han extendido a regiones latinoamericanas donde en la mayoría de los casos se han limitado a copiar legislaciones de otros países, lo que al momento de aplicar los avances tecnológicos a la función notarial, crea una situación crítica en virtud de no contar con el soporte institucional y legislativo suficiente para implementar el uso de la función notarial en apego total a los avances tecnológicos.

Esa misma situación se genera en la región centroamericana, de la cual El Salvador forma parte, no excluyéndose de la problemática ya descrita, con la diferencia que en éste país la problemática se acentúa más, debido a que no solamente está en juego la correcta adopción de la tecnología ante la función notarial, sino algo más importante, el garantizar mediante el uso de esas herramientas tecnológicas la seguridad jurídica, que se constituye en una de las exigencias primordiales del Estado a quien ejerce la función notarial.

De esa forma la investigación justifica su importancia, por la necesidad de conocer como el Estado garantiza fehacientemente, que cuando un Notario ejerce su función se velará por el cumplimiento de la seguridad jurídica.

Este estudio se vuelve necesario porque hasta el momento, tanto el tema como los elementos y contenidos inmersos en él, son desconocidos por la sociedad e incluso por los mismos Notarios, quienes en su mayoría ejercen su función a lo mejor no de forma arcaica, pero si con serias limitaciones en cuanto al uso de una computadora y un impresor. Debe señalarse que la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de su función, acarrea dificultades por la falta de preparación académica, no en la rama notarial sino en la informática; esa ignorancia en la forma de aplicar la tecnología, el desconocimiento del tema y sus contenidos, genera la necesidad de realizar la investigación, lo cual permite proporcionar conocimientos a la comunidad universitaria.

Al realizar la investigación planteada, se presentan conocimientos novedosos, lo cual constituye uno de los objetivos de toda investigación científica. En caso contrario, el no realizarla retrasa o impide el conocimiento de una temática, poco investigada, acarreando consecuencias negativas en forma directa para toda la comunidad jurídica, ya que continuará desconociendo la forma como se aplican los avances tecnológicos y como debe ser garantizada la seguridad jurídica plasmada en la Constitución de la República.

La necesidad de realizar la investigación, va mucho más allá de la incorporación de la tecnología a la función notarial, incluye la aportación de conocimientos al sector estudiantil universitario y al profesional como antes se ha señalado; además se propondrá la creación de un apartado en la legislación notarial, referente al uso de los avances tecnológicos; finalmente será útil para analizar la seguridad jurídica al momento de ejercer la función pública notarial y ser incorporados este tipo de avances; punto que al final se convierte en lo medular de la investigación.

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 General:**

- Analizar la influencia de los avances tecnológicos al ser incorporados al ejercicio de la función pública notarial.

### **1.3.2 Específicos:**

- Determinar en qué forma los avances tecnológicos son garantes de la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.
- Identificar las instituciones públicas que deben ser dotadas de mecanismos tecnológicos adecuados para que junto al ejercicio de la función notarial, garanticen la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.
- Comparar la legislación notarial vigente con el Anteproyecto de la Ley del Notariado, respecto a la utilización de los avances tecnológicos en la función notarial.
- Indagar la aplicación de la firma digital en el ejercicio de la función notarial y la garantía de seguridad jurídica proporcionada por este avance tecnológico.



## **1.4 Preguntas de investigación**

### **1.4.1 General:**

- ¿Cómo influye en el ejercicio de la función pública notarial la incorporación de los avances tecnológicos?

### **1.4.2 Específicas:**

- ¿Está garantizada la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios con la utilización de los avances tecnológicos en la función pública notarial?
- ¿Cuáles instituciones públicas deben estar preparadas para garantizar la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios, cuando la función notarial demanda de sus servicios?
- ¿Cuáles son las diferencias existentes en cuanto al uso de los avances tecnológicos, entre la legislación notarial vigente con el Anteproyecto de la Ley del Notariado?
- ¿Es factible la utilización de la firma digital en el ejercicio de la función pública notarial?

# CAPÍTULO II

---

## MARCO TEÓRICO

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ASPECTOS DOCTRINALES**

##### **2.1.1 Evolución histórica del notariado**

“En la génesis del derecho notarial, la vida jurídica que se practicaba en las comunidades primitivas no requería la existencia de sanciones de carácter coercitivo para dar garantía a los diferentes actos civiles, ya que sus pobladores actuaban de buena fe, regidos por la ley natural invocando el nombre de sus deidades”<sup>2</sup>.

Desde los inicios de la civilización, el hombre siempre buscó la manera de dar carácter formal a las diferentes contrataciones, valiéndose de pruebas como la testimonial para consolidar sus negociaciones, a partir de allí, evolucionaron los medios probatorios hasta llegar a la prueba escrita y reformarla hasta lo que hoy en día se conocen como los actos notariales. Al transcurrir el tiempo se provee de mayor seguridad jurídica a los actos celebrados, siendo realizados por un funcionario público delegado por el Estado.

“En la edad media con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación, se desata un fuerte desarrollo en el derecho. Al regularse las nuevas actividades que surgían, en ocasiones se aceptaba o modificaba la legislación

---

<sup>2</sup>Historia del Notariado. shvoong.com. <http://es.shvoong.com/humanities/164538-historia-del-notariado/>

existente, y entre otras, se creaban instituciones jurídicas nuevas; consecuentemente la forma notarial evolucionó y fue regulada de manera más precisa”<sup>3</sup>.

### **2.1.1.1 El Notario en América y en El Salvador**

Al avanzar en la historia y abandonar la época de la edad media, la historia marca una situación particular para todo el continente americano, aparece la figura de Cristóbal Colón, quien el 12 de octubre de 1492, buscando un camino más corto a las Indias, accidentalmente descubre lo que inicialmente se llamó la Nueva España, llamada posteriormente América, en honor del expedicionario italiano Amerigo Vespucci, “entre los integrantes de la expedición de Colón, se encontraba Rodrigo de Escobedo, escribano del Consulado del Mar, encargado del diario de la expedición, donde se registraba el tráfico de mercancías, los hechos sobresalientes y la actividad de la tripulación. Rodrigo de Escobedo, se considera el primer notario público que ejerció como tal en la América”<sup>4</sup>.

A efectos de dar una conexión lógica a la historia que se construye y solo retomando lo relevante a la historia salvadoreña, la conquista española a El Salvador se da cuando en 1524, Pedro de Alvarado salió del poblado de Iximché en el actual territorio de Guatemala para iniciar el proceso de conquista en el entonces llamado Cuscatlán o Señorío de Cuzcatlán, su internación al territorio local, presume la historia haberse realizado por las riberas occidentales del Río Paz. “La historia relata que Alvarado avanzó hacia el poblado de Acaxual, hoy Acajutla”<sup>5</sup>, en el cual libró una batalla, siendo herido por una flecha en el fémur, quedando herido de gravedad.

---

<sup>3</sup> Pérez Fernando del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial. 5ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991. Pág. 5.

<sup>4</sup> Flores Corral, Roberto. Breve evolución histórica del notariado.  
<http://www.monografias.com/trabajos51/evolucion-notariado/evolucion-notariado.shtml>

<sup>5</sup> Historia de El Salvador, Tomo I. Ministerio de Educación, El Salvador – Centroamérica, 1994. Pág. 78.

Luego de todos estos sucesos, la historia narra que fue hasta 1528 que la corona española había logrado conquistar más de 90 pueblos de Cuscatlán. “La conquista del territorio significó el fin de la población indígena que había durado varios milenios. Después de miles de años de aislamiento, el territorio fue incorporado por la fuerza al Imperio Español y convertido en colonia. El Imperio determinó que el territorio que hoy ocupa El Salvador formara parte de la Capitanía General de Guatemala, la cual dependía administrativamente del virrey de la Nueva España”<sup>6</sup>, la cual se extendía desde el Oeste de los Estados Unidos hasta Costa Rica, teniendo su capital en la ciudad de México. De este virreinato dependía la Capitanía General de Guatemala (comprendida por el actual territorio de Centroamérica, excepto Panamá).

Por causa del dominio ejercido por la corona española, a finales del siglo XVIII, en diversas regiones de América, incluida la del centro, se empezaron a gestar rebeliones en contra de los españoles. Esas rebeliones desembocaron en lo sucedido el 15 de septiembre de 1821, en una reunión en la ciudad de Guatemala, los representantes de las provincias centroamericanas declararon su independencia de España y conformaron una Junta Gubernativa Provisional.

Al concretarse la independencia centroamericana, se daba la posibilidad de que las provincias se unieran al Imperio Mexicano. Por ello, la Junta decidió consultar a los ayuntamientos, siendo San Salvador y San Vicente los únicos en oponerse a tal adhesión. Luego de ello, la historia marca como suceso importante el hecho de que México se convirtiera en república, esto posibilitó en gran manera la independencia total no solo de la corona española, sino también de México.

El 22 de diciembre de 1823 la Alcaldía Mayor de Sonsonate y la Intendencia de San Salvador acuerdan unirse, Ahuachapán se rehúsa hasta el 7 de febrero de 1824, cuando las dos provincias se unen totalmente y forman el Estado de El Salvador, perteneciente a las Provincias Unidas de Centroamérica. La asamblea

---

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia de El Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador)

constituyente fue presidida por el prócer salvadoreño José Matías Delgado. La Asamblea Constituyente promulgó la primera Constitución federal, el 22 de noviembre de 1824.

“Se eligió en 1825, como primer presidente de la República Federal, al salvadoreño Manuel José Arce”<sup>7</sup> apoyado por los liberales, pero éste, para poder gobernar buscó el apoyo de los conservadores que eran mayoría en el Congreso Federal. Luego de este suceso importante, se da un serio conflicto con Guatemala, lo cual finalmente deviene en la disolución de la República Federal de Centroamérica.

“Aún después de la disolución de la República Federal de Centroamérica, el notariado salvadoreño continuó rigiéndose por las leyes españolas y de Indias, modificadas por los Decretos de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América a que antes se hizo referencia. No obstante, se promulgaron tres Decretos Legislativos sobre notariado que rigieron conjuntamente con dichas leyes y decretos hasta la promulgación en 1857, del Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas”<sup>8</sup>.

“El primero de esos Decretos Legislativos de fecha 15 de abril de 1835 contemplaba la posibilidad de que los escribanos públicos fallecieran, se retiraran o se trasladasen a otros Estados, permanentemente o por tiempo mayor de un año”<sup>9</sup>. En tales eventualidades se imponía al escribano, a sus herederos y albaceas en su caso, la obligación de entregar los protocolos y demás actuaciones que hubiere realizado, al archivo de la Corte Superior de Justicia; en tales casos, a toda autoridad le nacía el deber de exigir el cumplimiento de lo estipulado en tal Decreto, pero cuando lo sucedido era el fallecimiento del escribano, la obligación señalada recaía específicamente en el Juez más inmediato. Si el escribano regresaba a ejercer su oficio, recuperaba dichos protocolos y actuaciones.

---

<sup>7</sup> Historia de El Salvador, Tomo I. Op. Cit. Pág. 194.

<sup>8</sup> Salas, Oscar A. Derecho Notarial de Centro América y Panamá. Editorial Costa Rica, 1973. Pág. 32.

<sup>9</sup> Idem.

La evolución del notariado salvadoreño, obtenida por la vigencia de este primer Decreto Legislativo, se vio frenada por la creación y aplicación de un segundo Decreto, de fecha 7 de marzo de 1837, el cual en resumen suprimía la función de los escribanos. “Las funciones notariales fueron conferidas a los jueces de primera instancia, por ser peculiar de estos, y se prohibió expresamente a los alcaldes la cartulación. Los protocolos de los escribanos debían ser recogidos por la Corte Suprema de Justicia. Se encomendó al Secretario de ésta hacer las veces de notario y expedir las certificaciones y testimonios de las escrituras, poderes y otras diligencias contenidas en dichos protocolos, previo mandamiento de la Cámara de Segunda Instancia, a la que deberían pedirse”<sup>10</sup>.

Lo pretendido por el segundo Decreto Legislativo encontró su principal opositor en la realidad misma, ya que no habían transcurrido cuatro años cuando las escribanías debieron reestablecerse. “El Decreto Legislativo que así lo dispuso, fue el tercero de ellos, con fecha 4 de febrero de 1841, el cual explicaba en su preámbulo que, como consecuencia de dicha supresión, el público no recibía buen servicio, debido al reducido número de jueces y resultar extraña a estos la práctica de la cartulación”<sup>11</sup>. El preámbulo del Decreto no manifestaba en ninguna de sus partes las ventajas que se obtuvieron con la supresión de las notarías, obvio es pensar que no se señaló, porque no existió ventaja alguna. En consecuencia, se permitió a los antiguos escribanos volver a ejercer su función, sin necesidad de someterse a un nuevo examen.

En relación al examen, al que debían someterse quienes en el futuro aspiraban al cargo de escribanos, estos debían probar plenamente su buena conducta pública, oyéndose el informe de las autoridades locales de su vecindad. Lo mismo sucedía respecto de los antiguos escribanos que volvieran a ejercer el cargo. Además de ello, se realizaba una visita anual de un magistrado a los registros

---

<sup>10</sup> Salas, Oscar A. Op. Cit. Pág. 33.

<sup>11</sup> Idem

de los escribanos y se procedía contra ellos por las faltas o excesos en el ejercicio de sus funciones, de igual forma como se hacía con los jueces de primera instancia.

Dejando de lado los tres Decretos Legislativos antes señalados, la función notarial avanzó hacia la creación del Código de Procedimientos Judiciales y Fórmulas de 1857, el cual constituyó la primera legislación salvadoreña, que por completo hacía referencia al notariado. Su tercera parte estaba dedicada al Código de Fórmulas, el cual estaba dividido en tres partes, las actuaciones civiles, criminales y la cartulación.

El 31 de diciembre de 1881 se promulgó un nuevo Código de Procedimientos Civiles, el cual fue reeditado en varias ocasiones. Tal cuerpo de ley ha sido derogado por el Código Procesal Civil y Mercantil, que según Decreto Legislativo No. 712 de fecha 18 de septiembre de 2008, entraría en vigencia el día primero de enero del año 2010, pero su real vigencia cuenta a partir del primero de julio del mismo año, según el Decreto Legislativo No. 220, de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 382 de fecha 23 de diciembre de 2009.

En la edición de 1948 de aquel Código de Procedimientos Civiles, se incluyó la Ley de Notariado, la cual fue dictada el 5 de septiembre de 1930, ya que tal ley estipulaba que su texto debía incorporarse como Título III del Libro Tercero del Código de Procedimientos Civiles, cuando se hiciera una nueva edición de tal código.

Al respecto de la Ley de Notariado, cabe destacar que luego de su incorporación en 1948 al Código de Procedimientos Civiles, tuvieron que pasar un poco más de tres décadas para que dicha ley fuese creada por separado; es así que en fecha seis de diciembre de 1962, se da el Decreto Legislativo No. 218, el cual contiene la hasta ahora vigente Ley de Notariado, que en pocas palabras constituye la última herramienta jurídica con la que cuenta el Notario, convirtiéndose de igual forma en el último eslabón de la evolución de la historia del notariado salvadoreño, lo cual no significa que sea el fin de la evolución, ya que la función del notario, se ve a diario sometida a retos por el modernismo y la necesidad constante de un delegado del Estado que de fe de los actos y contratos celebrados por los ciudadanos.



“No basta que se exija al notario ser abogado, ni hacer la práctica de aspirante, ni superar las oposiciones. La delicadeza que, por su propia naturaleza, exige la función notarial, sube de punto y se extrema ante la complejidad o celeridad que la vida moderna ha impuesto a las relaciones sociales, en general, y, en particular, a las relaciones jurídicas, amén de que el Derecho se enfrenta ahora a situaciones nunca antes previstas”<sup>12</sup>.

### **2.1.2 Fe pública notarial**

Se conoce la fe según el origen de la autoridad de que provenga, puede ser fe humana, proveniente de aseveraciones hechas por los hombres, o religiosa, ésta proviene de la autoridad de una deidad, que ha revelado algo a los hombres. La fe significa confianza, creer en algo, es una convicción.

La fe puede ser pública, es decir, válida frente a todas las personas; ésta es una presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios, a quienes la ley reconoce como intachables y verdaderos, facultándoles para dar certeza a los hechos y convenciones que ocurren entre los ciudadanos. “Este tipo de fe se convierte en un imperativo jurídico que impone el Estado a un pasivo contingente universal para considerar cierta y verdadera la celebración de un acto o el carácter de un evento que no percibe este contingente por sus sentidos; también es el contenido del instrumento que los contiene”<sup>13</sup>.

Doctrinalmente, en el Derecho Notarial se conocen dos tipos de fe pública, la originaria y la derivada; la originaria, cuando el hecho o el acto del que se pretende dar fe es percibido por los sentidos del Notario, por ejemplo cuando él da fe del otorgamiento de un testamento; la fe pública derivada, consiste en dar fe de hechos o escritos de terceros, en este caso el Notario no ha percibido sensorialmente el

---

<sup>12</sup> Salas, Oscar A. Op. Cit. Pág. 68.

<sup>13</sup> Ríos Hellig, Jorge. Práctica del Derecho Notarial. Editorial McGraw. Hill Interamericana de España. 6ª. Edición.

acontecimiento del hecho o el otorgamiento del acto que plasmará en su protocolo, tal es el caso cuando protocoliza el acuerdo de la Junta General de Accionistas de una Sociedad Anónima, otorgándole poderes a un tercero.

En relación a la fe pública, ésta se rige por tres “requisitos primordiales”<sup>14</sup>, como lo son los siguientes:

- 1) Evidencia: es la relación que existe entre el autor del acto jurídico y el del instrumento notarial, es la relación entre el quien y el ante quien, el Notario narra el hecho propio (certificación y constata el hecho ajeno).
- 2) Objetivación: consiste en que todo lo percibido debe plasmarse en el instrumento, es decir todo lo que el notario percibe de manera sensorial o por el dicho de otros, debe constar por escrito dentro de un protocolo.
- 3) Coetaneidad o simultaneidad: es la relación entre lo narrado o percibido, y su plasmación en el instrumento notarial y su otorgamiento.

Dentro de los fines del Estado, se encuentra la realización del derecho, para llegar a tal fin éste debe establecer la reglamentación de las diversas funciones de la fe pública, entre las cuales pueden distinguirse las siguientes clases: fe pública administrativa, fe pública judicial, fe pública extrajudicial o notarial y en fe pública registral.

La fe pública administrativa tiene por objeto, dar notoriedad y valor de hechos auténticos a los actos realizados por el Estado. Esta fe administrativa se ejerce a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa en los que se consignan órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración.

---

<sup>14</sup> López Fuentes, Dalia Cecilia. Apuntes de clase del Diplomado de Derecho y Práctica Notarial, 2010. Módulo I, Derecho Notarial - Fe Pública y Fe Pública Notarial. Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador. Pág. 2.

Los documentos de carácter judicial, son los que gozan de la fe pública judicial. Debido a la trascendencia de las actuaciones ante los Tribunales (de la materia que sean), es menester que estén revestidos de un sello de autenticidad que se imprime en ellos por virtud de la fe pública judicial.

La mayor parte de las relaciones jurídicas realizadas entre particulares necesitan hacerse constar en escrituras públicas para producir sus efectos jurídicos, por ello para hacer constar dichos actos es necesario hacerlos a través de la fe pública notarial. En ese sentido, el Estado debe encargarse de otorgar seguridad jurídica a los particulares, de la misma forma en que se les da certidumbre a sus actos.

Por demás está señalar que el Estado solamente podrá proteger aquello cuya existencia le conste, por lo cual reviste a determinadas personas con la fe pública notarial, la cual es la potestad de asegurar la verdad de los hechos y de actos jurídicos que constan a quien la ejerce y que, en virtud de sus aseveraciones serán tenidos por auténticos mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

Al respecto, la prevención es una de las principales funciones de la fe pública notarial; su actual desarrollo constituye la preparación de pruebas preconstituidas, las cuales no nacen en el transcurso de un juicio, sino que son anteriores a él. El Derecho Notarial satisface la necesidad general de toda prueba, ya que el Notario actúa en el mismo instante en que se produce el hecho; en cambio, en los sistemas de prueba en general el hecho se comprueba generalmente después de que ocurrió.

Entre la intervención del Notario y el instrumento en el que plasma los actos o declaraciones de voluntad de las partes, existe una estrecha relación en cuanto a la fe pública, debido a que ambas se complementan mutuamente para realizar una función específica, que en este caso es la de dar fe de actos o hechos jurídicos y tener constancia de los mismos.

El Notario está sujeto a órganos del Estado y a los preceptos que regulan la creación del instrumento público. Cumpliéndolos, el Notario coordina el supremo interés del Estado de buscar y mantener la paz y el orden social, con los intereses de los particulares. “El Notario, en suma, no solamente coordina los intereses de los que concurren a él a otorgar contratos o a celebrar actos jurídicos, sino que es factor de equilibrio entre el interés del Estado y los intereses de los particulares”<sup>15</sup>.

### **2.1.3 Función notarial**

Innegablemente esta función se liga con la figura del Notario, el cual no limita su actuar a la elaboración de instrumentos públicos, sino ejerce una función reguladora y cautelar, aplicando sobre todo el principio de legalidad.

“Esta función pública consistente en recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, impartiendo autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública”<sup>16</sup>.

#### **2.1.3.1 Contenido**

La función notarial se concreta o resume en la autorización del instrumento público. Pero con esta afirmación no se da idea de su contenido y complejidad, porque tal autorización es el punto culminante de la función a la que solo se desemboca tras un proceso o serie de actos y que exige una actividad funcional complementaria. Así la función del Notario consiste en:

- Recibir o indagar la voluntad de las partes.

---

<sup>15</sup> Salas, Oscar A. Op. Cit. Pág. 69.

<sup>16</sup> Véase Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, Buenos Aires, 1948. Apud Ricardo Mendoza Orantes. Derecho Notarial. Editorial Jurídica Salvadoreña, 1ra. Edición. Pág. 47.

- Informarla, es decir, asesorar como técnico a las partes y con ello dar forma jurídica a esa voluntad. El Notario no es simplemente un agente que interpone la fe notarial, sino que por su formación profesional se convierte en asesor de las partes que solicitan sus servicios.
- Redactar el escrito que ha de convertirse en instrumento público, interpretando y dando cauce jurídico a aquella voluntad y narrando los hechos vistos y oídos por el Notario o percibidos por sus otros sentidos. Por su formación profesional y conocedor del Derecho Notarial, en el sistema notarial latino el Notario es el redactor del documento y el que califica la procedencia del acto a realizar.
- Autorizar el instrumento público con el que se da forma pública al negocio o se hacen creíbles (con credibilidad impuesta a todos) los hechos narrados.
- Conservar una copia de la escritura matriz a fin de que posteriormente, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, pueda conocerse su contenido para su efectividad. Así como conservar la escritura matriz en el tiempo que esté vigente el Libro de Protocolo, antes de ser entregado a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.
- Expedir copias de la escritura matriz para acreditar su existencia y contenido.

### **2.1.3.2 Características**

Se pueden señalar las siguientes<sup>17</sup>:

---

<sup>17</sup> Ávila Álvarez, Pedro. Derecho Notarial. 7ª. Edición. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona. 1990. Pág. 2.

- 1) Se inicia y sigue a instancia de parte, es decir cuando los particulares, a la vista de lo establecido por el ordenamiento jurídico, la juzgan necesario o conveniente para el fin perseguido.
- 2) Se da entre partes con intereses coincidentes o conciliables.
- 3) Se ejerce al servicio de intereses privados, pero nunca en contra del interés público, al que indirectamente contribuye a la obtención de la paz y seguridad jurídica en la sociedad.
- 4) Es técnica o técnico-jurídico, como contrapuesta a administrativa, por ser en ella necesaria la interpretación de la voluntad de las partes, su traducción al lenguaje jurídico y la interpretación y aplicación de la ley al caso concreto y real.
- 5) Es cautelar o preventiva porque tiende a tomar las medidas necesarias para impedir que se produzcan consecuencias no queridas que frustren el fin perseguido y hagan desembocar a las partes en un conflicto.

### **2.1.3.3 Fundamento<sup>18</sup>**

- 1) Los actos y contratos en que se desarrolla la vida jurídica se cristalizan documentalmente. Debe advertirse que un documento falso, inexacto o simplemente imperfecto es un peligro para el tráfico jurídico por el perjuicio que puede ocasionar no sólo a las partes (dificultades de interpretación, cumplimiento, etc.) sino también a los demás al crear una apariencia que no responde a la realidad.

“La probabilidad de que se produzca tal documento es grande, cuando éste se confecciona sin más intervención que la de las partes y a veces de algún testigo

---

<sup>18</sup> Ávila Álvarez, Pedro. Op. Cit. Pág. 2.

imperito e irresponsable; pero se minimiza con la intervención tanto en la configuración del negocio como en su plasmación documental, de alguien con preparación jurídica especializada, imparcialidad profesional y responsabilidad por su actuación: el Notario. Por ello el ordenamiento provee a esa intervención la confianza en el documento creado, dotándolo con la cualidad de creíble forzosamente por todos”<sup>19</sup>.

Por eso puede hablarse que en virtud de la función notarial, el instrumento goza de fe pública y de que la fe pública notarial es la credibilidad (fe) impuesta a todos (pública) por la actuación del notario (notarial).

- 2) La función notarial está destinada a dotar de documentación especial, pública y privilegiada a los actos, contratos y negocios jurídicos. Es cierto que existen otros funcionarios (Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en lo civil, solo para el caso de los testamentos; el Cónsul de carrera, el Vicecónsul y el Jefe de Misión Diplomática) encargados de otras funciones, que ocasionalmente autorizan y dan forma especial a algunas declaraciones de voluntad y a ciertos negocios jurídicos, pero esto no es suficiente para la seguridad jurídica, es preciso que todos los negocios de cualquier clase que sean puedan acogerse a la forma pública, puedan disfrutar de las ventajas que la intervención del funcionario público reporta.

#### **2.1.4 Seguridad jurídica**

El Estado ha concedido al Notario el poder de dar fe pública, así como la facultad de recibir, interpretar, redactar, dar forma legal y certeza jurídica a la voluntad de las personas que ante él acuden para hacer constar u otorgar ciertas

---

<sup>19</sup> Ávila Álvarez, Pedro. Op. Cit. Pág. 2.

declaraciones, hechos o actos jurídicos; todo ello mediante su consignación en instrumentos públicos, los cuales poseen valor de plena prueba.

El Notario cumple una de las más importantes finalidades del Derecho, que es garantizar seguridad jurídica, a través del ejercicio de varias funciones, “entre las que destacan las siguientes”<sup>20</sup>:

- Asesora: Ofrece su consejo jurídico a cualquier persona, institución o empresa que lo requiera, dentro de un marco legal de servicio obligatorio institucional a los ciudadanos.
- Interpreta la voluntad: Recibe e interpreta la voluntad de las personas que acuden ante él para la obtención de un servicio notarial concreto.
- Da forma, legaliza y legitima: Cumple con la formalidad exigida por el Código Civil para ciertos actos jurídicos, es decir, dota de plena validez jurídica, a ciertos actos jurídicos que deben otorgarse de manera obligatoria ante su fe, como la compraventa de inmuebles, el condominio, el testamento, etc, y confiere, además, al documento público que produce, la garantía de legalidad absoluta.
- Tiene el poder de la fe pública: Confiere autenticidad y certeza jurídica a ciertos hechos y actos jurídicos, mediante la consignación de ellos en el protocolo, dotándolos así de valor de prueba plena ante las autoridades y la sociedad.
- Crea documentos auténticos: Es autor responsable de los instrumentos públicos notariales que circulan con valor de prueba plena ante la comunidad nacional e internacional. Además, conserva los instrumentos originales otorgados y autorizados en el protocolo y expide un primer testimonio

---

<sup>20</sup> Arredondo Galván, Francisco Xavier. “La TIC en el quehacer notarial” Febrero 2003. [http://www.cuentame.inegi.gob.mx/gobierno/textos/texto\\_notaria.htm](http://www.cuentame.inegi.gob.mx/gobierno/textos/texto_notaria.htm)



auténtico con fuerza ejecutiva a solicitud de los interesados y reproduce ilimitadamente nuevas copias auténticas.

- Puede actuar como mediador, conciliador y árbitro: En la prevención y solución extrajudicial de controversias, desahogando así la enorme carga pública de atender la demanda de justicia y paz en la sociedad.

Universalmente la seguridad jurídica es reconocida como uno de los principios del Derecho, se basa en la certeza del derecho, abarcando tanto el ámbito de su aplicación como de su publicidad, representando la seguridad que el poder público ha previsto como prohibido, mandado y permitido, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. El Estado es el primer regulador de las relaciones en sociedad, por tanto, debe establecer las disposiciones legales a seguir y tiene la obligación que al momento de ejercer el poder político, jurídico y legislativo genere un ámbito de seguridad jurídica.

En esencia, la seguridad jurídica es la garantía otorgada por el Estado a la persona, de modo que su integridad, sus bienes y sus derechos no sean violentados, si esto último llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de sus derechos.

Para comprender el principio de seguridad jurídica, resulta necesario atender lo dicho en el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de la Constitución de 1983, el cual puntualiza que el Artículo 2 del proyecto consigna que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad, seguridad, el trabajo, la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación de los mismos. Este principio constitucional incorporado en dicho proyecto, tiene una redacción similar con lo establecido en el Artículo 163 de la Constitución de 1962, con la variante que en el Artículo 2 del proyecto, la comisión agregó el derecho a la seguridad.

Según la opinión de la Comisión, este principio de seguridad, trasciende mas allá de la seguridad material, no tratándose únicamente del derecho que pueda tener una persona a que se le garantice el estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegalmente amenace sus derechos; sino también se trata de la seguridad

jurídica como concepto inmaterial. Es la certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos tal y como aquella los declara. Así, este principio impone al Estado el deber inevitable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales; delimitando de esta manera las facultades y los deberes de los poderes públicos.

La seguridad jurídica se materializa cuando en forma general los gobernados, ejercen y gozan de los derechos establecidos en la Constitución, dejando de lado el simple conocimiento de los mismos. “Desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona, y una limitación a la arbitrariedad del poder público, condiciones indispensables para la vigencia del Estado Constitucional de Derecho”<sup>21</sup>.

La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente, y una razonable previsibilidad sobre su futuro. Es la que permite prever las consecuencias de las acciones del hombre así como las garantías de orden constitucional que gozan tales actos.

### **2.1.5 Avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial**

El ejercicio de la función notarial no se limita a una actuación formal y rigurosa ceñida a laborar tras un escritorio repleto de libros y códigos; el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, no puede arraigarse al pasado, sino mantenerse de cara al futuro con nuevas soluciones a los problemas que la vida cotidiana y su

---

<sup>21</sup> Sentencia en el proceso de Amparo del 15/VI/1999. Ref. 74-98) (Sentencia en el proceso de Amparo del 26/X/1999. Ref. 221-98)

evolución le presentan. Entre toda la comunidad jurídica, el Notario es quien tiene mayor responsabilidad de responder a la celeridad de la historia de la sociedad tecnológica.

La rapidez con que se desarrolla la vida moderna, impone nuevas exigencias que demandan una mayor agilidad en el ejercicio de la función notarial. El Notario puede y debe hacer uso de los recursos tecnológicos que son acordes al desarrollo de su función y que sean los más adecuados al mundo actual.

Las nuevas tecnologías de información y comunicación han transformado con su aplicación, casi todas las actividades que el ser humano realiza en el umbral de este siglo XXI. Visto de esta manera, el Derecho y específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal. El papel ha sido hasta hoy el sustrato básico del oficio notarial.

En la actualidad es muy común la utilización de las páginas electrónicas para descargar información de todo tipo; el Notario no se ve imposibilitado de hacer suya esa herramienta, ya que fácilmente puede acceder a sitios en los cuales encuentra todo tipo de información relacionada con su profesión, que le permite ilustrarse de mejor manera, de forma ágil e inclusive más económica.

La gama de beneficios que el Notario encuentra en el uso del internet, se acrecenta con la posibilidad de publicitar sus servicios notariales por medio de este medio de comunicación tan difuso, situación que en la actualidad no es muy aprovechado por la comunidad jurídica salvadoreña; todo lo contrario sucede en países como México, en el cual existe una guía electrónica que reúne la diversidad de notarías que ofrecen sus servicios jurídicos y notariales.

### **2.1.5.1 Tecnología**

Dejando de lado los beneficios que el uso de la tecnología reporta al Notario, es menester referirse a los retos que le impone, los cuales son diversos y deben ser analizados con serenidad y prudencia, siempre atendiendo los fines del Derecho y la razón de ser del Notario, a saber, la certeza y la seguridad jurídica.

En sí misma, la tecnología no constituye un fin, simplemente es una herramienta más utilizada por el hombre para desarrollarse íntegramente como persona. La tecnología no debe ser un sustituto de la persona, ni un enemigo de su libertad y del ejercicio de sus derechos fundamentales. “Para el Notario y sus complejas funciones, no deben cambiar sino los aspectos tecnológicos de sus herramientas de trabajo, con la consecuente premisa de que las máquinas por maravillosas que sean, no suplen ni el criterio jurídico ni el discernimiento inteligente del hombre; en ese sentido es posible sostener que la función del Notario no será nunca sustituida por la tecnología, sino, al contrario, será cada vez en mayor medida, impulsada a su perfeccionamiento”<sup>22</sup>.

### **2.1.5.2 Firma digital**

#### **2.1.5.2.1 Generalidades**

“Es utilizada para todo tipo de información, ya se trate de texto, sonido o imágenes. Está basada en la utilización de la criptografía de clave pública, es decir, en algoritmos matemáticos que operan a través del juego de un par de claves, privada y pública, las que se encuentran íntimamente vinculadas; de ello se entiende que cualquier

---

<sup>22</sup> Arredondo Galván, Francisco Xavier. Op. Cit.

persona que pretenda firmar de forma digital un documento para su posterior transmisión, debe generar su propio par de claves”<sup>23</sup>.

Este tipo de firma tiene los mismos cometidos que la firma manuscrita, pero expresa además, la identidad, autoría, autenticación, integridad, fecha, hora y la recepción del documento, a través de métodos criptográficos asimétricos de clave pública y técnicas de sellamiento electrónico, esto hace que la firma esté en función del documento que se suscribe, haciéndolo absolutamente inimitable en la medida que no se tenga la clave privada con la que está encriptada tal firma. “Consiste básicamente en la aplicación de algoritmos de encriptación a los datos, de esta forma, sólo serán reconocibles por el destinatario, el cual además podrá comprobar la identidad del remitente, la integridad del documento, la autoría y autenticación, preservando al mismo tiempo la confidencialidad”<sup>24</sup>.

#### **2.1.5.2.2 Creación y utilización de la firma digital<sup>25</sup>**

Es necesario combinar los caracteres que conforman la clave privada del usuario con los caracteres del documento o información al que se quiere adosar la firma. Este nuevo conjunto de caracteres obtenido a partir de la mezcla de los caracteres del documento/información con los de la clave privada, es lo que constituye la firma digital. En dicha mezcla quedan comprendidos todos los caracteres que conforman el documento, incluso los espacios en blanco, de forma tal que cada combinación es única para cada documento. Como se advierte, es muy importante la longitud de la clave.

---

<sup>23</sup> Carlino, Bernardo. Reuniones a Distancia. 1ª. Edición. Rubinzal - Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina. 2002. Pág. 57.

<sup>24</sup> Cuervo, José. Revista Informática Jurídica. “Firma digital y entidades de certificación”. [www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)

<sup>25</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 58,59.

El destinatario recibe el documento con la firma digital y la clave pública del suscriptor. Procede entonces a iniciar el proceso de verificación de la firma digital adosada al documento recibido. Aplica la clave pública del suscriptor a la firma digital. Como resultado de este proceso se obtiene una serie de caracteres que son comparados con los que conforman el documento transmitido. Si los caracteres coinciden, la firma es válida y garantiza que fue aplicada por el titular de la clave privada, misma que se corresponde con la clave pública utilizada para la verificación, de igual forma se tiene la garantía que el documento no ha sido alterado.

#### **2.1.5.2.3 Distinción entre la firma electrónica y la firma digital**

La mejor manera de introducir una distinción entre la firma electrónica y la firma digital parece ser la de empezar aclarando lo que la firma digital no es<sup>26</sup>:

- No es la representación electrónica de una firma autógrafa.
- No es la firma autógrafa estampada por medio de elementos de digitalización, como por ejemplo, un lápiz magnético aplicado sobre un tablero electrónico.
- No es el reconocimiento por medios biométricos, como la lectura del iris, la interpretación de huellas dactilares u otros parámetros biológicos.

Para determinar claramente las diferencias entre ambas conviene también establecer una clasificación que las ubique en relación jerárquica. “En ese sentido se entiende como género al concepto de firma, la cual es considerada como la prueba

---

<sup>26</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 50.

de la manifestación de la voluntad que permite imputar la autoría e identificar al firmante de un instrumento.”<sup>27</sup>

En un segundo orden se posiciona la especie, es decir la firma ológrafa y la electrónica, entendida esta última como aquella que “teniendo una conexidad lógica con un mensaje de datos de la misma naturaleza, permite vincular e identificar al firmante y garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos”.<sup>28</sup>

Respetando la jerarquía es ubicada como una sub-especie, la firma digital, considerada como “aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par único de claves asociadas, privada y pública, relacionadas matemáticamente entre sí, de forma que no sea computacionalmente factible obtener la primera por parte de quien no la posee.”<sup>29</sup>

En ese mismo orden de ideas, existe otra relación género – especie que es importante destacar, así se tiene el concepto certificado digital como género y el término certificado de clave pública como especie. Se llama certificado digital al documento electrónicamente generado que vincula una clave con una persona o un elemento técnico determinado, permitiendo confirmar su identidad mediante algún sistema de reconocimiento. Por otra parte el certificado de clave pública, es el documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, creada por la ley o aceptada por las partes, que vincula una clave con una persona determinada, confirmando su identidad.

---

<sup>27</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 53.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 53.

#### **2.1.5.2.4 Criptografía sincrónica<sup>30</sup>**

La criptografía ha sido utilizada típicamente en el tráfico informativo de seguridad militar, diplomática y comercial. Se ocupa de la ocultación, disimulación o cifrado de la información, así como el diseño de sistemas que realicen dichas funciones.

La criptografía tradicional se basa en el concepto de que tanto el que envía el mensaje como el que lo recibe conocen y utilizan la misma clave secreta. El que envía el mensaje utiliza una clave secreta para encriptarlo y el que lo recibe utiliza la misma clave para desencriptarlo, método que se conoce como criptografía con clave secreta, y también clave simétrica.

Como se advierte, su principal problema consiste en conseguir que ambas partes conozcan la misma clave sin que ningún tercero se entere, pues si es interceptada, o dada a conocer traicionando la fidelidad del secreto, quien la conozca podrá luego utilizarla para leer todos los mensajes encriptados, por lo que ha tenido dificultades para brindar la seguridad necesaria en este aspecto.

Si bien las técnicas criptográficas tienen por objeto proporcionar seguridad a la información, aquellos documentos que viajan por Internet, en su actual configuración, son susceptibles de manipulación.

Cuando se utiliza el término criptografía sincrónica, se hace referencia a que un documento legible (el texto plano) se volverá un documento ilegible (el texto cifrado) de acuerdo a una fórmula matemática. Obviamente, encriptar un documento tiene sentido únicamente si es posible desencriptarlo, es decir, volver a recuperar el texto plano original en base al texto cifrado. Este proceso de encriptar y desencriptar carecería de utilidad si fuera igual de fácil para todas las personas desencriptar ese documento. En realidad es extremadamente difícil desencriptar un documento, pudiendo tomar hasta millones de años de análisis por las computadoras más poderosas. Esto es, claro, a menos que se conozca la palabra clave.

---

<sup>30</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 54,55.



El tipo de criptografía más difundido aun para ciertas transacciones (las PIN de las tarjetas bancarias, por ej.) es el mencionado de clave simétrica o simple, que utiliza una misma clave para el proceso de protección de los datos (inscripción) y el proceso de descifrado (desencriptación).

#### **2.1.5.2.5 Criptografía asincrónica<sup>31</sup>**

Los inconvenientes generados por la criptografía sincrónica, cuando los documentos o la información corren el riesgo de ser manipulados, se evitan con una aplicación de la criptografía que permite mayor funcionalidad, denominada de clave pública doble o asimétrica. Se trata de una de las expresiones más originales de la matemática, que soluciona no solo el problema de confidenciales sino que permite autenticar el origen del mensaje y prácticamente eliminar su riesgo de rechazo.

Cuando un programa de encriptación con clave asimétrica es instalado en una computadora, el usuario genera dos claves: una denominada pública y la otra privada, las cuales son dos archivos con datos especiales, íntimamente relacionados entre sí, de tal manera que lo que encripta una, puede ser desencriptado solamente por la otra. Además, cada par de claves que se genera en la instalación de un sistema asimétrico es único y estadísticamente irreplicable, lo que garantiza que cada persona que instale un sistema asimétrico generará un par de claves que le es propio y le pertenece unívocamente.

---

<sup>31</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 55,56.

#### **2.1.5.2.6 Autoridad certificante de clave pública<sup>32</sup>**

En los países cuyas legislaciones contemplan la firma digital, existe una administración de claves que se realiza por medio de autoridades certificadoras (AC). Quien desee ingresar en el sistema debe registrar su clave pública ante la autoridad certificante.

Dicha autoridad, previa constatación de la identidad del solicitante, emite un certificado que vincula a la persona con su clave pública. Los certificados suelen tener categorías y mantienen la validez por un período de tiempo determinado en años, incluyendo en su estructura detalles relacionados con la validez de la clave pública. La autoridad certificante se encarga de registrar las claves públicas en un registro organizado para su consulta en línea, de forma permanente y gratuita, así como por otros medios de acceso.

Contando con un certificado digital emitido por un AC, el emisor de un documento posee un medio electrónico. Se puede solicitar un certificado digital utilizando los servicios de la suscripción en línea de las autoridades certificadoras para los de clase 1 o clase 2, en que el requerimiento es procesado automáticamente, disponiéndolo en minutos. Los certificados digitales clase 3 no pueden ser procesados hasta tanto se reciba, además de la solicitud electrónica, una copia certificada por escribano público de la solicitud.

La autoridad certificante es la única facultada para revocar la vigencia si una persona denuncia que su clave privada está comprometida por cualquier razón, revocación que no sólo anulará la emisión de certificados que vinculen dicha clave privada a la clave pública, sino que avisará automáticamente sobre esta situación a los consultantes.

---

<sup>32</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 60-62.

### **2.1.5.2.7 Seguridad, pérdida y olvido de la clave<sup>33</sup>**

El uso de una buena contraseña para proteger la clave privada hace poco probable que en caso de pérdida o robo de una computadora, un tercero esté en condiciones de utilizarla. Pero en tal caso es necesario ponerse en contacto con la autoridad de emisión del certificado y solicitar que lo revoque y emita nuevamente, con un par de claves, pública y privada, distintas.

La contraseña encripta la clave privada del certificado. Es posible cambiar esa contraseña, y al hacerlo se reencrptara la clave privada, utilizando el mismo programa que se empleó para crearla. Por ejemplo, con el programa informática Netscape se puede cambiar la contraseña en el cuadro de diálogo "Passwords" (Contraseñas), al cual se accede desde el Menú de Preferencias de Seguridad (Security preferences). Debe cambiarse inmediatamente la contraseña si se piensa que alguien puede haber tenido conocimiento de ella.

Del mismo modo que debe priorizarse la seguridad, es necesario saber que, en caso de olvido o pérdida de la clave privada, nadie podrá ayudar al usuario a recuperarla, viéndose en la obligación de generar un nuevo par de claves y obtener un nuevo certificado. Cualquier mensaje contenido en un correo electrónico seguro, encriptado utilizando la clave pública anterior, resultará perdido en forma definitiva. En algunos casos, incluso, se necesitará reinstalar el software de correo electrónico y el navegador (web browser).

---

<sup>33</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 75.

#### **2.1.5.2.8 Inviolabilidad y la prueba en juicio<sup>34</sup>**

Existe la posibilidad de que la alteración de un texto plano o documento escrito del tipo Word o similar, es más fácil de alterar en lo sustancial que un archivo de audio e imágenes.

En materia informática no existe la seguridad absoluta, sino más bien la disminución a posibilidades casi remotas, del riesgo de violación de los sistemas asegurados por cualquier medio. En el caso de algoritmos matemáticos que se basan en las propiedades de factorización de números primos, como los que se usan para la encriptación por par de claves, ya se ha comentado que la longitud de las mismas actúa en relación directa a su seguridad.

Lo que se pretende resaltar aquí es cómo opera el sistema cuando ha sido violado el mecanismo de criptografía asimétrica, en aquellas legislaciones que contemplan el uso de la firma digital. Aparece un aviso destacado en tal sentido, que, además, se imprime en el instrumento informático de soporte papel. De tal manera, en caso de ser presentado como prueba admitida por una legislación o convenida por las partes se tendrá, por el lado del emisor, una impresión del documento original, y por el lado del receptor, otro que avisa que el contenido ha sido alterado y, por lo tanto, carecerá de valor probatorio, o en todo caso lo hará en contra del que lo esgrima.

Se elimina así la posibilidad de que, habiendo convenido como prueba en acuerdo privado o amparado por una legislación específica, se encontrasen en sede judicial un documento firmado digitalmente por el emisor con un contenido, y otro descifrado por el receptor, con contenido distinto, porque el aviso de su alteración afectará al segundo. Por supuesto que esto no implica suponer la mala fe del segundo, ya que efectivamente puede haber resultado alterado por un tercero o un elemento técnico ajeno a la voluntad o a la acción de las partes. La situación se resuelve solicitando al emisor un nuevo documento firmado digitalmente, cuya recepción no acuse aviso de alteración.

---

<sup>34</sup>Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 100,101.

### **2.1.5.2.9 Virus informáticos<sup>35</sup>**

Desde que se conocieron los primeros hasta la fecha, los llamados virus informáticos han ido perfeccionando su complejidad, en forma casi paralela a la habilidad de los programas antivirus de neutralizar las habilidades de los creadores de esta verdadera lacra, que afecta a Internet y suele contaminar otro tipo de redes, sin discriminación.

De los que se van conociendo en su manera de actuar, han pasado de la necesidad de ejecutarlos (archivos con extensión ".exe") a los autoejecutables, con la mera inclusión en la lista de correo electrónico recibido por el servidor. De hecho, los vectores de propagación más veloces son los que provienen de la conexión en red, sea navegando o bien por correo electrónico, ya que la práctica de remitir información en soportes magnéticos (disquetes removibles, CD o DVD) es ínfima en comparación a la que se envía por la propia red.

Es necesario partir de la condición de que toda computadora es entregada al usuario limpia de virus informáticos por el fabricante o el minorista. Lo que significa que los virus se "adquieren" por alguno de los medios descritos, para lo cual es de buena práctica contar con un antivirus instalado y ejecutable cada vez que se activa la recepción de correo electrónico o la navegación por la red. Con lo que queda claro que la contaminación por virus es un problema residente y previo en la computadora del emisor y/o del receptor.

No debe descartarse que las computadoras contaminadas pudieran albergar virus capaces de atacar el archivo que contiene la clave privada, en cuyo caso el usuario se verá en una situación similar a la planteada en el supuesto de pérdida de la misma, comentada antes. Es decir, que al no poseer una copia autónoma o aislada de la misma, se debe denunciar la situación ante la autoridad certificante.

---

<sup>35</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 101-103.

#### **2.1.5.2.10 Situación actual de la firma digital en El Salvador**

Debe hacerse mención que en la legislación local como en otras extranjeras, aún no se ha aprobado la validez legal de la firma digital ante los tribunales, no existiendo por ello las garantías jurídicas plenas para su uso; esto debido a que se imponen requisitos de escritura y de firma manuscrita como condición de validez o pruebas de las declaraciones, contratos y actos jurídicos. “En consecuencia, para que desde un punto de vista legal estos contratos sean plausibles, o bien la jurisprudencia debe interpretar el término firma y escrito de forma suficientemente amplia para acoger la firma digital, o bien debe modificarse la ley tratando de asimilar la firma digital a la firma manuscrita”<sup>36</sup>.

#### **2.1.5.2.11 Firma digital en el futuro**

Casi en forma rotunda y general, la doctrina existente respecto de esta figura informática, considera que en un futuro inmediato vendrá para el Notario, la posibilidad de autorizar sus documentos mediante el uso concurrente de la firma autógrafa y el sello circular, así como también podrá hacerlo a través de la firma digital. “Ante ello, la actitud del Notario no debería ser indiferente, porque debe ver la figura como un avance informático y apreciarla como una nueva herramienta de trabajo. Se trata de una nueva manera jurídica de expresar su consentimiento como fedatario, lo que innegablemente irá suprimiendo, la ancestral manera de expresarlo a través de la firma autógrafa”<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Revista Informática Jurídica. Op. Cit.

<sup>37</sup> Arredondo Galván, Francisco Xavier. Op. Cit.

Ante la posibilidad de que la firma digital sustituya la firma autógrafa del Notario, la doctrina considera que no obstante el empuje que la tecnología hace en el mundo actual, es casi imposible que suceda una sustitución completa y radical, pero si se permitirá la utilización de este tipo de firma; lo que deberá hacerse es un proceso paulatino muy precavido, porque deberán reglamentarse los casos por lo pronto, excepcionales, de su utilización.

El Notario al autorizar un acta de protocolización de un documento o al recibir el consentimiento en una compraventa, seguirá haciendo un juicio de valor sobre la legalidad y legitimidad del hecho o del acto jurídico, y sobre todo, haciendo un juicio personal acerca de la capacidad natural y civil de los solicitantes u otorgantes del acto, y solo usará la firma digital como un signo, como un símbolo digital de su consentimiento y autoridad certificante.

Aunque en países como España e Italia, se ha aceptado por el Notario la firma digital, como una manera de autorización oficial, en México hace falta todavía acuciosos estudios sobre los riesgos y ventajas que su utilización acarrearía, porque en el Derecho, la introducción de nuevas figuras deben justificarse solo si trae notables ventajas para el usuario sin comprometer la seguridad jurídica que tradicionalmente ha acompañado a la función notarial ejercida con la autorización de instrumentos mediante la firma autógrafa y el sello oficial impreso.

### **2.1.5.3 Aplicación de la tecnología en la función notarial salvadoreña**

Dada la importancia de los avances tecnológicos, se vuelve necesario enfatizar que El Salvador debe estar a la vanguardia de incorporar dichos avances a la función pública notarial. En la actualidad el Notario salvadoreño carece de verdaderos avances tecnológicos al momento de ejercer su función, lo que le impide realizar su trabajo de una manera mucho más eficaz e innovadora. No obstante, tiene a su alcance una herramienta de trabajo muy importante que le ayuda a agilizar sus servicios, como lo es el programa informático Protocolab.

El Notario hace uso del Protocolab, como una herramienta jurídica informática, en la que puede realizar una impresión rápida de una escritura pública, y de esa manera realizar dicha escritura con una mayor eficacia, con la misma validez, autenticidad, certeza y seguridad jurídica como si la estuviese redactando por cualquier medio manual.

Actualmente, en El Salvador no se aprovechan adecuadamente los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial; además se encuentra una regulación de los mismos en la legislación; al Notario se le dificulta incursionar en campos laborales como el comercio y contratación electrónica.



#### **2.1.5.4 Publicidad registral y tecnología**

El ejercicio de la función notarial supone la interrelación del Notario con diferentes instituciones privadas y/o registros públicos, de los cuales hace uso para cumplir sus cometidos de seguridad jurídica y fe pública delegada por el Estado. En ese sentido, es innegable la relación existente entre el Derecho Notarial y el Derecho Registral, este último que alberga o contiene diversos principios, siendo importante al efecto el de Publicidad Registral.

El Principio de Publicidad Registral, es conocido como la facultad o conocimiento que se tiene de cualquier acto, contrato o declaración de voluntad que se ha inscrito en un registro, sin importar su materia. Este principio encuentra su acepción, en la Publicidad Registral Material, entendida como la obligación que tiene el registrador, de dar a conocer al público por cualquier medio, los asientos o registros que ante sus oficios se hayan realizado.

En consideración a lo anterior, es factible establecer que la inserción tecnológica al ejercicio de la función notarial, supone una ventaja representada o traducida en ganancia de tiempo, espacio y dinero, puesto que el Notario que desee ejercitar el principio publicitario del registro, lo podrá hacer por cualquier medio, desde avocarse en persona ante el registrador, hasta consultar cualquier archivo o documento, desde una computadora, por medio del uso del internet y el acceso a los web site que el Estado asigne para acceder a la información de los diferentes registros estatales.

Es posible afirmar que el uso de los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial, garantiza el Principio de Publicidad Registral, puesto que acerca o genera un vínculo entre el usuario y el acto o hecho registrado.

### **2.1.5.5 Comercio electrónico**

Respecto a las transacciones comerciales de muebles y mercaderías de poco monto, el Notario asume una actitud discreta, únicamente como observador, ya que por ahora la legislación no requiere ni permite ninguna intervención del Notario para la validez de los actos de comercio realizados a través del uso de medios electrónicos.

### **2.1.5.6 Contratación electrónica**

Por contratación electrónica, se entiende la contratación que se realiza mediante la utilización de medios electrónicos, cuando éstos tienen una incidencia real sobre la formación del consentimiento o sobre la interpretación futura del acuerdo.

Por ahora la contratación electrónica es legalmente aceptada en transacciones comerciales como lo son la compraventa de mercaderías o prestación de ciertos servicios. En materia mercantil y civil, como es el caso de la constitución de sociedades, enajenación de cosas típicamente mercantiles, compraventa de inmuebles, testamentos, etc., aún el Código Civil y el Mercantil no han reconocido la figura de la contratación electrónica.

El gran reto para el Notario es no quedar aislado al utilizar únicamente los medios tradicionales, sin aceptar la contratación electrónica. El Notario debe participar activamente en una propuesta que permita la concurrencia de ambos sistemas y sobre todo, que le permita conservar su función legitimadora y ampliarla como agente certificador en la firma digital.

### **2.1.5.7 Avances tecnológicos y la garantía real de seguridad jurídica**

Con la reciente creación del mercado electrónico, se ha acrecentado el tráfico de bienes y servicios tangibles e intangibles a través de medios electrónicos como el internet, mediante catálogos de publicidad conocidos como hojas web, ubicadas a través de los portales de internet, conocidos como sitios web.

En el ámbito del pago electrónico, se encuentran las tarjetas bancarias, populares, seguras y fiables a su uso con emisión de la orden de pago y posterior comunicación de los datos de la tarjeta, vía telefónica o fax, emisión de la orden de pago a través de un formulario web con conexión protegida mediante un canal seguro, y emisión de la orden de pago en un formulario web con conexión segura cuyos datos están cifrados.

Los mecanismos y sistemas de seguridad en un inicio se crearon con el objeto de resguardar los entornos empresariales, como la auditoria informática, pero posteriormente estos sistemas de seguridad se expandieron, existiendo en la actualidad los sistemas de seguridad jurídica, seguridad física, seguridad lógica entre otros.

Ante la realidad de estas medidas, el derecho parte del hecho que cualquier usuario que desee contratar en línea, suministrará al vendedor, en primer lugar información personal como su nombre, dirección teléfono, etc., aunado a esto, se usarán los programas informáticos de más alto nivel en cuanto a seguridad se trate. Por lo tanto, los avances tecnológicos sí otorgan seguridad jurídica real en la medida que sean usados de la forma idónea.

### **2.1.5.8 Documentos informáticos**

“Hasta este momento, no existe la posibilidad de crear instrumentos públicos notariales únicamente en soporte electrónico, aunque se sabe que en la práctica

notarial las partes manifiesten su consentimiento por medios electrónicos; al Notario por ahora, no le es posible aceptar en su campo profesional estrictamente fedatario, la contratación electrónica y por ende la producción de documentos estrictamente electrónicos”<sup>39</sup>.

Así como la firma autógrafa y el sello, paulatinamente irá disminuyendo el uso del papel, pero no desaparecerá del todo. Se reducirá su presencia en el tráfico jurídico, pero será indispensable como elemento de prueba. El cliente del Notario y el ciudadano en general, exige comprobación documental porque necesita seguridad; para ello, el papel ha demostrado una gran permanencia y utilidad al respecto, aunque se haya generado a través de los más avanzados medios informáticos.

---

<sup>39</sup> Arredondo Galván, Francisco Xavier. Op. Cit.

## 2.2 MARCO CONCEPTUAL

### 2.2.1 Estado

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio, tiene la obligación de establecer un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

Se definió de la siguiente manera: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”<sup>40</sup>.

Guillermo Cabanellas lo definió como: “El origen general del Derecho. Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. Conjunto de los poderes públicos; acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquél, su órgano ejecutivo. La representación política de la colectividad nacional; para oponerlo a nación, en sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres culturales, históricos y sociales regidos por las mismas leyes y un solo gobierno”<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 34ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2006. Pág. 379.

<sup>41</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 4ª. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 1979. Pág. 120.

### **2.2.2 Garantía Constitucional**

La Constitución de El Salvador, brinda todas las garantías fundamentales para que una persona pueda vivir en el país, y así poderles reconocer a todas las personas por igual, derechos tan indispensables como a la vida, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, al honor, a la igualdad jurídica, etc., así mismo asegurarles a todos los habitantes del territorio nacional la satisfacción de sus necesidades, para que tengan una existencia digna, es decir garantizar a los habitantes de la República sus Derechos Humanos.

Se definió de la siguiente manera: “Las que ofrece la constitución, en el sentido que se cumplirán y se respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere del ejercicio de los de carácter privado como los de índole pública”<sup>42</sup>.

Cabanellas lo definió como: “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”<sup>43</sup>.

### **2.2.3 Seguridad jurídica**

Es un derecho que está universalmente reconocido entendiendo y basándose en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

---

<sup>42</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 430.

<sup>43</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 139.

La seguridad jurídica es en el fondo la garantía dada a la persona humana, por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos.

Por lo tanto, la seguridad jurídica es la certeza del derecho, que tiene la persona de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos legales establecidos previa y debidamente publicados.

Definición: “Esta representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico, la seguridad jurídica solo se logra en los estados de derecho”<sup>44</sup>.

#### **2.2.4 Derecho**

En un Estado de Derecho, donde las libertades y democracias prevalecen, el derecho se maneja como un conjunto de leyes que hacen posible y efectiva la regulación de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial del Estado.

Por lo tanto, la eficacia del derecho depende no sólo del proceso de formación de ley, aunque es muy importante, sino que depende también de las medidas adoptadas para hacer posible la realización de lo dispuesto en la norma y del respeto que a él exista, principalmente por los órganos del Estado, y en particular de la administración a todos los niveles.

---

<sup>44</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 873.

Derecho ha sido definido como: “La regla de conducta impuesta a los individuos que sirven a la sociedad, regla cuyo respeto se considera por una sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción colectiva”<sup>45</sup>.

Por otra parte, Guillermo Cabanellas lo ha definido como: “La facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. Acción sobre una persona o cosa. Conjunto de leyes. Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”<sup>46</sup>.

### **2.2.5 Derecho Notarial**

En el país el Derecho Notarial tiene como finalidad regular a todos los abogados en cuanto a aquellas actuaciones relativas a la función notarial y regular la fe pública notarial, además regular el ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias.

### **2.2.6 Cartulación**

La cartulación en el país es semejante a la función del Notario cuando materializa en el protocolo cualquier acto, contrato o declaraciones hechas por los

---

<sup>45</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 293.

<sup>46</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 93.



otorgantes, por lo que el Notario por medio de un instrumento público redacta y autoriza las ideas que las partes le expongan.

Se ha definido de la siguiente manera: “Es la actuación que consiste en redactar y autorizar instrumentos públicos de forma individual en el protocolo notarial. Por lo que las actuaciones notariales por excelencia, las constituyen las escrituras públicas en él asentadas, lo que significa que toda actuación protocolar, obliga al Notario actuar en su protocolo, asentando en éste todos aquellos instrumentos que contengan actos, contratos y hechos jurídicos sometidos a su autorización”<sup>47</sup>.

### **2.2.7 Escribano**

Escribano es la palabra que se utilizaba en el pasado para referirse al Notario y que en algunos países de Latinoamérica aun se usa, en cuanto a su función cumple la misma que la del Notario que es la de dar autenticidad a las declaraciones, actos o hechos que se formulan o desarrollan ante él, cuando para ello es requerido su presencia.

Escribano ha sido definido como: “Las diversas acepciones de esta voz se emparentan, de modo más o menos inmediatos, con su etimología, relacionada con la escritura, con aquel que escribe. Así, en significados ya arcaicos, escribano se ha dicho por escribiente o amanuense; y también, por maestro de escuela, por cuanto enseña a escribir. Más específicamente, su oficio tradicional se concreta en la definición que Escriche insertaba a mediados del siglo XIX: El oficial o secretario público que, con título legítimo, está destinado a redactar y autorizar con su firma los autos y diligencias de los procedimientos judiciales, como asimismo las escrituras de

---

<sup>47</sup> Archila Batres, Rivelino Miguel Enrique. “El Notario Compartido”. Guatemala, diciembre 2007.  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7188.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7188.pdf)

los actos y contratos que se pasan entre las partes; es decir, el funcionario que gozaba de fe pública”<sup>48</sup>.

### **2.2.8 Notario**

Como ya se ha mencionado en otro apartado de este estudio el Notario es un delegado del Estado que da fe a los actos, contratos y declaraciones, por lo que se le ha concedido fe pública plena, para que pueda realizar cualquier actuación notarial.

Además para ser Notario se necesita requisitos como ser salvadoreño, estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado, someterse al examen de suficiencia realizado por la Corte Suprema de Justicia.

Este concepto se definió así: “Es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”<sup>49</sup>.

### **2.2.9 Funcionario público**

El funcionario público tiene una característica fundamental que es la de guardar fidelidad al país, para todos los actos que realicen, así de esta manera poder cumplir y hacer cumplir la Constitución, además cumplir con los deberes que le impone la naturaleza de su cargo.

Definición: “Quien desempeña una de las funciones públicas. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público”<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 118.

<sup>49</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 619.

<sup>50</sup> Ibid. Pág. 428.

Guillermo Cabanellas lo definió así: “Aunque palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer provisionalmente que funcionario es toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general público. La Academia, se inclina resueltamente a la equiparación de funcionario con empleado público. Quien desempeña una función pública”<sup>51</sup>.

### **2.2.10 Fe pública**

La fe pública se origina en el pueblo quien se la delega al Estado como ente soberano y este la transfiere a los Notarios y funcionarios que la ley señala, delimitando el campo de aplicación de los primeros, según lo establecido en el Artículo 1 inciso 2º de la Ley de Notariado.

Se definió como “la autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a su veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios”<sup>52</sup>.

Otra definición es: “Veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empleados y representantes de establecimientos de igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestra su falsedad”<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 138.

<sup>52</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 408.

<sup>53</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 132.

### **2.2.11 Función notarial**

Cuando los otorgantes se asisten por el Notario para determinar un negocio jurídico, por lo que se ha explicado antes, que este solo ejerce su función a solicitud de los interesados, el Notario le da una estructura a un conjunto de ideas que los otorgantes le expresan, es así que él pone en práctica su función notarial.

El Notario salvadoreño puede ejercer la función notarial en toda la República en cualquier día y hora, para autorizar actos, contratos o declaraciones, además puede ejercer dicha actividad en el extranjero pero siempre y cuando, los actos, contratos o declaraciones, surtan efecto en el país.

Definición: “Actividad jurídico cautelar realizada por el Notario, que consiste en dirigir imparcialmente a los particulares en la individualización regular de sus derechos subjetivos para dotarlos de certeza jurídica, conforme a las necesidades de tráfico y de su prueba eventual”<sup>54</sup>.

### **2.2.12 Instrumento Público**

En sentido general, es una escritura o documento público que tiene como base fundamental que en él se atestigua algún hecho o acto. Por lo que el Notario asienta en el protocolo todos aquellos actos o declaraciones, llevando en su contenido todas las formalidades legales que se necesitan para poder otorgarlo.

Esta categoría ha sido definida como: “Son aquellos documentos otorgados de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley, y es necesaria la intervención de un oficial público”<sup>55</sup>.

---

<sup>54</sup> López Fuentes, Dalia Cecilia. Op. Cit. Pág. 4.

<sup>55</sup> <http://apuntesde.com/apuntes-de-derecho/apuntes-de-derecho-civil/instrumentos-publicos-concepto/>

### **2.2.13 Documento**

En cuanto al documento se pueden mencionar dos tipos uno de ellos es el que utiliza como medio el papel y la información ingresada a mano, utilizando tinta, esto es lo que se denomina hacer un documento manuscrito y desde el punto de vista de la informática, en la actualidad se le nombra archivo, pero con determinados atributos ya que contiene datos textuales o gráficos creados por el usuario con su computadora mediante un programa. El archivo recibe un nombre y un formato para guardarlo en un directorio, subdirectorio o carpeta previamente asignado en la unidad de almacenamiento. Es posible volver a abrirlo cuando se necesite acceder a su contenido, ya sea para imprimirlo, modificarlo o eliminarlo. Es mucho más frecuente decirle solamente archivo.

Por lo que documento se definió de la siguiente manera: Es el testimonio material de un hecho o acto realizado por personas físicas o jurídicas públicas o privadas, en el ejercicio de sus funciones.

Guillermo Cabanellas lo ha definido así: “Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás”<sup>56</sup>.

### **2.2.14 Escritura pública**

La escritura pública está totalmente ligada al ejercicio de la labor del Notario, instrumento por medio del cual las personas buscan dotar de seguridad jurídica a sus

---

<sup>56</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 104.

negocios jurídicos. Esta escritura pública se materializa en hojas de papel sellado que formaran un protocolo debidamente legalizados por la autoridad competente.

Escritura pública se definió así: “Es el documento extendido ante un Notario, escribano público u otro fedatario oficial, con atribuciones legales de dar fe a un acto o contrato jurídico cumplido por el compareciente y actuante y por las partes estipulantes”<sup>57</sup>.

Escritura Pública según Guillermo Cabanellas: “El documento autorizado por Notario u otro funcionario con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato jurídico”<sup>58</sup>.

### **2.2.15 Globalización**

La globalización es un proceso económico, tecnológico, social y cultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unificando sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que les dan un carácter global.

La globalización es a menudo identificada como un proceso dinámico producido principalmente por las sociedades que viven bajo el capitalismo democrático o la democracia liberal y que han abierto sus puertas a la revolución informática, plegando a un nivel considerable de liberalización y democratización en su cultura política, en su ordenamiento jurídico y económico nacional, y en sus relaciones internacionales.

---

<sup>57</sup> Ossorio Manuel. Op. Cit. Pág. 376.

<sup>58</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 118.

Este concepto ha sido definido así: “Proceso histórico de interrelación e interdependencia creciente de todas las sociedades del planeta en un único sistema mundial de relaciones económicas, políticas y culturales”<sup>59</sup>.

### **2.2.16 Informática**

La informática tiene un tratamiento automático por ser máquinas las que realizan los trabajos de captura, proceso y presentación de la información, y es racional por estar todo el proceso definido a través de programas que siguen el razonamiento humano.

Se definió de la siguiente manera: “Denominación de la técnica informativa basada en el rigor lógico y en la automatización posible, al punto de utilizar con frecuencia, y dentro de las posibilidades, las computadoras. Se diversifica en diferentes especies: a) Metodológica, que elabora los métodos de programación y exploración de computadoras; b) Formal o analítica, que busca los algoritmos más adecuados para la información; c) Sistemática o lógica, que estudia la estructura de los sistemas, el funcionamiento de las computadoras y las actividades operativas; d) Física o tecnológica, que analiza los componentes físicos que intervienen en los sistemas informativos; e) Aplicada, que determina las áreas en las que ha de desenvolverse el procesamiento automático establecido”<sup>60</sup>.

### **2.2.17 Criptografía**

La criptografía es un sistema de cifrado que mediante la codificación basada en sistemas de clave secretas es muy utilizado en el medio de la informática, lo cual

---

<sup>59</sup> Salvat Editores S.A. La Enciclopedia, volumen 9, Salvat Editores, España. 2004. Pág. 6921.

<sup>60</sup> Ossorio Manuel. Op. Cit. Pág. 489.

se obtiene un nivel alto de seguridad para conservar y obtener un mensaje. Cada persona tiene dos claves: una privada que sólo la conoce y la maneja la persona que es dueña de la clave, y una pública accesible por quien la solicite.

Las características de la criptografía son:

- **Confidencialidad:** Cuando se quiere enviar un mensaje a una persona, se codifica con su clave pública. De esta forma sólo él puede descifrarlo, utilizando su clave privada.
- **Autenticidad:** Sólo el usuario puede codificar el mensaje con su clave privada, y cualquiera puede leerlo con la pública. Esto sirve para garantizar el origen del mensaje. Habitualmente, en lugar de cifrar el texto del mensaje completo, se extrae un resumen del texto (mediante su adecuada transformación: nótese que no sirve cualquier resumen puesto que para mensajes diferentes se debería poder obtener resúmenes diferentes que imposibiliten la confusión) y es este resumen lo que se codifica y adjunta al final del mensaje. En este caso se habla de firma digital.
- **Integridad:** Si la forma de obtener el resumen del punto anterior es correcta, dos mensajes diferentes tendrán resúmenes diferentes. En consecuencia, un mensaje modificado tendría un resumen diferente del original.
- **No repudio:** Cuando el mensaje lleva la firma, o está cifrado con clave privada, sólo se puede haberlo generado.

Por lo cual criptografía se define como: “La ciencia que estudia la manera de cifrar y descifrar los mensajes para que resulte imposible conocer su contenido a los que no dispongan de unas claves determinadas. En informática el uso de la criptografía es muy habitual, utilizándose en comunicaciones y en el almacenamiento de ficheros. En comunicaciones, se altera mediante una clave secreta la información



a transmitir, que circula cifrada hasta que llega al punto de destino, donde un sistema que conoce la clave de cifrado es capaz de descifrar la información y volverla inteligible”<sup>61</sup>.

### **2.2.18 Avances tecnológicos**

En el transcurso del tiempo la forma de comunicarse de la humanidad ha tenido grandes cambios a partir de los avances tecnológicos y de la trascendencia de estos dentro de la comunicación, logrando de esta forma dilucidar las consecuencias que estos cambios han producido en la comunicación y, en general, en la realidad de la humanidad del siglo XXI; un mundo totalmente globalizado y modernizado, que lo han llevado a ser lo que hoy es.

Por lo cual avances tecnológicos se definió de la siguiente manera: “Es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio y satisfacen las necesidades de las personas”<sup>62</sup>.

### **2.2.19 Firma**

La firma escrita es ocupada por las personas para muchas actividades ya sea para obligarse en un negocio jurídico, para solicitar una pretensión o para autorizar una orden que está plasmada en un documento. Esta firma es de suma importancia en el que hacer notarial ya que por medio de ella los otorgantes al firmar se obligan a respetar lo manifestado en un instrumento público y el Notario de dar fe de lo expresado por los mismos.

---

<sup>61</sup> Mastermagazine. “Definición de Criptografía”. 2005. <http://www.mastermagazine.info/termino/4478.php>

<sup>62</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Tecnología>

Se definió como: “La representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los actos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para su existencia”<sup>63</sup>.

Cabanellas la ha definido también como: “El nombre y apellido, o título, que se pone al pie de un escrito, para acreditar que procede de quien lo suscribe, para autorizar lo allí manifestado o para obligarse a lo declarado. Conjunto de expedientes u otros documentos que se someten a la autorización escrita de un jefe, y acto en el cual se verifica”<sup>64</sup>.

### **2.2.20 Firma digital**

Firma digital ha sido definida como: “Un conjunto de datos electrónicos que identifican a una persona en concreto. Suelen unirse al documento que se envía por medio telemático, como si de la firma tradicional y manuscrita se tratara, de esta forma el receptor del mensaje está seguro de quién ha sido el emisor, así como que el mensaje no ha sido alterado o modificado”<sup>65</sup>.

Se divide en:

Firma electrónica básica: Contiene un conjunto de datos recogidos de forma electrónica que formalmente identifican al autor y se incorporan al propio documento.

---

<sup>63</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 416.

<sup>64</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 134.

<sup>65</sup> Ruíz Lancina, María José. Revista Informática Jurídica. “Firma electrónica: mayor seguridad en la red”.  
[www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)

Firma electrónica avanzada: Permite la identificación del emisor del mensaje ya que está vinculada de manera única al que firma el documento y a los datos que incorpora, debido a que es el signatario quien únicamente posee el control exclusivo de estas claves, además de que permite saber si estos datos han sido modificados posteriormente o en su transcurso.

### **2.2.21 Falsedad material**

Es aquella adulteración, falsificación, cambio o imitación hecha por una persona, ya sea total o parcialmente sobre la escritura, en la moneda, en productos químicos, industriales o mercantiles, etc., con el fin de perjudicar a otro a cambio de obtener un ilícito provecho. En el país esta actuación se tipifica como delito en el Art. 283 del Código Penal.

Se ha definido como: “La imputación de la verdad, que recae materialmente sobre la escritura, y que es por ello susceptible de comprobación mediante la pericia correspondiente. Constituye un delito configurado por el hecho de hacer total o parcialmente un documento falso, o en adulterar uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio”<sup>66</sup>.

---

<sup>66</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 403.

## 2.3 MARCO JURÍDICO

### 2.3.1 Constitución de la República de El Salvador

El Decreto No. 38, como resultado de una Asamblea Constituyente, enmarca la vida jurídica salvadoreña en general, estableciendo principios fundamentales para la convivencia nacional basada en el respeto a la dignidad de la persona humana; esto pretende la construcción de una sociedad más justa, capaz de ejercitar la democracia en todo un Estado.

“La Constitución, no es un instrumento de resolución, con visión de futuro, de los problemas más sensibles y discutidos dentro de la sociedad. Tampoco es, una guía sobre el comportamiento ético de cada una de las personas que habitan el territorio nacional. Es sí, un instrumento jurídico que determina los límites dentro de los cuales las diferentes opciones políticas y el debate democrático deben seguir”<sup>67</sup>.

Entendida de esa manera la Constitución de la República de El Salvador, no es posible pensar en ella simplemente como una compilación de principios legales creados por el Estado para normar la conducta de sus ciudadanos; tal instrumento trasciende al punto de convertirse en la expresión de voluntad del pueblo, mismo en el que reside la soberanía, según lo establecido en su Art. 83. El contenido formal de tal manifestación, incluye el reconocimiento de la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, según se lee en el Art. 1; esto presupone que el Estado enfatiza su labor, para lograr la efectiva y real vigencia de los derechos fundamentales de la persona humana.

Así como el citado Art. 1, anuncia la categoría básica de persona humana, también señala la de seguridad jurídica, que para efectos de la temática en estudio

---

<sup>67</sup> Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD. Constitución Explicada. 7ª. Edición. FESPAD Ediciones. 2004. Pág. 25.

reporta gran valor, volviéndose parte medular de la investigación, ya que ésta, es la certeza de la vigencia y aplicación de la ley, siendo posible de esta forma, que todo el conglomerado social sepa en cualquier momento, cuales son los derechos que le asisten y las obligaciones que contrae.

La organización del Estado pretende la consecución de la seguridad jurídica, que según lo expuesto por la “Comisión de Estudio del Proyecto de la Constitución de 1983, es una categoría mucho más amplia que la de seguridad”<sup>68</sup>, estipulada en el Art. 2, la cual se entiende como seguridad material, es decir, la seguridad de estar libre de todo peligro o amenaza. La seguridad jurídica implícita en el inciso primero del Art. 1, trata de un concepto inmaterial, que da certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos tal como aquella los declara.

Vista así la seguridad jurídica, es difícil pensar que el antojo, la negligencia o la mala fe de un gobernante o funcionario, implique un perjuicio jurídico-económico para los ciudadanos. No obstante, cuando esta garantía constitucional se ve amenazada, es necesario que un delegado del Estado intervenga para dar fe de los actos, contratos y declaraciones de voluntad que se otorguen en su presencia, a saber el Notario.

El Notario ejerce una función pública, la que básicamente se inicia por medio del Principio de Rogación, el cual implica que tal función no puede desarrollarse sin el previo requerimiento de las partes. “El Notario solo procede a ejercer sus funciones a solicitud de los interesados, quienes tienen el derecho, de elegir el Notario ante quien acudir, dada la circunstancia de que el Notario es un profesional liberal, por lo que la regla general es la libertad de elección por parte de los interesados”<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> \* Supra. Pág. 34.

<sup>69</sup> López Fuentes, Dalia Cecilia. Op. Cit. Pág. 5.

La mención del anterior principio, se convierte en la conexión precisa entre la figura del Notario y la función pública que el Estado le ha delegado por ley; tal función pública notarial como ya se ha señalado, es indispensable para generar la sensación de certeza en cuanto a la vigencia y la aplicación de la ley. Al respecto del Principio de Rogación, cabe hacer mención especial a lo que establece el Art. 23 Cn.: “Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes”; esta libertad de contratar engrana con la potestad que tienen las partes de contratar los servicios notariales que mejor atiendan a sus intereses jurídico-económicos.

De igual manera y para bien del Notario, cuando se establece en el Art. 23, la libertad de contratar conforme a las leyes, para el Notario se abre la oportunidad de ejercer plenamente su función pública, ya que entre los ciudadanos surge la necesidad de dar forma legal a sus asuntos o negocios jurídicos, siendo la figura del Notario la que sobresale en tales casos.

En igual sintonía está el Art. 22 Cn., el cual establece el derecho de las personas a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley; cuando la carta magna, establece este derecho de la libre disposición de los bienes, implica la facultad que posee toda persona de enajenar sus bienes, sean estos muebles o inmuebles; de igual manera la libre disposición de los bienes representa para el ciudadano, la garantía de que su deseo de abstenerse de enajenarlos será respetado. Este principio y/o garantía constitucional protege lo que en Derecho Civil se conoce como dominio o propiedad, que se entiende como el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

El Art. 22 Cn., con lo estipulado en el Art. 568 del Código Civil, se complementa perfectamente, notándose la forma en que un precepto constitucional es desarrollado por una ley especial, en este caso perteneciente a la categoría del Derecho Privado. La libertad que una persona tiene al momento de disponer de sus

bienes, es una presunción de hecho, por lo cual ésta debe ser garantizada por una persona sobre la cual el Estado haya delegado fe pública.

La aseveración anterior, es una muestra más de lo necesaria que se vuelve la intervención del Notario, ya que la fe pública que radica en él hace posible presumir la legalidad del acto, contrato o declaración de voluntad que ante sus oficios se otorga.

Como antes se ha señalado<sup>70</sup>, una de los rasgos característicos de la función notarial es evitar la producción de consecuencias jurídicas no deseadas entre las partes contratantes, tendientes a frustrar el fin perseguido y a desembocar en un conflicto entre ellas; en ese sentido, al Notario le es impuesta la responsabilidad de constatar que todos los actos, contratos o declaraciones de voluntad que ante él se otorguen, no violenten o vicien el consentimiento de las partes que se presentan ante sus oficios.

Sin hacer mayor referencia a los vicios del consentimiento comprendidos en la legislación civil, el Notario ejerce una función vital para evitar que estos se consumen, ya que él es el encargado de encausar jurídicamente la voluntad de las partes, traduciéndola al lenguaje jurídico y someterla al estricto cumplimiento de la ley.

Una vez más ésta función ejercida por el Notario, enlaza con uno de los mandatos constitucionales, el establecido en el Art. 10, el cual expresa que la ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad de la persona. Cuando la citada disposición, establece que la ley no puede autorizar ningún acto o contrato, no es posible suponer que se refiere exclusivamente al tenor literal de la ley, sino también a aquel que la utiliza y aplica para autorizar un acto o contrato, quién no es más que el Notario.

---

<sup>70</sup> \*Supra. Pág. 30.

Cabe señalar, que la función notarial, no es una cualidad de la que gozan todos los que pertenecen a la comunidad jurídica; está reservada exclusivamente para aquellos profesionales del derecho que se han sometido a una prueba de suficiencia ante la Corte Suprema de Justicia, y luego de haberla aprobado, ésta institución les recibe como Notarios y los autoriza para el ejercicio de tal profesión, según lo señala la parte final del Art. 182 No.12 Cn.

### **2.3.2 Ley de Notariado**

Si en el presente estudio existen categorías básicas como función notarial, avances tecnológicos y seguridad jurídica, no se puede obviar la necesidad de remitirse a una ley especial que enmarca una de esas categorías.

El Decreto Legislativo No. 218 de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, hace referencia a la Ley de Notariado, la cual tiene por finalidad regular a todos los abogados del país en cuanto a aquellas actuaciones relativas a la función notarial, así como la regulación de la fe pública notarial.

El Art. 1 del citado cuerpo legal, establece que el notariado es una función pública, de igual manera este artículo estatuye que el Notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que antes sus oficios se otorguen. Mucho se ha criticado, no solo este artículo, sino todo ese cuerpo legal, al establecer que la técnica jurídica al momento de redactar una ley ha errado cuando en el contenido de la misma se incluyen conceptos y definiciones. Además de eso, existe una fuerte crítica a tal disposición legal, ya que parece una incorrección cuando la ley establece que el notariado es una función pública y luego señala que el Notario es un delegado del Estado, parecería más apropiado que la ley estableciera que el Notario es un funcionario público.

La seguridad jurídica que la Constitución de la República enmarca en el Art. 1 y que tal como se ha señalado es una de las finalidades de la función notarial, se ve



reforzada con lo dispuesto en el inciso segundo del primer artículo de la Ley de Notariado, ya que éste hace referencia a la fe pública concedida al Notario.

Esa fe pública que se le concede al Notario, es plena respecto a los hechos y actuaciones que personalmente ejecuta o comprueba. Esta fe se extiende al hecho de que el instrumento notarial se ha otorgado en la forma, lugar, día y hora que en él se expresa.

Cuando el Notario ejerce su función velando por el cumplimiento de la seguridad jurídica y haciendo valer la fe que el Estado ha delegado en él, el ciudadano puede tener la certeza de que la ley a la que su voluntad es sometida, se encuentra vigente y correctamente aplicada.

Es necesario señalar que la función notarial se cataloga como una profesión que se ejerce libremente, es decir, no está subordinada a las instrucciones de un patrono. Esa idea es apoyada por lo dispuesto en el Art. 3 de la ley en mención, cuando señala que la función notarial se podrá ejercer en toda la República, en cualquier día y hora. Esta función ejercida por el Notario, también puede desarrollarse en cualquier día y hora, en países extranjeros, para autorizar actos, contratos o declaraciones que sólo deban surtir efectos en El Salvador.

Lo establecido en el Art. 182 No. 12 Cn., del cual se ha hecho mención al finalizar lo referente al marco jurídico constitucional<sup>71</sup>, en cuanto al ejercicio exclusivo de la función notarial, por aquellos profesionales del derecho que se han sometido a una prueba de suficiencia ante la Corte Suprema de Justicia, es reforzado por lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Notariado; esta última disposición es clara en manifestar que sólo podrán ejercer la función del notariado quienes estén autorizados por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley.

Es válido señalar que las dificultades que encuentra el profesional del derecho para ejercer la función notarial, concuerda con la obligación que posee el Estado de

---

<sup>71</sup> \* Supra. Pág. 70.

garantizar la seguridad jurídica para todos sus ciudadanos, atendiendo lo expresado en el Art. 1 Cn. Esto ocurre de esa manera por que el Estado busca garantizar al más alto nivel que el profesional del derecho que opta a ejercer la función notarial, se encuentre realmente apto para ello. Por esta circunstancia el referido Art. 4 de la Ley de Notariado, establece los siguientes requisitos para autorizar al abogado que pretende ejercer la función notarial:

1º.- Ser salvadoreño;

2º.- Estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado en la República;

3º.- Someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia, aquellos salvadoreños que hubieren obtenido su título universitario en el extranjero.

Al hacer referencia nuevamente al Art. 182 No. 12 Cn., se puede observar que esta disposición establece que las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, son ejercidas respecto de abogados y notarios; en ese sentido se entiende que una de las atribuciones del máximo órgano de justicia salvadoreño es suspender al Notario por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, por mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otros motivos que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal.

Respecto a lo anterior, la misma disposición constitucional establece que en los casos de inhabilitación y suspensión se procederá en la forma que la ley establezca; para el caso, esa ley a la que invoca la Constitución de la República es la Ley de Notariado, precisamente en los Arts. 7 y 8.

El Art. 7 de la Ley de Notariado, es una copia casi exacta de lo dicho en la norma constitucional, al señalar como causales de inhabilitación, la venalidad, el

cohecho, el fraude y la falsedad; además, cabe destacar que la Constitución establece que la inhabilitación del Notario, será por otras causales que la ley señale, pero en el caso del Art. 7, no se menciona ninguna otra causal diferente de las señaladas en la carta magna.

Respecto a la suspensión del Notario, se encuentran ligeras diferencias entre lo señalado por la Constitución de la República y lo estipulado en el Art. 8 de la Ley de Notariado, ya que la ley amplía más esas causales y señala una más que en la Constitución, así:

Art. 8.- Podrán ser suspendidos en el ejercicio del notariado:

1º.- Los que por incumplimiento de sus obligaciones notariales, por negligencia o ignorancia graves, no dieron suficiente garantía en el ejercicio de sus funciones;

2º.- Los que observaren mala conducta profesional o privada notoriamente inmoral;

3º.- Los que tuvieren auto de detención en causa por delito doloso que no admita excarcelación o por delitos excarcelables mientras aquella no se haya concedido.

### **2.3.3 Incorporación de los avances tecnológicos en la función notarial y su repercusión en algunas disciplinas del derecho**

En este apartado se muestra la manera en que la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial repercuten en ciertas disciplinas del derecho, tales como el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Procesal Civil y Mercantil, Código de Familia y el Código Procesal Penal.

### 2.3.3.1 Código Civil

Evidentemente el Derecho Notarial tiene una íntima relación con el Derecho Civil, debido a que el Notario al momento de extender el instrumento público en el cual se consignan los diferentes contratos debe ceñirse a lo estipulado por el Código Civil, ya que es el cuerpo de ley que abarca la mayor parte de contratos que permiten el tráfico de bienes y servicios.

Es necesario observar lo dispuesto en tal código, a fin de determinar en qué manera repercute que al ejercicio de la función notarial le sea incorporada el uso de los avances tecnológicos. En tal sentido se puede observar lo dispuesto en el Art. 667 el cual hace referencia a que la tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público. Se evidencia desde ya la necesidad de que la función notarial se interrelacione con lo dispuesto en la legislación civil, teniendo en cuenta que será a través de la función notarial que se hará la tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos.

El caso anterior es la puerta de entrada para conocer todos aquellos casos en los que el Notario debe intervenir en la celebración y solemnidades de ciertos contratos, tanto para dar fe del consentimiento de las partes contratantes como para brindar seguridad jurídica. Así se tienen ejemplos en los que el Notario interviene:

- El Art. 671 que establece que la tradición de un derecho de servidumbre se efectuará por escritura pública.
- El Art. 743 hace referencia a que las cancelaciones totales o parciales de las escrituras hipotecarias, podrán hacerse por escritura pública.
- El Art. 772 menciona que el usufructo que haya de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos, no valdrá sino se otorgare por instrumento público.

- El Art. 1009 establece que en El Salvador, el testamento solemne y abierto debe otorgarse ante competente Notario y tres testigos.
- El Art. 1279 impone que para que valga la donación entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, tendrá ésta que ser otorgada por escritura pública.
- En relación al Contrato de Compraventa, el Art. 1605 inc. 2, establece que la venta de los bienes raíces, y servidumbres, y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.
- El Art. 1709 establece que el Contrato de Arrendamiento de Cosas puede constituirse en escritura pública.
- En relación al Contrato de Mandato, el Art. 1883 menciona que el encargo que es objeto del mandato puede hacerse por escritura pública.
- El Art. 2025 establece que el Contrato de Renta Vitalicia deberá otorgarse por escritura pública.
- El Art. 2159 hace referencia a que la hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.

Como se puede observar, la intervención del Notario en el Derecho Civil es extensa, debiendo ejercer su función notarial para perfeccionar ciertos actos o contratos en los que como se ha visto se requiere la existencia de un instrumento público como lo es la escritura pública.

Debe decirse que hasta este momento es inapropiado referirse a que existe una real repercusión en el Derecho Civil por la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial; se pueden observar varias razones, entre ellas debe destacarse que en la actualidad no existe la posibilidad de crear instrumentos públicos notariales a través de medios electrónicos, lo cual no imposibilita que los contratantes acuerden su voluntad por un medio tecnológico

cualquiera; es decir que todos los casos en que se han señalado la necesidad de la existencia de una escritura pública para el perfeccionamiento del contrato, continúa de igual forma.

Otra razón por la cual no existe una seria repercusión de la tecnología en esta rama del derecho, es porque aunque las partes contratantes consientan por cualquier medio electrónico la celebración de un contrato, no pueden materializar su consentimiento por ese mismo medio, ya que en el país aún no se ha aprobado la validez legal de la firma digital ante los tribunales, no existiendo por ello las garantías jurídicas plenas para su uso.

### **2.3.3.2 Código de Comercio**

Regula todo lo referente a los actos de comercio y a las cosas mercantiles, en ambas, el Notario realiza su función de fedatario. El campo del Derecho Mercantil es de gran extensión, por lo cual únicamente se mencionan algunos casos en los cuales se observa la intervención del Notario.

En ese sentido se hace mención de la constitución de sociedades, su fusión, disolución y liquidación, donde por mandato de ley y como requisito de validez debe existir una escritura pública, la cual evidentemente debe ser elaborado por un Notario. Con este ejemplo lo que se pretende reflejar es que en todos los casos en los cuales el Notario ejerce su función, deberá hacerlo en apego total a lo establecido en el Código de Comercio y en el caso que pretenda incorporar el uso de la tecnología para elaborar un instrumento, aquel cuerpo de ley deberá armonizarse con la Ley de Notariado la cual en todo caso deberá facultar al Notario para hacer uso de los avances tecnológicos, como lo es el uso de firmas digitales que vendrían a suplantar la firma autógrafa del comerciante social en el caso antes señalado.

Un artículo de mucha importancia en el tema que se trata es el Art. 999, el cual se refiere a la prueba de las obligaciones mercantiles donde se menciona que

tales se prueban y se extinguen por instrumentos públicos, auténticos y privados. Esto es de vital importancia, en el sentido que en el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles ya no existe la distinción entre documentos públicos y auténticos como anteriormente se consideraba, ya que la nueva legislación enmarca únicamente como documentos públicos a aquellos que han sido expedidos por Notario y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función.

Además lo señalado en tal artículo es importante porque estos documentos sirven como prueba y cuando al Notario le sea permitido autorizar un instrumento incorporando firmas digitales, el Juzgado competente ante el cual se presentará la prueba deberá estar preparado para admitir esa prueba y darle el trámite de ley correspondiente, en la actualidad no existe una mayor repercusión porque aún los instrumentos públicos son redactados en la forma tradicional, pero cuando puedan ser presentados en formas electrónicas, le espera al Estado dotar de la tecnología adecuada al órgano de justicia para estar acorde a la tecnología.

### **2.3.3.3 Código Procesal Civil y Mercantil**

Cuando se hace referencia a las repercusiones en los diferentes cuerpos de ley que comprende la legislación local, al momento de ser incorporada la tecnología en el ejercicio de la función notarial, no se pueden obviar los efectos que esa situación genera en la aplicación del Código Procesal Civil y Mercantil, no obstante su reciente vigencia.

En ese sentido se pueden localizar en la referida normativa procesal, ciertas actuaciones notariales en las que la incorporación de la tecnología impondrá una nueva forma de proceder para ciertos actos o diligencias judiciales. Así se tiene en el Art. 68, que el poder para litigar se deberá otorgar por escritura pública, lo que hace suponer que en tal situación estará implícita la fe notarial, legitimando la existencia

de un acuerdo de voluntad entre un demandado o demandante y su procurador, tal voluntad se presumirá cierta por la firma de los contratantes y la del Notario.

Debe hacerse énfasis que al aprobarse y entrar en vigencia una legislación notarial que contemple el uso de la tecnología, inmersa en ella la firma digital, serán los Juzgados o Tribunales quienes deberán poseer los medios técnicos necesarios para poder establecer que ese consentimiento es real aún cuando no sea una firma autógrafa la que conste en el instrumento público, sino una firma digital.

Es amplio el campo de acción que esta normativa procesal ofrece para que el Notario ejerza su función pública, en ese sentido se puede observar lo dispuesto en el Art. 175 el cual establece que a petición de parte y previa autorización del Tribunal, podrán comunicarse personalmente la resoluciones judiciales mediante Notario, misma oportunidad tiene el Notario en el caso del emplazamiento, según lo establecido en el Art. 185.

En el mismo rubro de la notificación de las resoluciones judiciales, éstas pueden hacerse incluso a través de medios técnicos, según lo establecido en el Art. 178, cabe aclarar que el artículo en mención no es específico en señalar que tipo de medios técnicos pueden ser utilizados por un Juzgado o Tribunal para notificar las resoluciones a las partes procesales, esto hace posible presumir que la misma ley procesal faculta al Órgano Judicial para hacer uso de cualquier medio técnico para realizar notificaciones, lo que puede traducirse en el uso de un medio tecnológico como lo es el correo electrónico, en el que tanto el órgano estatal y las partes procesales puedan tener la certeza de que el acto judicial se ha realizado en legal forma y sin alteraciones.

Esta idea es reforzada por lo dispuesto en el Art. 276 ordinal 4, en el que se detalla un requisito de la demanda referente a que se deberá establecer el nombre del procurador, así como un número de fax o medio técnico mediante el cual pueda recibir comunicaciones directas de parte del Tribunal.



Al avanzar en la lectura de la norma procesal, se encuentra el Art. 331, el cual establece que los instrumentos públicos son los expedidos por Notario, que da fe, y por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función; a ésta disposición legal cabe hacerle una observación, en el sentido que los documentos que son emitidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones eran llamados por la derogada ley como instrumentos auténticos; al respecto de los instrumentos públicos, se debe mencionar acerca de la autenticidad de los mismos, que según el Art. 339 se determinará mediante su cotejo con el original correspondiente lo cual habrá de hacerse por el Tribunal, que deberá constituirse a tal efecto en el lugar donde el original se encuentre.

El cotejo que se menciona en el párrafo anterior, deberá hacerse entre el instrumento público presentado como prueba y el documento original, lo cual hace referencia a la escritura matriz, la cual puede estar aún en poder del Notario o de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia; en caso de que el cotejo deba hacerse solicitando el auxilio de la Sección del Notariado, es posible hacer uso del Soporte Electrónico del cual hace mención el Art. 28 del Anteproyecto de Ley de Notariado, el cual tendrá al igual que los libros de protocolo, la calidad de registro notarial. Esto demuestra una vez más, que el incorporar los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial repercute positivamente, dando la posibilidad de realizar en forma expedita el cotejo de documentos antes descrito.

Al parecer uno de los ejemplos más claros de que la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial repercute en esta ley procesal es lo contemplado en el Art. 497, el cual hace referencia a que en los procesos monitorios en los que se exija el cumplimiento de una obligación de hacer, de no hacer o dar cosa específica o genérica, tal obligación deberá constar en un documento o soporte, debiendo además estar firmado por el demandado o que incorpore otro signo mecánico o electrónico.

La forma en que tal artículo ha sido redactado, deja evidenciada la injerencia que tienen los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial y en la ley procesal, ya que se pueden observar términos estrictamente informáticos como lo son soporte, signo mecánico o electrónico.

#### **2.3.3.4 Código de Familia**

Es evidente que el estado familiar es uno de los atributos de los cuales puede gozar exclusivamente la persona natural. Es por ello que se vuelve necesario que exista la intervención de un delegado del Estado para dar fe de la modificación de tal atributo, no solo por las implicaciones sociales que esto representa sino por los alcances jurídicos que conlleva.

Es en ese sentido que el legislador a través del Código de Familia confía al Notario una serie de actos mediante los cuales las personas naturales deciden voluntariamente modificar su estado familiar; así se tiene que la mayoría de casos en los cuales es requerida la función notarial es en cuanto al matrimonio y las diligencias que del mismo derivan.

A partir del Art. 12 se establece que el matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario autorizado, celebrado en la forma y con los demás requisitos que señala el Código de Familia. Inmediatamente el Art. 13 establece que entre los funcionarios facultados para autorizar matrimonios en todo el territorio nacional se encuentra el Notario, es este artículo el que legitima la intervención notarial en éste aspecto del Derecho de Familia.

En cuanto al instrumento de matrimonio señalado en el Art. 28, se encuentra la escritura que formaliza el Notario la cual deberá ser firmada por los cónyuges, los testigos y el funcionario autorizante. Luego de ello, según el Art. 29 el Notario deberá entregar a los contrayentes el testimonio de la escritura en la que conste que han

contraído matrimonio, el nombre de la persona con quien se contrajo, el lugar y fecha de su celebración. Como se observa es inevitable la actuación del Notario si lo que pretenden los contrayentes es la legalidad y validez de su unión matrimonial.

Debe señalarse que el Código de Familia también faculta la intervención notarial en aquel matrimonio que haya de celebrarse por medio de apoderado con poder especial, poder que habrá de estar otorgado en escritura pública o en otro instrumento auténtico, según lo dispone el Art. 30. Cabe destacar que en este caso la función notarial interviene en dos sentidos, en el que autoriza el instrumento en el cual consta el poder especial para contraer matrimonio, así como en la elaboración del instrumento en el cual conste el matrimonio mismo.

En cuanto a los actos o diligencias que derivan del acto matrimonial, se encuentra lo dispuesto en el Art. 85 referente a que las capitulaciones matrimoniales deben otorgarse en escritura pública, entendiéndose por capitulaciones matrimoniales los convenios celebrados para modificar o sustituir el régimen patrimonial del matrimonio. Al igual que en la celebración del matrimonio, en este caso las capitulaciones matrimoniales pueden celebrarse por medio de apoderado con poder especial, según lo establece el Art. 89.

Se menciona un caso más en que se observa la intervención notarial en cuanto al estado familiar de la persona natural, así se tiene lo dispuesto en el Art. 143, en el cual se hace referencia a las Formas de Reconocimiento Voluntario, entre las que se encuentra el ordinal 2, que establece que el padre puede reconocer voluntariamente al hijo mediante la escritura pública de matrimonio y el ordinal 4 que menciona que tal reconocimiento puede hacerse mediante escritura pública, aunque el reconocimiento no sea el objeto principal del instrumento.

Es posible afirmar que la intervención notarial en la rama del Derecho de Familia es inevitable, ya que por medio de la fe pública que está delegada en él

otorga la validez y legalidad a los actos que antes se han señalado, así como garantiza la seguridad jurídica a las personas que intervienen en los mismos.

En cuanto a las repercusiones que implica la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial en la rama del Derecho de Familia, cabe señalar que al momento el Notario se limita a elaborar y autorizar documentos en la forma que establece éste código y ceñido a los lineamientos de la Ley de Notariado, por lo cual no se puede advertir una repercusión ante esa situación. La observación que vale hacer, es en cuanto al futuro del ejercicio de la función notarial ya que con los adelantos tecnológicos y la posible forma en que los contrayentes puedan expresar su consentimiento pueden variar sustancialmente a la forma en que se hace actualmente.

En otras palabras el Notario no debe descartar la posibilidad de que en un corto plazo el ejercicio de su función en el área del Derecho de Familia deba contemplar la posibilidad de autorizar matrimonio entre personas que se encuentran en distintas ciudades e incluso países ya no a través de un apoderado, sino mediante el consentimiento a través de firmas digitales.

#### **2.3.3.5 Código Procesal Penal**

Las normas del proceso penal materializan las normas penales una vez que hayan sido vulneradas, tanto en el derecho penal adjetivo como subjetivo se ve inmerso el actuar del Notario sea directa o indirectamente.

Para el caso se menciona la figura de la Querrela, la cual está regulada en el Art. 95, en donde se delimita quienes tiene la facultad para ejercerla; por ejemplo el inciso segundo del referido artículo señala que las asociaciones legalmente constituidas pueden nombrar un apoderado que los represente, en este caso se puede observar que existe la intervención del Notario al momento de redactar el

poder, en el cual la asociación facultará para actuar a la persona que la representará. Lo mismo figura en el Art. 98 cuando hace referencia del mandatario especial, es decir se tiene que elaborar previo a su intervención un Poder General con Cláusula Especial.

En estos casos, si existiera una ley vigente que faculte al Notario para elaborar estos instrumentos públicos mediante el uso de avances tecnológicos, la legislación procesal penal debería sufrir serias reformas en cuanto a lo dispuesto en los artículos antes citados, posibilitando que los Juzgados y Tribunales con competencia en materia penal admitan y den el trámite de ley a dichos documentos.

Un ejemplo más en el que la incorporación del uso de la tecnología repercutiría en esta ley procesal es en cuanto al Art. 207, el cual se refiere al cotejo de escritos; en este caso ocurriría la misma situación que con el Código Procesal Civil y Mercantil, es decir, el cotejo deberá hacerse entre el instrumento público presentado como prueba y el documento original, lo cual hace referencia a la escritura matriz, la cual puede estar aún en poder del Notario o de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

En caso que tal cotejo deba hacerse solicitando el auxilio de la Sección del Notariado, es posible hacer uso del Soporte Electrónico del cual hace mención el Art. 28 del Anteproyecto de Ley de Notariado, el cual tendrá al igual que los libros de protocolo la calidad de registro notarial, en el supuesto que tal Anteproyecto sea aprobado y entre en vigencia, volviéndose así ley de la república.

#### **2.3.4 Anteproyecto de la Ley de Notariado**

Resulta necesario observar las razones que ha tenido la Corte Suprema de Justicia, para emitir un anteproyecto de la ley que pretende regular a toda la comunidad jurídica que se encuentra ejerciendo la función pública notarial.

Entre los considerandos de dicho anteproyecto, sobresale lo dispuesto en el romano uno de los mismos, el cual expone que el contenido de la vigente Ley de Notariado, en la actualidad no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad, con la fuerza probatoria y seguridad jurídica de la declaración de voluntad de las partes, ni es acorde a las nuevas normativas legales y a la forma de conservar los documentos.

De igual forma, considera que por ser el Notario una persona a quien el Estado le confía la potestad de asegurar la verdad de los hechos y actos jurídicos que autoriza mediante la interposición de la fe pública, es conveniente dictar una nueva Ley de Notariado en cuanto a su forma y fondo, con la finalidad de regular tal función y asegurar el cumplimiento eficaz de la labor asesora, formadora, legitimadora y autenticadora que desempeña el Notario.

Al atender los considerandos de la Asamblea Legislativa para crear el Anteproyecto de la Ley de Notariado, se pueden realizar algunas observaciones en cuanto a su contenido, el cual presume ser novedoso.

Debe señalarse en primer término, que el Capítulo I del Anteproyecto de Ley de Notariado, hace mención de la Función Pública del Notariado, lo cual es idéntico con lo establecido en el Capítulo I de la vigente ley. La diferencia a resaltar es que en la ley vigente, se desarrolla en un solo artículo lo referente a la función pública del notariado, se define la figura del Notario, se relaciona la fe pública que le ha sido concedida y la fuerza probatoria que poseen los instrumentos que él autoriza; mientras en el Anteproyecto, todas estas circunstancias son desarrolladas una a una en artículos diferentes, utilizando así los primeros tres artículos de tal Anteproyecto.

Por lo expuesto, se puede asegurar que la teoría de la función notarial que es desarrollada tanto en la Ley de Notariado como en el Anteproyecto, no tiene mayor variación en cuanto al fondo de la misma, incluso el aspecto temporo-espacial en el cual se puede ejercer tal función es similar, según lo dispuesto en el Art. 3 L. Not., y lo estipulado en el Art. 5 del citado Anteproyecto.

En cuanto a la autorización que otorga la Corte Suprema de Justicia para ejercer la función notarial se pueden advertir mínimas variantes, al comparar lo establecido en el Art. 4 L. Not., y el Art. 7 Anteproyecto, éste último artículo adiciona los requisitos siguientes:

- Aprobar un curso teórico-práctico de nivel universitario, en materia notarial y registral de conformidad a un reglamento sobre la materia que emitirá la Corte Suprema de Justicia;
- No tener incapacidad alguna.

Al respecto de éste último requisito, debe señalarse que tales incapacidades están previstas en el Art. 8 Anteproyecto, mientras que en la Ley de Notariado, están descritas en el Art. 6.

Es necesario mencionar que las incapacidades que el Anteproyecto enumera en su Art. 8, incluye el literal e), el cual establece que son incapaces para ejercer el notariado, los que por resolución de la Corte Suprema de Justicia fueren inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la abogacía o del notariado. De ahí la necesidad de que al referirse a las inhabilitaciones o suspensiones para ejercer la función notarial, es necesario remitirse primero al literal e) del citado Art. 8, el cual se relaciona con los Art. 9 y 10, que respectivamente contienen las causales de inhabilitación y suspensión para ejercer la función notarial; mismas que poseen igual contenido en la actual Ley de Notariado, con la diferencia que se encuentran dispuestas, la inhabilitación en el Art. 7 y las suspensiones en el Art. 8.

En cuanto a la función notarial, por lo contenido en el Anteproyecto de Ley de Notariado, es posible afirmar que si bien es cierto se ha pretendido crear una nueva ley, ésta no satisface las expectativas planteadas en el considerando tres, ya que se cuenta con una nueva estructura de la ley, pero no con un nuevo contenido de la misma.

A la temática que se viene desarrollando le interesa la función notarial, pero a ésta se suma otra categoría básica, a saber, los avances tecnológicos, mismos que no deben entenderse únicamente desde la perspectiva netamente informática o

computacional. Estos deben ser considerados al implementarse en el ejercicio de la función notarial y la capacidad que estos tengan de proporcionar seguridad jurídica cuando se trafican bienes y servicios.

Evidentemente, para que los avances tecnológicos sean considerados en la forma antes expuesta, deben ser retomados a la luz de lo establecido en el Anteproyecto de Ley de Notariado, que hasta el momento es el único instrumento legal que considera de lleno el uso de los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial.

Según la consideración anterior, es pertinente señalar que no obstante el tema que se desarrolla por medio de este documento, no se encuentra reflejada en el Anteproyecto de Ley de Notariado, ninguna disposición que haga referencia expresa a la firma digital como un avance tecnológico; más bien, parte del articulado se limita a mencionar la frase soporte electrónico.

En ese orden de ideas, es necesario hacer mención de lo dispuesto en el Art. 28 y 29 del Anteproyecto de Ley de Notariado, los cuales se encuentran incluidos dentro del Capítulo II, denominado El Protocolo. Estos artículos hacen referencia al momento en que el Notario devuelve el Libro de Protocolo a la Sección del Notariado o a la dependencia que lo autorizó, junto con el Legajo de Anexos que se hubiere formado a través de las actuaciones que él haya realizado. Este es un caso particular en que el Anteproyecto dispone el uso o aplicación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial, así:

### **Soporte electrónico**

Art.28.- Recibidos los libros y el legajo de anexos a que se refieren los Arts. 21 y 23, la Sección del Notariado o sus dependencias, procederán a elaborar un soporte electrónico en triplicado de los mismos, uno de los cuales será archivado en la Corte Suprema de Justicia, otro en la Sección del Notariado o la dependencia en su caso y el último que le será entregado al notario. El material necesario para la elaboración



del referido soporte, será proporcionado por el notario.

Verificado lo anterior, le será devuelto al notario el libro y legajo de anexos recibidos, para su archivo.

El soporte electrónico tendrá, al igual que los libros de protocolo, la calidad de registro notarial, del que la Sección del Notariado o sus dependencias extenderán los testimonios en los casos a que hubiere lugar.

### **Reposición de Soporte**

Art. 29.- En caso de extravío, destrucción o inutilización del soporte electrónico en poder del notario, se procederá a su costa a su reposición de los que obran en poder de la Sección de Notariado, o sus dependencias o de la Corte Suprema de Justicia.

### **2.3.5 Referencia a legislación extranjera aplicada a la firma digital<sup>72</sup>**

En la actualidad el internet y las nuevas tecnologías han ido integrándose a la vida cotidiana, esto demanda a los países a que en su cuerpo legislativo se vaya incorporando la tecnología. Se encuentran hoy en día países que legislan el uso de avances tecnológicos como la firma digital, haciendo uso de la misma mediante un sistema complejo de avanzada tecnología, que garantiza el uso efectivo de la misma, incluso en algunas legislaciones es admitida como prueba en juicio. Se harán mención de legislaciones que han modernizado su estructura, dando paso a la incorporación de la tecnología, entre estos países latinoamericanos con este tipo de legislación se mencionan:

---

<sup>72</sup> Carlino, Bernardo. Op. Cit. Pág. 87-92.

### **2.3.5.1 Estados Unidos (Utah)**

Este estado dispone desde mayo de 1995, de una Ley de Firma Digital.

Un comentario es que fue la primera en el mundo (1995) con participación multidisciplinaria y multisectorial ya que comprendido desde, abogados hasta profesionales de ciencias de computación y especialista en seguridad de informática, contando con representantes del congreso, el departamento de comercio, Fiscalía General, la Asociación de bancos , el congreso de abogados, la Comisión Impositiva, la Comisión de Justicia Criminal y Juvenil, el Departamento de Correcciones, el Departamento de Ciencias de Computación de la Universidad, así como otros involucrados.

### **2.3.5.2 Argentina**

En este país se ha dado la “implementación de la firma digital en los poderes judiciales provinciales”, y se encuentra en desarrollo la implementación de la firma digital en el marco de convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional que promueve la implementación de nuevas tecnologías en las comunicaciones entre los Poderes Judiciales provinciales.

Lo más relevante es que este país ya se promulgó la ley de firma digital la cual reconoce la eficiencia jurídica en las condiciones que la misma ley establece en cada uno de sus capítulos, para lograr esto, la legislación contempla la comisión asesora para la infraestructura de la firma digital, un sistema de auditoría y las sanciones correspondientes para las infracciones cometidas que vulneren los límites de la ley.

### **2.3.5.3 Estados Unidos (New York)**

El estado de New York en el año de 1999 aprobó la ley de firma electrónica donde establece la seguridad y confidencialidad y privacidad de la firma electrónica y de los registros electrónicos.

#### **2.3.5.4 Venezuela**

Aprueban Ley de Firma Digital, el decreto con fuerza de ley 1204 sobre mensajes de datos y firmas electrónicas fue publicado en el boletín oficial de Venezuela el 28 de febrero de 2001, entrando en vigencia de inmediato.

La norma legal reconoce el valor jurídico a la firma electrónica y a toda la información inteligible en formato electrónico.

#### **2.3.5.5 Brasil**

Remisión de información interna de la Administración Pública Firmada Digitalmente. A partir del 10 de septiembre 2001 todos los documentos oficiales del Poder Ejecutivo brasileño deberán ser enviados al Boletín Oficial en formato digital, con ese fin, los ministros y secretarios ejecutivos de los ministerios recibirán una tarjeta inteligente que les permitirá firmar digitalmente los documentos que remitan.

#### **2.3.5.6 Chile**

La primera iniciativa legal en materia del comercio electrónico en Chile fue la que estableció la firma electrónica al interior de la administración pública, promulgada en junio de 1999. En agosto del año 2000, en tanto, ingresó a la cámara de Diputados el proyecto de ley que pretende regular el uso de la Firma Digital y de las entidades Certificadoras. Posteriormente, el proyecto recibió suma urgencia en marzo de 2001 y en abril se aprobó la idea de legislar en la sala de diputados.

### **2.3.5.7 Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>73</sup>**

Dicha organización hace mención en que finalmente, vale la pena considerar algunos aspectos de un estudio del año (2009) realizado por la UNCITRAL o CNUDMI de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo título es el siguiente: “Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de las utilización internacional de métodos de autenticación y firmas electrónicas”

Dice el estudio que: “La firma digital funciona bien como un medio para verificar las firmas que se crean durante el período de validez de un certificado. Sin embargo, cuando el certificado caduca o se revoca la clave pública correspondiente pierde validez. Por ello, todo mecanismo requeriría un sistema de gestión de la firma digital para asegurar que la firma siga disponible a lo largo del tiempo”

---

<sup>73</sup>Remoliina Angarita, Nelson. “La firma electrónica es esencial en los negocios”. Mayo 2009. [http://www.mercarformacion.com/post/La\\_Firma\\_Electrnica\\_es\\_Esencial\\_en\\_Los\\_Negocios](http://www.mercarformacion.com/post/La_Firma_Electrnica_es_Esencial_en_Los_Negocios)

# CAPÍTULO III

---

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

## **CAPÍTULO III**

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo de estudio**

Utilizando la metodología de tipo cualitativo, se desarrolla el estudio del tema por medio de la investigación aplicable, la documental y explicativa; la primera, debido a que es posible realizar un análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, divergencias, posturas o el estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio; mientras el tipo de investigación explicativo, se utiliza porque permite “contestar porqué ocurre determinado fenómeno o causa, qué efectos genera”<sup>131</sup>.

En el tema planteado se analizan las posturas doctrinarias respecto a la necesidad de que el Notario incorpore al ejercicio de su función pública, todos aquellos avances o herramientas tecnológicas que sean capaces de garantizar la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.

La finalidad de realizar la investigación bajo la metodología de tipo cualitativo, es presentar la realidad tal como la viven y observan los diferentes actores que se desempeñan en la comunidad jurídica, dejando de lado la opinión o la voluntad de los autores de este documento.

#### **3. 2 Universo y muestra**

En todo tipo de metodología es necesario conocer el universo y muestra de los sujetos de investigación. El universo en la temática son todos los Abogados y Notarios de la República de El Salvador; la muestra es no probabilística a través de

---

<sup>131</sup>Ortez, Eladio Zacarías. Módulo, Pasos para hacer una Investigación. Pág. 45.

sujetos tipos mediante un número determinado de Abogados y Notarios, así como otros sujetos de investigación necesarios. Teniendo en cuenta las características particulares, el conocimiento obtenido por el cargo desempeñado y la experiencia adquirida en sus labores, se toman como sujetos de la investigación a los profesionales e instituciones que a continuación se describen:

<b>INFORMANTES O SUJETOS DE INVESTIGACION</b>	<b>CANTIDAD</b>
<p><b>Instituciones públicas:</b></p> <p>(Corte Suprema de Justicia, Asamblea Legislativa, Centro Nacional de Registros, Registro Nacional de las Personas Naturales)</p>	4
<p><b>Instituciones privadas:</b></p> <p>SERTRACEN</p>	1
Abogados y Notarios	3
Ingenieros en Sistemas	1
Diseñadores Gráficos	2

### **3.3 Métodos de recopilación de datos**

#### **3.3.1 Instrumentos**

Los instrumentos son trascendentales para la investigación del tema, permitiendo recolectar y registrar eficazmente la información proveniente de los sujetos de investigación; para tal efecto, se utiliza la técnica de la Entrevista y como instrumento la Guía de Entrevista.

##### **3.3.1.1 La entrevista**

Dentro de esta técnica se encuentra la de tipo estructurada, semi-estructurada y no estructurada. Ante el tipo de investigación que se desarrolla, resulta pertinente el uso de la entrevista semi-estructurada o en profundidad, debido a que las preguntas que se han elaborado no son inamovibles en cuanto a su orden, no obstante poseerlo para que el entrevistado responda; por otro lado, no se puede considerar entrevista no estructurada, ya que las preguntas están definidas desde un inicio y no es algo aleatorio. Al elaborar las preguntas de la entrevista semiestructurada se cuenta con preguntas abiertas de respuestas libres, que hacen posible que el entrevistado muestre su punto de vista, opinión o consideración de la realidad tal y como él la vive.



### **3.3.2 Contenido de instrumentos**

#### **3.3.2.1 Preguntas dirigidas a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.**

1. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?
2. En el Art. 28 del Anteproyecto de la Ley de Notariado, se menciona que luego de la entrega del libro de protocolo y el legajo de anexos, se elaborará un soporte electrónico. ¿Qué opinión le merece la aplicación de éste avance tecnológico al registro notarial?
3. ¿Según su opinión, que demanda ésta Sección, para que se implemente ese avance tecnológico descrito en el Anteproyecto de Ley de Notariado?
4. ¿Cuál considera que es la forma óptima de elaborar el soporte electrónico señalado el Anteproyecto de la Ley de Notariado?
5. El primer considerando del Anteproyecto de Ley de Notariado, señala que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos. ¿Considera que el soporte electrónico señalado responde a la necesidad de autenticidad y seguridad jurídica?

#### **3.3.2.2 Preguntas dirigidas a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.**

1. ¿Qué opinión le merece la creación de una nueva Ley de Notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos?
2. ¿Cómo repercutiría la creación de una Ley de Notariado donde se incorporen avances tecnológicos tales como la firma digital en toda la legislación nacional?
3. Atendiendo a los principios constitucionales primordialmente el de la seguridad jurídica, ¿Considera usted que una ley de este tipo vulneraría estos principios constitucionales?
4. En su opinión personal ¿Considera usted que el país está preparado para la aceptación e incorporación de una ley notarial que trae consigo la innovación tecnológica para su aplicación?

5. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?
6. ¿Cómo se puede ejercer la función notarial utilizando los avances tecnológicos, sin entrar en conflicto con las instituciones públicas?
7. Considerando la globalización de la sociedad y la utilización de la tecnología en la mayoría de las profesiones, ¿Cómo ve en un futuro el ejercicio de la función notarial?

### **3.3.2.3 Preguntas dirigidas al CNR, RNPN y SERTRACEN**

1. Según su opinión, con el fin de agilizar las funciones y garantizar la seguridad jurídica, ¿Es necesario que las leyes aplicadas en ésta institución sean reformadas, a fin de poder incluir en ellas el uso de la tecnología?
2. Ante los actuales avances tecnológicos, ¿Considera usted que ésta institución aplica la tecnología idónea en el desarrollo de sus labores?
3. Cuando esta institución ofrece sus servicios utilizando sistemas informáticos u otro tipo de tecnología, ¿Cuál es el grado de seguridad jurídica garantizada al usuario?
4. Atendiendo a la evolución tecnológica y al desempeño de sus labores ordinarias, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?
5. ¿Considera pertinente que se incorpore el uso de la tecnología en el ejercicio de la función notarial?

### **3.3.2.4 Preguntas dirigidas a Abogados y Notarios**

1. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?
2. ¿Qué opinión le merece la creación de una nueva Ley de Notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos?
3. ¿Qué retos considera usted, debe superar el Notario para adoptar la tecnología en el desempeño de su labor?
4. ¿En qué forma debe fusionarse la función notarial y la tecnología para garantizar la seguridad jurídica?

5. Atendiendo al actual incremento de las transacciones comerciales a través de medios electrónicos. ¿Considera factible la utilización de la firma digital para dotar de seguridad jurídica al tráfico de bienes y servicios?
6. ¿Cómo se puede ejercer la función notarial utilizando los avances tecnológicos, sin entrar en conflicto con las instituciones públicas?
7. Considerando la globalización de la sociedad y la utilización de la tecnología en la mayoría de las profesiones. ¿Cómo ve en un futuro el ejercicio de la función notarial?

### **3.3.2.5 Preguntas dirigidas a Ingenieros en Sistemas y Diseñadores Gráficos**

1. Según su opinión, ¿Es necesario que las leyes sean reformadas, a fin de poder incluir en ellas el uso de la tecnología?
2. Atendiendo a sus conocimientos en el campo de la informática, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?
3. ¿Considera que la experiencia adquirida en ésta materia, puede facilitar la alteración de un documento de carácter legal?
4. ¿Considera posible para una persona ignorante en esta materia, detectar que un documento legal ha sido alterado a través de un medio tecnológico?
5. Atendiendo a los constantes avances de la tecnología, ¿Puede un programa informático utilizado actualmente para registros legales, volverse inseguro ante la futura creación de un programa más sofisticado?
6. Según su saber, ¿Qué tipo de sistema o programa informático debe utilizar la Corte Suprema de Justicia para guardar con seguridad la información legal proveniente de la función notarial?

### **3.3.3 Forma de administración**

En este apartado se detalla la forma en que se utiliza la técnica de la Entrevista y a la vez la manera en que se administra el instrumento de recolección de datos conocido como Guía de Entrevista. Se procede de la siguiente manera:

- a) Dentro de la elaboración de la metodología, se selecciona la muestra idónea con el fin de obtener información certera sobre el tema que se investiga; para ello se acuerda la fecha y el lugar para realizar la entrevista por medio de una guía de preguntas, haciéndole saber al entrevistado el objetivo que se pretende lograr con la investigación.
- b) La forma para la recolección de la información en la entrevista, es formando un grupo de dos personas, en el cual uno de ellos formula las preguntas y la otra persona escribe las respuestas del entrevistado.
- c) Al realizar la entrevista, previo consentimiento del entrevistado, se hará uso de una grabadora, para facilitar la recolección de la información.
- d) Las preguntas se realizan de manera oral por parte de los entrevistadores, siendo contestadas de la misma forma por los entrevistados.

### **3.3.4 Plan de análisis**

- a) En este apartado se planifica el análisis de los datos que se obtienen mediante la entrevista, la cual sirve para conocer la experiencia y puntos de vista de los expertos en la materia, esto permite conocer a profundidad el objeto de estudio que se investiga;
- b) En la recolección de la información se determina la existencia de categorías que son el objeto de la investigación, el análisis de los resultados se realiza mediante el vaciado de la información en matriz de transcripción; y

- c) La triangulación de la información se efectúa mediante el cruce de información entre los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas y el marco teórico, en razón a las categorías previamente establecidas, con el objetivo de establecer criterios certeros en relación al tema de estudio.

### 3.4 Presupuesto

#### ✓ Costos operativos

Fotocopias	\$26.00
Impresiones	\$250.00
Anillados	\$7.00
Quemado de discos e impresión en papel adhesivo	\$10.00

#### ✓ Costos en papelería y artículos varios

Resmas de papel bond	\$ 30.00
Fólderes	\$3.00
Fasteners	\$ 3.00
Discos compactos	\$ 10.00
Papel adhesivo para disco compacto	\$ 4.00
Tintas para impresor	\$ 60.00
Lapiceros	\$ 1.25
Lápices	\$ 1.00
Marcadores de texto	\$ 3.00
Corrector líquido	\$ 3.00
Tres memorias U.S.B.	\$ 36.00
Grabadora de voz	\$ 20.00

#### ✓ Costos de asesoría metodológica \$ 200.00

✓ **Costos de reuniones grupales**

Transporte en vehículo (Santa Ana -San Salvador)	\$300.00
Transporte en autobús (Santa Ana)	\$ 50.00
Alimentación	\$400.00
Conexión a internet	\$ 188.00
Telefonía móvil	\$150.00
Telefonía fija	\$ 30.00
Impresor	\$ 50.00
Atenciones para entrevistados	\$ 150.00
Pago de facturas de energía eléctrica	\$ 177.00

✓ **Costos de presentación y defensa de Trabajo de Graduación**

Empastado de tesis	\$63.00
Proyector	\$ 30.00
Diapositivas para exposición	\$ 30.00
Refrigerios	\$ 100.00
Tarjetas de invitación para defensa de Trabajo de Graduación	\$ 15.00
Vestimenta	\$ 200.00

✓ **Otros**

Imprevistos	\$300.00
-------------	----------

**TOTAL: \$ 2,900.25**

MES	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>SEMANAS /</b>																																
<b>ACTIVIDADES</b>																																
Elección del tema						■																										
Recolección de información bibliográfica							■																									
Recolección de información en la web								■																								
Inscripción del Proceso de Grado										■																						
Selección de información											■																					
Análisis de información												■	■																			
Desarrollo Capítulo I													■	■	■	■	■															
Revisión del Capítulo I, (Metodólogo y Asesor)																		■														
Desarrollo Capítulo II – III																			■	■	■	■										
Primera revisión del Anteproyecto																								■								
Corrección de errores de la primera revisión																							■	■								
Segunda revisión del Anteproyecto (Asesor)																									■							
Corrección de errores de la segunda revisión																											■	■				
Aprobación del Anteproyecto por el Asesor																															■	■

MES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO 2011				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
SEMANAS /	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>ACTIVIDADES</b>																																
Presentación de Anteproyecto a la Universidad			■																													
Aprobación de Anteproyecto a la Universidad				■																												
Realización de entrevistas							■	■	■																							
Vaciado de la información									■	■																						
Análisis e interpretación de datos													■																			
Redacción de conclusiones y recomendaciones															■																	
Revisión y aprobación Capítulo IV y V por Metodólogo																■																
Revisión Capítulo IV y V por Asesor																																

### 3.5 Cronograma de Actividades



# CAPÍTULO IV

---

**VACIADO DE DATOS Y**

**ANÁLISIS DE LA**

**INFORMACIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **4. VACIADO DE DATOS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

#### **4.1 Análisis e interpretación de datos**

Al momento de ejecutar la investigación y recolectar información, mediante guías de entrevistas individuales a los informantes, se pudieron obtener valiosos elementos que permitieron cumplir o satisfacer los objetivos trazados al inicio del estudio. Dicha información se basa en las perspectivas que poseen los sujetos que se entrelazan con el ejercicio de la función pública notarial, opinando respecto a la posibilidad de incorporar los avances tecnológicos a dicha función. La información obtenida se cotejó con la información documental, doctrinal y legal obtenida en etapas anteriores de la investigación.

De lo expuesto por los sujetos de investigación, se ha extraído información que corresponde al cumplimiento de los objetivos del estudio, misma que se muestra a continuación en forma de categoría de análisis, encontrándose ampliamente expuesta en las respectivas matrices de información.

##### **4.1.1 Función notarial y avances tecnológicos**

Esta categoría ha sido elaborada con el fin de comprender la relación existente entre el ejercicio de la función notarial y los avances tecnológicos. En ese sentido se puede establecer que la función notarial consiste en recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, impartándole autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública.

Por otro lado, el ejercicio de la función notarial no se limita a una actuación formal y rigurosa, el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, manteniéndose de cara al futuro con nuevas soluciones a los problemas que la vida

cotidiana y su evolución le presentan. La rapidez con que se desarrolla la vida moderna, impone nuevas exigencias que demandan una mayor agilidad en el ejercicio de la función notarial. El Notario puede y debe hacer uso de los recursos tecnológicos que son acordes al desarrollo de su función y que se adecuan al mundo actual.

La categoría en análisis corresponde a la entrevista 1, 2 y 4 dirigidas a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa y a Notarios, respectivamente. De lo expuesto por los sujetos de investigación, debe resaltarse que al interrogarse sobre como visualizan el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos, son claros en establecer que “la función del Notario tendría un cambio drástico, ya que sería posible la coexistencia de dos sistemas, por un lado aquel en que el Notario da fe de los actos y declaraciones de voluntad que ante él se otorgan y por otro sería un ente certificante de firmas cuando las partes contraten a distancia”.

De igual forma, se menciona que los avances tecnológicos ocurren a escala internacional y El Salvador no puede aislarse a ello, sugiriendo que tanto el poder político, económico y la sociedad misma deben prepararse para recibir la implementación de esos avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial.

A esta interrogante se dieron diversos puntos de vista según cada entrevistado, el primero de ellos considera que “la función notarial no tiene nada que ver con los avances tecnológicos por cuanto la ley es antigua y no se apega a la tecnología”; el otro entrevistado realzó la importancia del uso de los avances tecnológicos y que estos se encuentren en concordancia con el Derecho Notarial, ya que vendría a facilitar y agilizar el trabajo del Notario; el último entrevistado por su parte es ambiguo en su respuesta al considerar que “la función notarial también se puede adaptar a los avances tecnológicos en muchos aspectos no en todos,

considerando que existen cosas que no se pueden digitalizar pero aún así todo en la oficina debe actualizarse”.

#### **4.1.2 Soporte electrónico en el registro notarial**

El objetivo que lleva implícito esta categoría es muy importante, debido a que en el Artículo 28 del Anteproyecto de la Ley de Notariado se regula por primera vez el soporte electrónico.

Por lo tanto, al observar lo expuesto en el marco teórico y la respuesta obtenida se concluye que, el Notario puede y debe hacer uso de los recursos tecnológicos que son acordes al desarrollo de su función y que sean los más adecuados al mundo actual. El uso de la firma digital, es aceptado siempre que no ponga en entredicho la fe pública notarial. En caso que las partes no se reuniesen para firmar, cabe la posibilidad de pensar que el Notario ya no vigilaría ni legitimaría las actuaciones, lo que no puede cambiar; por lo cual, el incorporar un avance como la firma digital para el tráfico de bienes y servicios traería aparejado crear los entes o instituciones necesarias para que esto se lleve a cabo mediante la idónea vigilancia.

#### **4.1.3 Demandas de la Sección del Notariado para implementar los avances tecnológicos**

La Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, es en la actualidad la encargada de vigilar permanente a los delegados del Estado para ejercer la función notarial; ante ello, dicha institución evidencia algunas demandas para lograr un óptimo desempeño de la legislación y del ejercicio notarial. Entre esas demandas o exigencias se encuentran los avances tecnológicos, como un elemento técnico determinado, que permita confirmar la legalidad de todo tipo de documento electrónico o firmas digitales mediante sistemas de reconocimiento. Por otra parte, exige una plataforma informática fuerte, un servidor con una gran capacidad, se

necesitaría que esa información sea respaldada ante situaciones como extravíos, virus informáticos o alteraciones.

#### **4.1.4 Formas de elaborar el soporte electrónico**

Esta categoría de análisis justifica su existencia a partir de lo dispuesto en el Artículo 28 del Anteproyecto de Ley de Notariado. En ese sentido se estructuró una interrogante dirigida a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por ser la institución responsable, según el citado artículo, de elaborar tal soporte electrónico. La categoría se ve inmersa en la interrogante, ¿Cuál considera que es la forma óptima de elaborar el soporte electrónico señalado en el Anteproyecto de la Ley de Notariado?

Dicha interrogante fue contestada por la Secretaría de la Sección del Notariado de la CSJ, la cual argumentó que “no obstante existen muchas formas de elaborar el soporte electrónico, la óptima sería que el Notario subcontrate a una persona con conocimientos en materia informática para elaborar el citado soporte, siempre bajo la supervisión de la Sección del Notariado”, esto en el entendido de cumplir con su función vigilante y contralora de la función notarial.

Al revisar el texto del Art. 28 del Anteproyecto de Ley de Notariado, se observa que cuando la Sección del Notariado o sus dependencias reciban los libros de protocolo con sus respectivos legajos de anexos, procederán a elaborar un soporte electrónico en triplicado de los mismos, uno de los cuales será archivado en la Corte Suprema de Justicia, otro en la Sección del Notariado o la dependencia en su caso y el último que le será entregado al Notario.

Es posible advertir cierta discrepancia entre lo manifestado por la representación de la Sección del Notariado y lo establecido en el Anteproyecto de Ley de Notariado, ya que la primera de las partes considera conveniente delegar esa responsabilidad al Notario, asumiendo únicamente un rol de vigilancia y control en la

elaboración de tal soporte; mientras que el citado Anteproyecto establece que la responsable de la elaboración del soporte es la Sección del Notariado de la CSJ.

Es de señalar entonces, que no obstante existir discrepancia entre lo dicho por la Sección del Notariado y el postulado del Anteproyecto, debe atenderse a la objetividad, ya que no obstante el Anteproyecto señale una situación en particular, la institución del Estado no posee el recurso humano y técnico para desarrollar la moción del Anteproyecto, según lo advierte la Secretaría de la Sección del Notariado.

#### **4.1.5 Soporte electrónico como garante de autenticidad y seguridad jurídica del instrumento público**

La categoría valida su existencia, en cuanto a lo dispuesto en el único Anteproyecto de Ley que considera la oportunidad de incorporar los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial, a saber, el Anteproyecto de Ley de Notariado.

Como se ha señalado al interior del documento, la tecnología ha transformado con su aplicación, casi todas las actividades realizadas por el ser humano. Visto de esta manera, el Derecho y específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, mismo que en la actualidad es el elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal.

Continuando con la línea de análisis y con la intención de introducir los términos de autenticidad y seguridad jurídica, se hace referencia a lo escrito en el Apartado 2.1.2. En cuanto a la autenticidad de los documentos o instrumentos públicos, cabe destacar que la fe pública delegada en el Notario, hace auténticos y válidos los documentos frente a todas las personas; se debe recordar que esa fe pública es una presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios, a

quienes la ley reconoce como intachables y verdaderos, facultándoles para dar certeza a los hechos y convenciones que ocurren entre los ciudadanos.

Por otra parte, la seguridad jurídica es un principio que trasciende mas allá de la seguridad material, no tratándose únicamente del derecho que pueda tener una persona a que se le garantice el estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo, que ilegalmente amenace sus derechos; sino también se trata de la seguridad jurídica como concepto inmaterial. Es la certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos tal y como aquella los declara. Así, este principio impone al Estado el deber inevitable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales; delimitando de esta manera las facultades y los deberes de los poderes públicos.

Con el sentir anterior, el legislador formula un Anteproyecto de Ley de Notariado, que entre sus considerandos, sobresale lo dispuesto en el romano uno de los mismos, el cual expone que el contenido de la vigente Ley de Notariado, en la actualidad no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad, con la fuerza probatoria y seguridad jurídica de la declaración de voluntad de las partes, ni es acorde a las nuevas normativas legales y a la forma de conservar los documentos.

Con ese antecedente, se desarrolla la categoría “Soporte electrónico como garante de autenticidad y seguridad jurídica del instrumento público”, la cual se encuentra inmersa en la interrogante: “El primer considerando del Anteproyecto de Ley de Notariado, señala que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos. ¿Considera que el soporte electrónico señalado responde a la necesidad de autenticidad y seguridad jurídica?”

Al respecto, el sujeto de investigación conocido como Sección del Notariado, es claro en manifestar que “el considerando se encuentra muy bien establecido, se considera una motivación válida del anteproyecto, pero al revisar el articulado del

mismo, únicamente se hace referencia a la forma de conservar los documentos, mas no se encuentran disposiciones específicas en relación a la autenticidad”. Es decir, que la motivación del Anteproyecto de Ley de Notariado no se justifica del todo, ya que solamente posibilitaría el cambio en la forma de conservar los libros, más no cambiaría en nada en cuanto a la autenticidad de los instrumentos públicos y las declaraciones de voluntad en ellos inmersos, ya que los requisitos del instrumento público en la nueva ley, no tienen ningún cambio.

Además la Sección del Notariado mencionó que no existe razón para que el considerando del Anteproyecto, establezca que la vigente Ley de Notariado no guarda concordancia con los avances tecnológicos, cuando el mismo Anteproyecto no señala mayor avance que el soporte electrónico, que al final sería lo único que posibilitaría el cambio en la forma de conservar los documentos.

En ese sentido, se puede establecer que aún cuando no exista ese soporte electrónico se garantiza la autenticidad de los documentos y la seguridad jurídica, atendiendo a la tarea de vigilancia y control que desarrolla la Sección del Notariado; siendo así, y en atención a la respuesta de la Sección, el soporte electrónico no vendría a garantizar autenticidad y seguridad jurídica, puesto que estos preceptos nunca se han visto afectados por la aplicación de la Ley de Notariado vigente.

#### **4.1.6 Incorporación de la tecnología a la función notarial**

Esta categoría se creó con el objetivo de analizar como la incorporación de los avances tecnológicos pueda estar regulada en una nueva Ley de Notariado, por lo tanto los sujetos de estudio, como lo es la Comisión de Legislación y puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, el Centro Nacional de Registros, el Registro Nacional de las Personas Naturales y SERTRACEN, dieron su opinión al respecto; es necesario enfatizar que todos los sujetos de estudio están de acuerdo en la creación de una nueva Ley de Notariado en la que se incluyan los avances



tecnológicos, ya que para los informantes, esta regulación traería como consecuencia ahorro de tiempo y se evitaría el desplazamiento, porque desde un ordenador se podrían realizar muchos procedimientos si están regulados en la nueva ley.

Argumentó un entrevistado, que “se debe hacer uso del derecho comparado, con el fin de analizar la experiencia en otros países que hacen uso de la tecnología en la función notarial y así de esta manera visualizar los efectos que se tendrían en el país al momento de incorporar los avances tecnológicos”.

Con la incorporación de estos avances, se tendría una mayor agilidad y un mejor servicio de parte de las instituciones ya sean públicas como privadas, es por ello que se vuelve necesario adaptar la tecnología con la realidad del país, ya que solo así se pueda ir modernizando en la materia y así poder solventar las exigencias del mundo actual.

#### **4.1.7 Consecuencias de aplicar la tecnología a la nueva Ley de Notariado**

Esta categoría pretende saber cómo la tecnología puede tener consecuencias al momento de aplicarse en una nueva Ley de Notariado, por lo tanto la tecnología tiene que verse como una herramienta de mucho uso para el Notario, porque sería para él una nueva manera jurídica de expresar su consentimiento como fedatario. Al usar la tecnología, el Notario puede realizar tareas encomendadas por las partes de una manera más rápida y eficaz, por ello el sujeto de estudio consideró que una nueva Ley de Notariado traería como consecuencia, educar primero a la población salvadoreña, ya que en la actualidad el país en general no está preparado para este tipo de cambios donde se incluyan los avances tecnológicos, es por ello que los cambios se tienen que ir dando de una forma gradual, acorde a la realidad salvadoreña.

#### **4.1.8 Garantía del Principio de Seguridad Jurídica**

Universalmente la seguridad jurídica es reconocida como uno de los principios del derecho que se basa en la certeza, abarcando tanto el ámbito de su aplicación como de su publicidad, representando la seguridad que el poder público ha previsto como prohibido, mandado y permitido, respecto de uno para con los demás, y de los demás para con uno.

La Constitución de la República regula este principio en el Art. 1, se basa en un concepto inmaterial, este principio se convierte en la conexión que se da entre la figura del Notario y la fe pública que delega el Estado por ley al mismo; por lo tanto el Notario cumple una de las más importantes finalidades del Derecho, que es de garantizar la seguridad jurídica, a través del ejercicio de varias funciones: como la asesora, la interpretación de la voluntad de las partes, le da forma legítima y legaliza, tiene el poder de la fe pública, crea documentos, entre otras.

Es por eso que esta categoría fue creada, con el propósito de analizar si el Principio de Seguridad Jurídica es vulnerado con la incorporación de los avances tecnológicos a una nueva Ley del Notariado; en ese sentido los sujetos de estudio, Asamblea Legislativa, CNR, SERTRACEN y RNPN, expusieron que cada institución tiene su propio software de seguridad, por lo que el principio de seguridad jurídica no se ve vulnerado, ya que en las diligencias que tienen a cargo las instituciones antes mencionada, no hay ningún peligro en la pérdida o extravió de la información.

Relacionado con lo anterior, uno de los sujetos de estudio, quien es el Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, mencionó que “ninguno de los principios constitucionales y derechos de los ciudadanos se vulneran al momento de realizar un anteproyecto, sino que estos principios pueden ser violentados hasta que la ley está en físico, pero es la Sala de la Constitucional de la Corte Suprema de Justicia quien puede determinar si es inconstitucional o no”, adiciona que ninguna ley puede estar sobre la Constitución de la República y por ende no puede vulnerar el Principio de Seguridad Jurídica.

#### **4.1.9 Preparación del país para la aceptación de una nueva Ley de Notariado que incluya el uso tecnológico**

Al iniciar el análisis de ésta categoría, debe considerarse el término globalización, el cual es entendido como un proceso económico, tecnológico y sociocultural a gran escala, que consiste en la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo, unificando sus mercados, sociedades y culturas por medio de transformaciones sociales, económicas y políticas.

En ese sentido, al referirse a la preparación del país para la aceptación de una nueva Ley de Notariado que incluya el uso tecnológico, debe considerarse que el país en el que se ejecute tal legislación, posea las condiciones económicas, académicas e intelectuales necesarias para atender una nueva normativa de ese tipo.

Lo anterior, expresa la necesidad de preparación no solo de instancias gubernamentales o judiciales, sino que para hacer uso de los avances tecnológicos, la sociedad en general tiene que educarse para llevar a cabo un proyecto como tal; de esta manera todas las instancias participantes en el ejercicio de la función notarial, deben procurar la construcción de una legislación moderna, en la cual se posibilite que los avances tecnológicos sean utilizados por la comunidad jurídica y específicamente por los Notarios en el ejercicio de su función pública.

Ante la importancia de esta categoría y para lograr un óptimo análisis de la categoría, se hace referencia a lo expuesto por el Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, quien aseguró que “el país no está preparado para abordar las exigencias generadas por un nuevo ordenamiento jurídico en el área notarial, ni mucho menos de incluir aspectos tecnológicos en ella”, pero si aclaró que “se tiene que ir avanzando poco a poco de

una forma gradual, por que el país no puede resistir a estos cambios y tiene que ir avanzando hacia la globalización y a las exigencias internacionales”.

#### **4.1.10 Función notarial y tecnología en armonía con las instituciones públicas**

Esta categoría fue creada con el propósito de saber como los sujetos de investigación, ven la relación que debe tener la función notarial y la tecnología con las instituciones públicas. Para ello responden que “se tiene que dar un cambio en todas las instituciones públicas y no solo en la Ley de Notariado, porque la manera de evitar conflictos con las instituciones es respetando la función de cada una de ellas”, por lo que han coincidido con respecto a que tiene que ser la Corte Suprema de Justicia quien debe autorizar y tener el control del ejercicio de la función notarial incorporando los avances tecnológicos.

#### **4.1.11 Futuro del ejercicio notarial**

Para desarrollar esta categoría de análisis, es necesario mencionar que la doctrina considera que en un futuro inmediato, el Notario deberá considerar la posibilidad de autorizar sus documentos mediante el uso concurrente de la firma autógrafa y el sello circular, así como también podrá hacerlo a través de la firma digital.

Ante la posibilidad de que la firma digital sustituya la firma autógrafa del Notario, la doctrina considera que es casi imposible que suceda una sustitución completa y radical, pero si se permitirá la utilización de este tipo de firma; lo que deberá hacerse es un proceso paulatino muy precavido, porque deberán reglamentarse los casos por lo pronto, excepcionales, de su utilización.

Opinión similar expuso el entrevistado de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, ya que para él, se tiene que ir

avanzando de una forma gradual, porque el tema de la tecnología es muy importante en el desarrollo del país y es así que esta herramienta pueda ser más factible para facilitar y ayudar al Notario en su función notarial.

Por su parte, los Abogados y Notarios entrevistados, ven con optimismo la función notarial en el futuro, ya que para ellos es un reto estar al día ante las exigencias actuales, con respecto a los avances tecnológicos. No obstante lo anterior, consideraron que trabajar con papel y tinta, sería siempre la herramienta fundamental para el ejercicio de la función notarial; esto obedece por lo menos a dos situaciones, a la incertidumbre que genera el innovar la forma de ejercer la función notarial, que se ha mantenido invariable luego de varias décadas; y por otro lado, al temor natural que manifiesta el Notario a que la tecnología desvirtúe la fe de la que está provisto, ya que según lo expuesto por ellos, no existe otra forma en que funcione la fe notarial, más que a través de la escritura.

#### **4.1.12 Reforma legislativa ante los avances tecnológicos**

En esta categoría se exponen las opiniones de los sujetos de investigación, CNR, SETRACEN y RNPN, sobre la necesidad de reformar las leyes o reglamentos internos de las instituciones directamente relacionadas con el ejercicio notarial, con el fin de poder usar los avances tecnológicos sin vulnerar la fe pública notarial.

En el caso del Centro Nacional de Registros respondió que no sería necesaria la creación de una nueva ley, sino reformar la existente, ya que la ley de la institución ha sido reformada con el fin de incorporar los avances tecnológicos en ciertos procesos del registro, en este caso la función notarial tiene ventajas en cuanto a procesos registrales se trata, en la actualidad el CNR es de las instituciones que mas hace uso de la tecnología en su labor.

En la entrevista realizada a SERTRACEN, se obtuvo la información que en esa institución, al crearse una ley especial que regule la incorporación de los

avances tecnológicos, se reformarían ciertos parámetros dentro de su reglamentación, porque tal institución es solamente una empresa concesionaria que ofrece el servicio. Una reforma que abarque a esta institución beneficiaría a la comunidad jurídica, puesto que en dicha institución se reciben muchos documentos provenientes del ejercicio notarial como lo es la compra venta de vehículos.

El sujeto de estudio del RNPN, manifiesta que las leyes de la institución responden actualmente a la realidad que exigen las prácticas empleadas en el país, por los registradores, Notarios y demás funcionarios que imprimen Fe Pública en sus instrumentos; ya que por ejemplo el tema de la firma digital, es sólo alguno de los casos que necesitan un desarrollo legislativo, a efecto de modernizar la prestación de servicios y salvaguardar la información que es administrada.

Por lo tanto, lo que se tendría que reformar son las leyes o reglamentos que cada institución aplica, especificando los casos concretos con el objetivo de incorporar los avances tecnológicos, ya que al incorporar estos avances se necesitaría de nuevos métodos de revisión y admisión de documentos, y así a la función notarial se le diera una mayor agilidad en cuanto a los procesos que cada Institución lleva y así respetar el principio de seguridad jurídica, que toda institución debe de garantizar a sus usuarios.

#### **4.1.13 Aplicación de la tecnología idónea**

En la práctica y manifestación del ejercicio de la función notarial, se ven involucrados no solamente el Notario y las partes contratantes que se presentan ante él, sino también una serie de instituciones privadas y registros públicos de los cuales hace uso el Notario, para complementar aquella función notarial. En ese sentido es desarrollada esta categoría, con el fin de establecer en qué forma esas instituciones y registros, aplican la tecnología al momento de prestar sus servicios a la orden del ejercicio notarial.

Como se ha mencionado en otras categorías de análisis, las instituciones y registros públicos que se han considerado para aportar información oportuna para los fines de este documento, son el CNR, RNPN y SERTRACEN. Siendo estos considerados sujetos de estudio, se les abordó con la siguiente interrogante: Ante los actuales avances tecnológicos, ¿Considera usted que ésta institución aplica la tecnología idónea en el desarrollo de sus labores?

Los representantes de estas instituciones y del registro en mención, fueron enfáticos en señalar que al momento, la tecnología aplicada para la prestación de servicios es idónea. Es de señalar que cuando los entrevistados respondieron la interrogante antes señalada, aclararon que no se utiliza la tecnología de alto nivel, pero si la que requiere la institución o registro, para ofrecer el servicio respectivo y colaborar así con el ejercicio de la función notarial. Al respecto, el Director de la Tecnología de la Información del CNR, expuso, “en este momento se ocupa la tecnología informática para las funciones registrales, como el escaneo de documentos, bases de datos para guardar información, para lo que se usa la tecnología, es totalmente idónea”.

No obstante, que las instituciones y el registro que coadyuvan con el ejercicio de la función notarial, aseguran aplicar la tecnología idónea para los servicios que ofrecen; existen algunos representantes institucionales que reconocen la necesidad de implementar aún la tecnología básica, en las oficinas municipales o estatales, así al entrevistar al Analista de la Dirección Ejecutiva del RNPN, manifestó que “en cuanto al registro e identificación de las personas naturales que llevan algunas municipalidades, existen importantes desafíos, principalmente en el sentido de fomentar el uso de tecnologías en las oficinas que aún realizan procesos de tipo manual, o no informatizado”.

#### **4.1.14 Conocimiento y uso de la firma digital**

Esta categoría de análisis se elaboró con el fin de conocer la opinión de funcionarios o representantes de instituciones públicas y privadas, así como de los profesionales de la informática; para ello, la categoría se insertó en la interrogante, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?

Tal como se señaló en los comentarios de las matrices que abordaban esta temática, los sujetos de investigación como lo son el CNR, RNPN, SERTRACEN, Diseñadores Gráficos e Ingenieros en Sistemas, concuerdan en conocer respecto de la firma digital y su respectivo uso, pero afirman categóricamente que “su uso es poco factible a corto o mediano plazo, debido a que no existe una regulación específica de este instrumento en el país”. Al respecto de este último punto, ya al interior del documento se ha expuesto que en la legislación local como en otras extranjeras, aún no se ha aprobado la validez legal de la firma digital ante los tribunales, no existiendo por ello las garantías jurídicas plenas para su uso.

Concuerdan que el uso de la firma digital provocaría agilizar el ejercicio de la función notarial y la prestación de los servicios de las instituciones públicas. Además señalan como ventajoso el hecho de que la firma digital garantizaría emitir o disponer de una manera legítima y correcta de la firma, volviéndose esto como una señal de consentimiento de parte de los contratantes.

Es de centrar la atención en lo expuesto por los profesionales de la informática, ya que al interrogárseles sobre el uso de la firma digital solo uno parece estar apegado a lo expresado por la doctrina. Esto en cuanto a que dos de ellos, asimilan dicha figura como un simple escaneo que se anexa o adjunta a un documento de tipo PDF o Word que luego es enviado por medios electrónicos a un destinatario en específico.

Por otro lado, uno de los Diseñadores Gráficos expone que la firma digital está adaptada al uso de un software informático en el cual se requieren códigos o



licencias de activación, familiarizándola con el uso de tarjetas de debito, en la cual se solicita un número de PIN, haciendo esto las veces de las claves, tanto la secreta como la pública. Esto hace posible remontarse a lo expresado al interior de este documento, en cuanto a las generalidades de la firma digital, ya que ésta se basa en la utilización de la criptografía de clave pública, es decir, en algoritmos matemáticos que operan a través del juego de un par de claves, privada y pública, las que se encuentran íntimamente vinculadas.

#### **4.1.15 Regularización de la tecnología en una nueva Ley de Notariado**

Por ser el Notario quien cumple una de las más importantes finalidades del Derecho, que es garantizar seguridad jurídica a través del ejercicio de su función, es que se contempla la posible regulación de la tecnología al interior de la legislación notarial. Según lo expuesto por los entrevistados y lo desarrollado en el marco jurídico de este documento, se deduce que sí es de vital importancia la regularización de la tecnología en una nueva Ley de Notariado, puesto que el Notario debe estar de frente a la realidad de este siglo, no puede arraigarse al pasado sino responder a la celeridad de la sociedad tecnológica.

Por tanto se coincide en la reforma o en la creación de una novedosa Ley de Notariado, que incluya a los avances tecnológicos para desarrollar la función notarial, siempre y cuando no vulnere principios constitucionales como la seguridad jurídica y además no se afecte la fe pública notarial.

#### **4.1.16 Retos tecnológicos en la función notarial**

Se considera que en un futuro latente vendrá para la función notarial, la posible autorización de documentos mediante el uso de tecnología, como lo es la firma digital.

Por lo tanto, el Notario no debe ser indiferente al hecho de actualizarse y convertir estos avances modernos en parte de sus herramientas de trabajo; es ahí

donde está el verdadero reto del Notario en actualizarse, en cuanto a legislación, comparando otras legislaciones que ya hacen uso de la tecnología de avanzada y como la llevan a la vida práctica, así como ir dejando la costumbre de máquinas que en estos días son prácticamente obsoletas, en igual forma debe modernizarse en equipo tecnológico y estudiar los límites, ventajas y desventajas o los riesgos y la seguridad que la tecnología le ofrece según el uso que se haga de la misma.

#### **4.1.17 Firma digital y seguridad jurídica**

Innegablemente la firma digital y la seguridad jurídica parece ser para muchos algo que no puede ir de la mano. Entendida la seguridad jurídica como la garantía dada a la persona humana, por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos.

Visto el anterior concepto, los Notarios en su mayoría piensan que es imposible que la firma digital asegure que no habrá falsedad material en base a programas informáticos especializados para ese uso, y que por tanto se vería siempre vulnerable la seguridad jurídica como tal; claro está que al institucionalizarse la firma digital traería consigo la creación de toda una gama de sistemas informáticos de respaldo y seguridad lo cual lograría que dicho principio constitucional no fuese vulnerado.

#### **4.1.18 Factibilidad de alteración de un documento legal**

Esta categoría de análisis ha sido desarrollada por medio de la interrogante, ¿Considera que la experiencia adquirida en ésta materia, puede facilitar la alteración de un documento de carácter legal?, misma que ha sido dirigida a sujetos de investigación poseedores de extenso conocimiento en la disciplina informática, siendo Diseñadores Gráficos e Ingenieros en Sistema.

Es de resaltar que esta categoría encuentra su justificación en cuanto que la temática general del documento, hace referencia a la función que ejerce el Notario y la incorporación de los avances tecnológicos a la misma. En ese sentido, se tiene una idea básica, la función notarial se ha desarrollado históricamente a través de la utilización del papel y la escritura, pero como se ha señalado en apartados anteriores, la tecnología ha invadido todas las esferas laborales y profesionales, donde la función notarial no ha sido la excepción.

En ese sentido, los tradicionales manuscritos de los cuales el Notario da fe de ser ciertos, son víctimas de alteraciones producidas por la misma tecnología, volviéndose ésta, en un arma de doble filo, por un lado agilizando y facilitando el ejercicio de la función notarial y por otro haciendo factible la alteración de los instrumentos públicos o documentos legales en general.

En atención a lo anterior, la categoría en mención ha sido desarrollada por los sujetos de investigación que hacen uso constante de la tecnología, ellos fueron claros en señalar que con la experiencia adquirida en materia informática se vuelve factible la alteración de un documento de carácter legal. Inclusive se mencionan software mediante los cuales pudiesen ser alterados los documentos, tales como el programa denominado Fotoshop o por medios más sencillos como lo es el escaneo de la firma.

Al parecer lo expuesto por los entrevistados no dista mucho de lo señalado en el Marco Teórico de este documento, ya que en él se hace referencia a que existe la posibilidad de que la alteración de un texto plano o documento escrito del tipo Word o similar, es más fácil de alterar en lo sustancial que un archivo de audio e imágenes.

Lo mencionado anteriormente es conocido como falsedad material, consistente en la adulteración, falsificación, cambio o imitación hecha por una persona, ya sea total o parcialmente sobre la escritura, con la finalidad de perjudicar a un tercero, obteniendo así un provecho ilícito. La falsedad material, no obstante ser

un término utilizado para este tipo de situaciones, constituye por sí mismo, un tipo penal previsto y sancionado en el Art. 283 del Código Penal.

En materia informática no existe la seguridad absoluta, sino más bien la disminución a posibilidades casi remotas, del riesgo de violación de los sistemas asegurados por cualquier medio.

Todo lo anterior posibilita sentar una posición respecto de esta categoría de análisis, cuando se tiene el conocimiento y experiencia en la informática, la factibilidad de alterar un documento de carácter legal es grande, existen desde las más diversas y complejas formas, utilizando software para tal fin, hasta la forma más sencilla que puede incluir el uso de un escáner.

#### **4.1.19 Factibilidad de detectar la alteración de un documento legal**

Si la anterior categoría hace énfasis en la factibilidad de alterar un documento legal, la presente es una consecuencia de aquella, ya que es necesario determinar si existe la posibilidad de que sea detectada tal alteración por una persona que no tenga ningún conocimiento o experiencia en la informática.

Así como la anterior, esta categoría de análisis es desarrollada por los expertos en la informática, por medio de la interrogante, ¿Considera posible para una persona ignorante en esta materia, detectar que un documento legal ha sido alterado a través de un medio tecnológico? En forma rotunda, los entrevistados afirmaron que “para una persona ignorante en materia informática es difícil o casi imposible detectar la alteración de un documento legal”; concuerdan que “solo puede ser detectado por un experto que conozca y que pueda identificar algún tipo de tendencia que se haga a la hora de una trampa digital, por alguien que conoce como es el sistema de modificación de información, o por alguien capaz de detectar que una firma ha sido alterada, observando con detalle el escaneo y el aumento de pixelaje”.

Aparentemente en este sentido la tecnología juega un papel que lejos de beneficiar, perjudica, ya que altera la sustancia del instrumento público o documento legal, el cual en primeros momentos se tiene por válido y auténtico.

#### **4.1.20 Inseguridad de los programas informáticos**

La categoría que a continuación se desarrolla, existe porque a menudo se maneja la idea que la tecnología es cambiante, siendo así, lo que ahora es confiable o seguro, en el mañana se vuelve inseguro, propiciando que la tecnología sea superada por sí misma a cada momento. Por la extensa divulgación de esta idea, se ha tomado como categoría de análisis, la inseguridad de los programas informáticos, misma que ha sido diseñada con la intención de que sea expuesta por los conocedores del campo informático, al ser incluida en la interrogante, “Atendiendo a los constantes avances de la tecnología, ¿Puede un programa informático utilizado actualmente para registros legales, volverse inseguro ante la futura creación de un programa más sofisticado?”.

Al abordar a los sujetos de investigación, parece ser que la teoría que se maneja popularmente queda sin efecto, puesto que la inseguridad que puede mostrar un programa informático ante la creación de un posterior, no existe; lo que ocurre según el criterio uniforme de los entrevistados es, que los programas informáticos se van volviendo obsoletos al pasar el tiempo, lo cual no implica inseguridad. Manifestaron los expertos que “aún cuando un programa informático es obsoleto, esto se compensa con la creación de back ups o respaldos de información en los cuales se pueda confiar, mucho más, cuando se trata de archivar información de carácter legal”.

En ese sentido y atendiendo el espíritu del legislador, al referirse a un soporte electrónico incluido al ejercicio de la función notarial, parece viable la existencia del mismo desde este punto de vista, ya que no obstante en el futuro se desarrollen nuevos programas informáticos, los archivos de carácter legal contenidos en él, no

corren el riesgo de extraviarse o echarse a perder por una falla en uno de los programas en los que se almacena la información de tipo legal.

Es de considerar que en ésta categoría se trata sobre la inseguridad que pueda reflejar un programa informático, utilizado para registrar información legal, por lo cual, las respuestas ofrecidas por los Ingenieros en Sistemas son aceptables, desde la perspectiva de la conservación de aquella información que pueda ser contenida en uno u otro programa informático. Pero, al hacer referencia a la seguridad que tales programas puedan garantizar, ante la amenaza de sustracción de información o alteración de la misma por un tercero de mala fe, parece ser que la situación es distinta.

Existe la posibilidad de que un programa informático en el cual se archiva información de tipo legal sea manipulado maliciosamente, por alguna de aquellas personas denominadas piratas electrónicos, mejor conocidos como hackers. Manifestaba uno de los Ingenieros en Sistemas, que “los hackers logran ingresar incluso hasta en los registros y sistemas del gobierno estadounidense, de la Casa Blanca, del FBI”, lo que supone que tales pueden ingresar a cualquier sitio o archivo en el cual se resguarde información importante. Al respecto, se trae a colación lo expuesto al interior del Capítulo II de este documento, “en materia informática no existe la seguridad absoluta, sino más bien la disminución a posibilidades casi remotas, del riesgo de violación de los sistemas asegurados por cualquier medio”.

Una situación que no debe pasar por alto al hacer referencia a la inseguridad que pueda reflejar un programa informático, utilizado para registrar información legal, es en cuanto a los virus informáticos. Desde que se conocieron los primeros hasta la fecha, los llamados virus informáticos han ido perfeccionando su complejidad, en forma casi paralela a la habilidad de los mismos programas antivirus, que pretenden neutralizar los efectos nocivos de estas lacras informáticas. Exponía un Ingeniero en Sistemas que la única forma de combatir los virus informáticos, no es mediante un programa antivirus, sino también mediante la creación de diversos back ups o copias

que garanticen la existencia de un archivo, aún cuando el original o una copia de este se haya visto infectado con uno de estos virus.

# CAPÍTULO V

---

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



## **CAPÍTULO V**

### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Conclusiones**

1. Es notable la influencia ejercida por la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial, ya que supone para los legisladores, la obligación de contemplar la posible creación de una nueva Ley de Notariado que regule tales avances, ya que según los conocedores de la informática, el dejar a un lado la tecnología en el área de las leyes volvería obsoleta la legislación.
2. Cuando se incorporan los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial, se influye en el actuar mismo de los Notarios, puesto que ellos deberán prepararse académicamente en la informática y equiparse con todos los aparatos tecnológicos, para desempeñar de mejor manera la función notarial; dicha función asumiría un rol diferente al acostumbrado, puesto que el Notario ya no legitimaría el acto o contrato, sino pasaría a ser un ente certificante de las firmas de los contratantes, cuando de contratación electrónica se trate. Ese reto se extendería a la población en general, a la clase política y económica, las cuales se verían obligadas a adaptarse a nuevas tendencias mundiales, dejando de lado el aislamiento tecnológico.
3. Cuando se utilizan los avances tecnológicos en el tráfico de bienes y servicios, se logra garantizar la seguridad jurídica en la medida que su utilización no se contraponga a lo establecido en la Constitución. Además la garantía de seguridad jurídica se logra cuando las instituciones privadas y los registros

públicos de los cuales hace uso el Notario, poseen un personal capacitado, así como el equipo tecnológico capaz de manejar, almacenar y conservar la información a través de soportes electrónicos.

4. La incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial, paralelamente supone la existencia de instituciones y registros que se equiparen con mecanismos tecnológicos. Entre esas instituciones deben mencionarse el Centro Nacional de Registros (CNR), el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) y los Servicios de Tránsito Centroamericano (SERTRACEN); dichas instituciones argumentan que a la fecha poseen y utilizan los mecanismos tecnológicos adecuados para prestar sus servicios, logrando con ello garantizar seguridad jurídica a sus usuarios.

Una de las instituciones que se relaciona íntimamente con el Notario, es la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, que argumenta que en la actualidad, se garantiza la seguridad jurídica de lo actuado por los Notarios; pero al momento de considerar la posibilidad de incorporar los avances tecnológicos al ejercicio notarial, se requerirá de su parte gran cantidad de recursos humanos, económicos y mobiliarios para poder ofrecer un servicio que garantice seguridad jurídica al usuario.

5. Al comparar la legislación notarial vigente con el Anteproyecto de la Ley del Notariado, respecto a la utilización de los avances tecnológicos en la función notarial, es imperativo hacer referencia al primer considerando del Anteproyecto de Ley de Notariado, el cual señala que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos.

Al respecto, se puede establecer que el considerando es un simple formalismo, puesto que al profundizar en el Anteproyecto no se encuentra mayor articulado referente a la autenticidad de los documentos, por lo tanto no

se observa concordancia entre avances tecnológicos y autenticidad de los documentos.

El considerando en mención también hace referencia a que la legislación notarial vigente, no concuerda con los avances tecnológicos en materia de conservar los documentos, esta es la única variante observable entre la ley vigente y el anteproyecto. En ese sentido se establece la figura del Soporte Electrónico, el cual se encuentra regulado en el Art. 28 y 29 del Anteproyecto de Ley de Notariado.

6. La utilización de la firma digital en el ejercicio de la función pública notarial no es factible al momento, debido a que en las instituciones privadas y registros públicos de los cuales hace uso el Notario, se conoce la existencia y utilización de tal figura, pero no ven factible su implementación a corto plazo, debido a que no existe en el país una ley que regule su utilización, no existiendo por ello, las garantías jurídicas plenas para su uso.

Igual situación se observa en los Notarios, quienes aseguran que la utilización de la firma digital no es factible, debido al riesgo que representan los sistemas informáticos cuando no se tiene un conocimiento abundante al respecto, con mayor razón cuando está en juego la seguridad jurídica y la fe pública notarial. Al respecto de esta última, aseguran los Notarios que la implementación de la firma digital en el ejercicio notarial, desvirtuaría la función por la cual el Notario fue creado, puesto que sería la Corte Suprema de Justicia quien tendría que dar la validez de los actos, contratos y declaraciones de voluntad en la que aparezcan ese tipo de firmas.

7. El uso de los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial, supone diversidad de opiniones en cuanto a las ventajas y desventajas que presenta. Siendo las principales ventajas, la facilidad de almacenar y manipular grandes cantidades de información para las instituciones privadas y

registros públicos de los cuales hace uso el Notario, así como la agilidad y ahorro de tiempo en el ejercicio de la función notarial.

Se presentan desventajas al respecto, en el sentido que las instituciones privadas y los registros públicos, no cuentan con la capacitación de su personal ni poseen los medios tecnológicos adecuados, puesto que no existen los recursos económicos necesarios para ello; en ese sentido, es viable pensar que ni el país ni la población se encuentran preparados para una iniciativa legislativa que contemple el uso de la tecnología en el ejercicio de la función notarial, puesto que no se tiene una cultura informática. Debe sumarse a esto, lo expuesto por los conocedores de la informática, quienes sostienen que el uso de la tecnología facilita la alteración de textos legales.

## 5.2 Recomendaciones

1. A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, realizar un estudio al Anteproyecto de Ley de Notariado, con el fin de incluir en él, un mayor articulado referente a los avances tecnológicos factibles de ser utilizados en la función notarial, ya que al momento solo se observa la regulación del soporte electrónico, el cual únicamente tiene fines de resguardo de información notarial.
2. Una vez aprobado el Anteproyecto de Ley de Notariado y por lo mismo, la utilización del soporte electrónico, crear un sistema informático capaz de resguardar toda la información contenida en los libros de protocolo. Esto permitiría garantizar la seguridad jurídica en todas las relaciones contractuales de la población. Dicho sistema informático debe ser capaz de proteger la información contra cualquier virus o ataque informático, por medio de la generación de diversos respaldos electrónicos.
3. La creación de una ley especial en materia notarial referente a la instauración de la firma digital, vista como un avance tecnológico al servicio de la función pública notarial. Con la creación de la mencionada ley, el Notario puede ejercer su función incursionando en áreas como el comercio y contratación electrónica, garantizando con su actuación la fe pública notarial y la seguridad jurídica a los contratantes. La creación de esta nueva ley es previa realización de una prueba piloto al interior del sistema jurídico-administrativo de la Corte Suprema de Justicia.
4. Una designación de recursos económicos provenientes del Presupuesto General de la Nación, para la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, con la intención de poder obtener todo el mecanismo

tecnológico y el personal capacitado, que logre garantizar la seguridad jurídica, en caso de que se regule la utilización de los avances tecnológicos en el ejercicio de la función notarial.

5. Que sea la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, el ente certificante de las firmas digitales utilizadas en el comercio y contratación electrónica. De esta manera, el Notario que desee ingresar en el sistema deberá registrar su clave pública ante dicha autoridad, misma que verificará la identidad del fedatario, luego deberá emitir un certificado que vincule su identidad con la clave pública que aquel posea. En tal caso, la Sección del Notariado deberá disponer de un área o departamento que se encargue del registro de claves de firma digital que posean los Notarios.
6. Capacitar a la comunidad jurídica y al personal que labora en las instituciones privadas y registros públicos relacionados con la función notarial, en cuanto a la aplicación idónea de los avances tecnológicos al momento que estos sean regulados en las leyes antes recomendadas e incorporados a dicha función.
7. La preparación informática para el Notario que desee mostrar competitividad en un mundo que demanda estar a la altura de las exigencias del modernismo. En el actual ejercicio notarial, se exige la preparación académica respecto del Derecho Notarial y sus relaciones con otras disciplinas del Derecho, pero es innegable que a causa de la irrupción de la tecnología en todas las esferas laborales y de prestación de servicios, a mediano o largo plazo, el ejercicio notarial será ejercido con un gran componente tecnológico.

## GLOSARIO

### “A”

#### **Algoritmos:**

Un programa de computadora es un algoritmo que le dice a la computadora los pasos específicos para llevar a cabo una tarea. Los algoritmos son rigurosamente definidos para que la computadora pueda interpretarlos. El orden en que se ejecuta cada uno de los pasos que constituyen un algoritmo es fundamental. El orden más básico es de arriba hacia abajo, ejecutándose una instrucción tras otra de un código. Pero un algoritmo puede variar en su flujo u orden de ejecución de pasos dependiendo de los valores de inicio o que entran durante su ejecución. El flujo es manejado por las estructuras de control.<sup>74</sup>

#### **Archivo Informático:**

Es identificado por un nombre y la descripción de la carpeta o directorio que lo contiene. Los archivos informáticos se llaman así porque son los equivalentes digitales de los archivos en tarjetas, papel o microfichas del entorno de oficina tradicional. Los archivos informáticos facilitan una manera de organizar los recursos usados para almacenar permanentemente datos en un sistema informático.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> Alegsa. Santa Fe, Argentina. “Diccionario de Informática-Definición de Algoritmo”.  
<http://www.algesa.com.ar/Dic/algoritmo.php>

<sup>75</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo\\_\(informática\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_(informática))

## “C”

### **Código informático:**

Se conoce como código fuente al texto desarrollado en un lenguaje de programación y que debe ser compilado o interpretado para poder ejecutarse en una computadora.<sup>76</sup>

### **Comercio electrónico:**

Consiste en la utilización de la informática y las telecomunicaciones para canalizar los flujos de información y transacciones de negocios existentes entre una empresa y sus interlocutores de negocio habituales.

El comercio electrónico es un concepto de negocio, de cambios de procesos en las organizaciones, de nuevas formas de abordar las relaciones comerciales entre las empresas, y que, evidentemente, se sustenta sobre una base tecnológica para llevar a cabo su cometido; pues bien, Internet no es ni más ni menos que eso: una nueva plataforma técnica sobre la que asentar los conceptos, los fundamentos y la filosofía del comercio electrónico.<sup>77</sup>

## “D”

### **Decreto:**

Es la resolución emanada del Poder Ejecutivo que va firmada por el presidente de la república, y estos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes.

---

<sup>76</sup> “Definición.de-Código informático”. <http://definicion.de/codigo/>

<sup>77</sup> Comeltur ebussines. “Comercio electrónico”. <http://www.comeltur.com/ecommerce.htm>



También se llaman decretos, en sentido general y poco corriente, las resoluciones de mero trámite emitidas por los jueces en el curso de un procedimiento.<sup>78</sup>

## “E”

### **Encriptación:**

La encriptación es el proceso para volver ilegible información considerada importante. La información una vez encriptada sólo puede leerse aplicándole una clave. Se trata de una medida de seguridad que es usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros.

Para encriptar información se utilizan complejas fórmulas matemáticas y para desencriptar, se debe usar una clave como parámetro para esas fórmulas. El texto plano que está encriptado o cifrado se llama criptograma.<sup>79</sup>

### **Ética:**

Parte de la filosofía que trata de la moral.<sup>80</sup>

---

<sup>78</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 265.

<sup>79</sup> Alegs. Santa Fe, Argentina. “Diccionario de Informática-Definición de Encriptación”.  
<http://www.algesa.com.ar/Dic/encriptación.php>

<sup>80</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 386.

## “F”

### **Firma ológrafa:**

Es la conocida firma personal de la cual no se considera necesario realizar mayores descripciones a la vista de que se encuentra legislada mundialmente.<sup>81</sup>

### **Firma no ológrafa:**

Es toda aquella realizada por cualquier otro medio que no sea la inscripción manual de los rasgos que identifican a una persona. En esta categoría podemos incluir por ejemplo a la firma digital, a la electrónica y cualquier otra realizada por medios técnicos o de cualquier otra especie.<sup>82</sup>

## “I”

### **Innovación tecnológica:**

Es el proceso en el cual a partir de una idea invención o reconocimiento de necesidad se desarrolla un producto, técnica o servicio útil hasta que se ha aceptado comercialmente.<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> Alfa-redi. Derecho y nuevas tecnologías. “Revista de Derecho Informático”. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1561>

<sup>82</sup> Idem

<sup>83</sup> ZE Zona Económica. “Definición y ámbito de la Innovación”. <http://www.zonaeconomica.com/definicion/innovacion>

“P”

### **Páginas electrónicas:**

Una página web es un documento electrónico adaptado para la World Wide Web que generalmente forma parte de un sitio web. Su principal característica son los hipervínculos de una página, siendo esto el fundamento de la WWW.

Una página web está compuesta principalmente por información (sólo texto o módulos multimedia) así como por hiperenlaces; además puede contener o asociar datos de estilo para especificar cómo debe visualizarse, y también aplicaciones embebidas para hacerla interactiva.

Las páginas web son escritas en un lenguaje de marcado que provea la capacidad de manejar e insertar hiperenlaces, generalmente HTML.<sup>84</sup>

### **Plausible:**

Digno o merecedor de aplauso. Atendible, admisible, recomendable.<sup>85</sup>

### **Poder público:**

La potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en territorio sujeto a sus facultades políticas y administrativas cada uno de los poderes fundamentales del Estado.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%A1gina\\_web](http://es.wikipedia.org/wiki/P%C3%A1gina_web)

<sup>85</sup> Océano. Diccionario Enciclopédico. Edición 1988 Vol. 3. Grupo Editorial Océano. Pág. 201.

<sup>86</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 734.

“V”

**Venalidad:**

Actitud inmoral del que comercia con procederes ilícitos.<sup>87</sup>

---

<sup>87</sup> Ossorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 978.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Ávila Álvarez, Pedro. Derecho Notarial. 7ª. Edición. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona. 1990. Pág. 2.
2. Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 4ª. Edición. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 1979. Pág. 120.
3. Carlino, Bernardo. Reuniones a Distancia. 1ª. Edición. Rubinzal - Culzoni Editores. Buenos Aires, Argentina. 2002. Pág. 57.
4. Díaz Mieres, Luis. Derecho Notarial Chileno. Editorial Jurídica de Chile, 1983. Pág.1
5. Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD. Constitución Explicada. 7ª. Edición. FESPAD Ediciones. 2004. Pág. 25.
6. Historia de El Salvador, Tomo I. Ministerio de Educación, El Salvador – Centroamérica, 1994. Pág. 78.
7. López Fuentes, Dalia Cecilia. Apuntes de clase del Diplomado de Derecho y Práctica Notarial, 2010. Módulo I, Derecho Notarial - Fe Pública y Fe Pública Notarial. Facultad Multidisciplinaria de Occidente, Universidad de El Salvador. Pág. 2.
8. Ortez, Eladio Zacarías. Módulo, Pasos para hacer una Investigación. Pág. 45.
9. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 34ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina. 2006. Pág. 379.
10. Pérez Fernando del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial. 5ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991. Pág. 5

11. Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, Buenos Aires, 1948. Apud Ricardo Mendoza Orantes. Derecho Notarial. Editorial Jurídica Salvadoreño, 1ra. Edición. Pág. 47
12. Ríos Hellig, Jorge. Práctica del Derecho Notarial. Editorial McGraw. Hill Interamericana de España. 6ª. Edición.
13. Salas, Oscar A. Derecho Notarial de Centro América y Panamá. Editorial Costa Rica, 1973. Pág. 32.
14. Salvat Editores S.A. La Enciclopedia, volumen 9, Salvat Editores, España. 2004. Pág. 6921.

## NORMAS LEGALES UTILIZADAS

1. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. D.O N° 234. Tomo N° 281. Publicación de fecha de 16 de diciembre de 1983.
2. Ley de Notariado. Decreto Legislativo N° 218 de fecha 06 de diciembre de 1962. D.O. N° 225. Tomo N° 197. Publicación de fecha 07 de diciembre de 1962.
3. Código Civil. Decreto Ley N° S/N de fecha 23 de agosto de 1859. D.O. N° S/N. Tomo N° S/N. Publicación S/N.
4. Código de Comercio. Decreto Legislativo N° 671 de fecha 08 de mayo de 1970. D.O. N° 140. Tomo N° 228. Publicación de fecha 31 de julio de 1970.
5. Código de Familia. Decreto Legislativo N° 667 de fecha 11 de octubre de 1993. D.O. N° 231. Tomo 321. Publicación de fecha 13 de diciembre de 1993.
6. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Legislativo N° 712 de fecha 18 de septiembre de 2008. D.O. N° 224. Tomo N° 381. Publicación de fecha 27 de noviembre de 2008.
7. Decreto Legislativo N° 220 de fecha 11 de diciembre de 2009. D.O. N° 241. Tomo N° 382. Publicación de fecha 23 de diciembre de 2009.
8. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 904 de fecha 4 de diciembre de 1996. D.O N° 11. Tomo N° 334.
9. Sentencia en el proceso de Amparo del 15/VI/1999. Ref. 74-98) (Sentencia en el proceso de Amparo del 26/X/1999. Ref. 221-98)
10. Anteproyecto de la Ley de Notariado

## DIRECCIONES ELECTRONICAS CONSULTADAS

1. Archila Batres, Rivelino Miguel Enrique. "El Notario Compartido". Guatemala, diciembre 2007.
2. Arredondo Galván, Francisco Xavier. "La TIC en el quehacer notarial" Febrero 2003. [http://www.cuentame.inegi.gob.mx/gobierno/textos/texto\\_notaria.htm](http://www.cuentame.inegi.gob.mx/gobierno/textos/texto_notaria.htm)
3. Cuervo, José. Revista Informática Jurídica. "Firma digital y entidades de certificación". [www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)
4. Flores Corral, Roberto. Breve evolución histórica del notariado. <http://www.monografias.com/trabajos51/evolucion-notariado/evolucion-notariado.shtml>
5. Historia del Notariado. [shvoong.com](http://shvoong.com).  
<http://es.shvoong.com/humanities/164538-historia-del-notariado/>
6. <http://apuntesde.com/apuntes-de-derecho/apuntes-de-derecho-civil/instrumentos-publicos-concepto/>
7. <http://es.wikipedia.org/wiki/Tecnología>
8. [http://es.wikipedia.org/wiki/Historia de El Salvador](http://es.wikipedia.org/wiki/Historia_de_El_Salvador)
9. [http://www.mercarformacion.com/post/La\\_Firma\\_Electrnica\\_es\\_Esencial\\_en\\_los\\_Negocios](http://www.mercarformacion.com/post/La_Firma_Electrnica_es_Esencial_en_los_Negocios)
10. Mastermagazine. "Definición de Criptografía". 2005.  
<http://www.mastermagazine.info/termino/4478.php>
11. Remoliina Angarita, Nelson. "La firma electrónica es esencial en los negocios". Mayo 2009.



12. Ruíz Lancina, María José. Revista Informática Jurídica. "Firma electrónica: mayor seguridad en la red". [www.informatica-juridica.com](http://www.informatica-juridica.com)

# ANEXOS

---

## GUÍAS DE ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:** El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.

Reciba un cordial saludo de parte de los participantes del “XIII Proceso de graduación para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas” de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

**OBJETIVO:** Conocer la perspectiva de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, respecto al ejercicio de la función notarial frente a los avances tecnológicos y la seguridad jurídica que estos proporcionan.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LA SECCIÓN DEL NOTARIADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

1. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?
2. En el Art. 28 del Anteproyecto de la Ley de Notariado, se menciona que luego de la entrega del libro de protocolo y el legajo de anexos, se elaborará un soporte electrónico. ¿Qué opinión le merece la aplicación de éste avance tecnológico al registro notarial?
3. ¿Según su opinión, que demanda ésta Sección, para que se implemente ese avance tecnológico descrito en el Anteproyecto de Ley de Notariado?
4. ¿Cuál considera que es la forma óptima de elaborar el soporte electrónico señalado el Anteproyecto de la Ley de Notariado?
5. El primer considerando del Anteproyecto de Ley de Notariado, señala que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos. ¿Considera que el soporte electrónico señalado responde a la necesidad de autenticidad y seguridad jurídica?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:** El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios. Reciba un cordial saludo de parte de los participantes del “XIII Proceso de graduación para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas” de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

**OBJETIVO:** Conocer la opinión de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa respecto a la utilización de los avances tecnológicos, en el ejercicio notarial para lograr establecer si estos son capaces de garantizar la seguridad jurídica que inicialmente le ha sido encomendada al profesional y la repercusión que esto tendría en la legislación salvadoreña.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

1. ¿Qué opinión le merece la creación de una nueva Ley de Notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos?
2. ¿Cómo repercutiría en toda la legislación nacional, la creación de una Ley de Notariado donde se incorporen avances tecnológicos tales como la firma digital?
3. Atendiendo a los principios constitucionales, primordialmente el de la seguridad jurídica, ¿Considera usted que una ley de este tipo vulneraría estos principios constitucionales?
4. En su opinión personal ¿Considera usted que el país está preparado para la aceptación e incorporación de una ley notarial que trae consigo la innovación tecnológica para su aplicación?
5. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?
6. ¿Cómo se puede ejercer la función notarial utilizando los avances tecnológicos, sin entrar en conflicto con las instituciones públicas?
7. Considerando la globalización de la sociedad y la utilización de la tecnología en la mayoría de las profesiones, ¿Cómo ve en un futuro el ejercicio de la función notarial?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:** El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.

Reciba un cordial saludo de parte de los participantes del “XIII Proceso de graduación para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas” de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

**OBJETIVO:** Conocer la opinión del Centro Nacional de Registros, respecto a la incorporación de los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y SERVICIOS DE TRÁNSITO CENTROAMERICANO (SERTRACEN)**

1. Según su opinión, con el fin de agilizar las funciones y garantizar la seguridad jurídica, ¿Es necesario que las leyes aplicadas en ésta institución sean reformadas, a fin de poder incluir en ellas el uso de la tecnología?
2. Ante los actuales avances tecnológicos, ¿Considera usted que ésta institución aplica la tecnología idónea en el desarrollo de sus labores?
3. Cuando esta institución ofrece sus servicios utilizando sistemas informáticos u otro tipo de tecnología, ¿Cuál es el grado de seguridad jurídica garantizada al usuario?
4. Atendiendo a la evolución tecnológica y al desempeño de sus labores ordinarias, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?
5. ¿Considera pertinente que se incorpore el uso de la tecnología en el ejercicio de la función notarial?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:** El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.

Reciba un cordial saludo de parte de los participantes del “XIII Proceso de graduación para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas” de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

**OBJETIVO:** Conocer la opinión del sector notarial respecto al ejercicio de su profesión cuando se incorpora a ella la utilización de los avances tecnológicos, para lograr establecer si estos son capaces de garantizar la seguridad jurídica que inicialmente le ha sido encomendada al profesional.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A ABOGADOS Y NOTARIOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

1. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?
2. ¿Qué opinión le merece la creación de una nueva Ley de Notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos?
3. ¿Qué retos considera usted, debe superar el Notario para adoptar la tecnología en el desempeño de su labor?
4. ¿En qué forma debe fusionarse la función notarial y la tecnología para garantizar la seguridad jurídica?
5. Atendiendo al actual incremento de las transacciones comerciales a través de medios electrónicos. ¿Considera factible la utilización de la firma digital para dotar de seguridad jurídica al tráfico de bienes y servicios?
6. ¿Cómo se puede ejercer la función notarial utilizando los avances tecnológicos, sin entrar en conflicto con las instituciones públicas?
7. Considerando la globalización de la sociedad y la utilización de la tecnología en la mayoría de las profesiones. ¿Cómo ve en un futuro el ejercicio de la función notarial?

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TEMA:** El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.

Reciba un cordial saludo de parte de los participantes del “XIII Proceso de graduación para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas” de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

**OBJETIVO:** Conocer la opinión del profesional de la informática, como sujeto de información propicio para solventar las inquietudes respecto de los avances tecnológicos que la legislación pretende incorporar al ejercicio de la función notarial.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A INGENIEROS EN SISTEMAS Y  
DISEÑADORES GRÁFICOS**

1. Según su opinión, ¿Es necesario que las leyes sean reformadas, a fin de poder incluir en ellas el uso de la tecnología?
2. Atendiendo a sus conocimientos en el campo de la informática, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?
3. ¿Considera que la experiencia adquirida en ésta materia, puede facilitar la alteración de un documento de carácter legal?
4. ¿Considera posible para una persona ignorante en esta materia, detectar que un documento legal ha sido alterado a través de un medio tecnológico?
5. Atendiendo a los constantes avances de la tecnología, ¿Puede un programa informático utilizado actualmente para registros legales, volverse inseguro ante la futura creación de un programa más sofisticado?
6. Según su saber, ¿Qué tipo de sistema o programa informático debe utilizar la Corte Suprema de Justicia para guardar con seguridad la información legal proveniente de la función notarial

# ANEXOS

---

**MATRICES DE VACIADO  
DE INFORMACIÓN**



**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LA SECCIÓN DEL NOTARIADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**1. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
	Licda. Paula Pineda (Secretaria de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia)
<b>Función notarial y avances tecnológicos</b>	<p>La función notarial cambia, da un cambio drástico porque lo estamos enmarcando en esa modalidad de firma, que pasa de la firma autógrafa o manuscrita a una firma diferente, que no es más que un conjunto de datos; sin embargo, el rol del Notario ya cambia, se da en un contexto en el que la forma de contratar es muy diferente al acostumbrado, se da en el marco de una confrontación electrónica. Entonces todo ese rol que desempeña el Notario, los Cónsules o los funcionarios que están autorizados para ejercer la función notarial, también cambia, porque la contratación electrónica se da justamente de una manera que usted podría estar aquí y la otra parte contratante va a estar en otro lugar, entonces toda esa fe del Notario, su labor defensora y legitimadora cambian completamente, pues ya no vigilaría la legalidad del instrumento que está autorizando; sin embargo, pienso que el notario si podría ejercer la función notarial aunque en un rumbo diferente. En otras palabras, la función que ahora ejerce el Notario cambiaría, ahora él tendría un rol de ente certificante de las firmas de los contratantes, puesto que sería posible que coexistieran dos sistemas, el tradicional y el electrónico, pero ya no es el verdadero rol que tenía desde un inicio; sin embargo, que la firma digital es factible en cualquier tipo de contrato, claro que lo es, porque la firma digital bien controlada y con certificados extendidos por aquel ente certificador garantiza la autenticidad del acto, además define la autoría del documento, aunado a ello, debe tenerse en cuenta el Principio de Equivalencia Funcional, consistente en que la firma digital tiene la misma función a la firma autógrafa no obstante que la modalidad es otra.</p>

**COMENTARIO:** Su respuesta se enfoca a que al incorporar los avances tecnológicos al ejercicio de la función notarial, el rol que desempeña el notarial tendría un cambio drástico, ya que las partes contratantes no necesitarían estar en un mismo lugar en presencia del notario, lo cual hace posible pensar que el notario ya no vigilaría ni legitimaría las actuaciones. Sin embargo, establece que sería posible que coexistan dos sistemas, el que se menciona anteriormente y el tradicional, en tal caso el notario cumpliría una función de ente certificante de firmas, aplicando el Principio de Equivalencia Funcional, consistente en darle la misma validez a una firma autógrafa tanto como a la firma digital.

**2. En el Art. 28 del Anteproyecto de la Ley de Notariado, se menciona que luego de la entrega del libro de protocolo y el legajo de anexos, se elaborará un soporte electrónico. ¿Qué opinión le merece la aplicación de éste avance tecnológico al registro notarial?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
	<b>Soporte electrónico en el registro notarial</b>

**COMENTARIO:** Según el Art. 28 del Anteproyecto de Ley de Notariado, la aplicación del soporte tecnológico en la Sección del Notariado, implicaría mayor eficacia y rapidez en los servicios que este departamento presta a los usuarios.

**3. ¿Según su opinión, que demanda ésta Sección, para que se implemente ese avance tecnológico descrito en el Anteproyecto de Ley de Notariado?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
	<b>Demandas de la Sección del Notariado para implementar los avances tecnológicos</b>

**COMENTARIO:** El sujeto de investigación es clara en señalar que para que se implemente el soporte electrónico en la Sección del Notariado es necesaria una gran inversión de recursos, iniciando con la elaboración de un inventario sobre cada uno de los libros de protocolo de los cuales se lleva un control, luego se necesita una unidad administrativa destinada exclusivamente a ese avance tecnológico, así como personal técnico y equipo informático, una plataforma informática fuerte y un servidor con una gran capacidad, así como la seguridad que la información puede ser resguardada ante cualquier eventualidad.

**4. ¿Cuál considera que es la forma óptima de elaborar el soporte electrónico señalado en el Anteproyecto de la Ley de Notariado?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
	Licda. Paula Pineda (Secretaria de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia)
<b>Forma de elaborar el soporte electrónico</b>	De pronto uno podría preguntarse porque no lo hacen ellos, porque no lo trae el Notario ya hecho, así nosotros no tendríamos esa responsabilidad ni la necesidad de realizar una inversión económica; sin embargo, justamente por la seguridad de ese soporte que se está llevando a cabo, así como por ser nosotros los vigilantes y la oficina contralora, somos los que deberíamos de asumir la responsabilidad de elaborar el soporte en mención. La forma óptima de elaborar el soporte electrónico, podría ser que de repente ya no tendría que hacerlo el Notario, sino que tendría que subcontratar a alguien para que se lo venga a realizar, porque aquí en la Sección no tenemos el personal capacitado para elaborarlo, porque hasta para eso hay que preparar al recurso humano.

**COMENTARIO:** Al parecer a la Sección del Notariado le sería más conveniente que el soporte electrónico fuese elaborado por el mismo notario, lo que posibilitaría que dicha sección no tuviese que ejercer un control en la elaboración del soporte, pero al recordar que esta sección es la responsable del control de los profesionales del derecho que ejercen la función notarial, lo más conveniente resulta que sea el notario quien subcontrate a una persona entendida en la rama de la informática para que elabore el soporte electrónico que requiere la sección, siendo supervisado y controlado por esta dependencia de la CSJ.

**5. El primer considerando del Anteproyecto de Ley de Notariado, señala que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos. ¿Considera que el soporte electrónico señalado responde a la necesidad de autenticidad y seguridad jurídica?**

CATEGORÍA	EVIDENCIA
	<b>Soporte electrónico como garante de autenticidad y seguridad jurídica del instrumento público</b>

**COMENTARIO:** Al parecer la opinión del sujeto de investigación radica en que si el Anteproyecto de Ley de Notariado se basara únicamente en este considerando, tal Anteproyecto no tuviese razón de ser, ya que la queja principal es que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos. En ese sentido se señala que el Anteproyecto en mención no revela mayor

articulado referente a los avances tecnológicos más que el soporte electrónico. Además el considerando no es aplicable, ya que la autenticidad de los instrumentos notariales, es la misma tanto en la ley vigente como en el Anteproyecto, porque se consideran los mismos requisitos del instrumento en ambas leyes. En relación a la forma de conservar los documentos si cambia, ya que del actual archivo físico se pasaría al soporte electrónico.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**1. ¿Qué opinión le merece la creación de una nueva Ley de Notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
<b>Incorporación de la tecnología a la función notarial</b>	Este es un tema muy importante, un tema que hasta este momento está en la Comisión pero no se le ha dado el interés necesario para poder ir desarrollando esta temática. Estoy de acuerdo en que se cree una nueva Ley de Notariado, ya que muchos preceptos que están planteados en la ley vigente son desfasados, por ejemplo, el tema de la jurisdicción voluntaria es uno de los problemas más grandes que tenemos, que debemos de ir actualizando. Ninguna ley es estática, ninguna ley es pétrea, está sujeta a adaptarse a los tiempos, prácticamente se necesitan nuevas ideas y nuevos procedimientos de cómo llevar adelante esta función que es muy necesaria para nuestro país, ya que se realizan actos entre personas y se da fe de sus actuaciones.

**COMENTARIO:** En su respuesta enfatiza que está de acuerdo en la creación de una nueva Ley de Notariado, ya que es muy importante para adaptarse a los tiempos e ir incorporando nuevos procedimientos e ideas de cómo llevar a cabo la función notarial, ya que en la Ley de Notariado vigente hay preceptos desfasados, pone el caso de la jurisdicción voluntaria y dice que es uno de los grandes problemas que se tienen. Puntualiza que la fe pública notarial juega un papel trascendental en la vida pública del país.

**2. ¿Cómo repercutiría en toda la legislación nacional, la creación de una Ley de Notariado donde se incorporen avances tecnológicos tales como la firma digital?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
	<b>Consecuencias de aplicar la tecnología a la nueva Ley de Notariado</b>

**COMENTARIO:** El sujeto de investigación responde y dice que este tema no solo se limita a la función notarial sino que trasciende a otras ramas del derecho y pone como ejemplo los delitos informáticos que deberían estar regulados en el



código penal. Además dice que solo el CNR notifica algunos acontecimientos por medio del correo electrónico, ya que se tiene que involucrar la notificación vía fax, ya que este es un tema que tiene que estar regulado en la nueva ley del notariado, que es el de las notificaciones. Enfatiza que unas de las repercusiones que se tendrían al momento de crear una Ley nueva donde se incorporen los avances tecnológicos es que el país no está preparado para este tipo de iniciativa, pero si se tiene que ir involucrando la tecnología en las diferentes ramas de la vida jurídica del mismo. Recalca la importancia de educar a la población salvadoreña, además de los notarios, porque son ellos los usuarios que se apersonan donde el notario y piden sus servicios, ya que menciona que algunas personas ni firmar pueden, y es por ello que se tiene que ir acorde a la realidad del país en una forma gradual y planificada.

**3. Atendiendo a los principios constitucionales, primordialmente el de la seguridad jurídica, ¿Considera usted que una ley de este tipo vulneraría estos principios constitucionales?**

	EVIDENCIA
<b>CATEGORÍA</b>	Lic. Ricardo Bladimir González (Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales)
<b>Garantía del Principio de Seguridad Jurídica</b>	Cuando nosotros estamos elaborando un anteproyecto de ley, tratamos de que todos los principios constitucionales, todos los derechos de los ciudadanos, no sean vulnerados. Hasta que se vea una ley en físico se puede determinar que viola o no los derechos constitucionales, incluyendo el de seguridad jurídica, prácticamente todo anteproyecto esta así; lo otro es que para determinar la violación a un derecho constitucional, sólo la C.S.J. puede hacerlo, de allí todos podemos hacer algún análisis, algún criterio. En materia jurídica si hay diez abogados puede haber hasta quince criterios de cómo entender una redacción, la interpretación de una ley, etc. Al final le corresponde a la Sala de lo Constitucional de la C.S.J. determinar esa situación. En ese sentido, se debería ver una redacción exacta del nuevo anteproyecto, que yo creo que no violentaría en este caso los principios constitucionales, porque ninguna ley secundaria puede estar encima de la Constitución y si la viola, es inconstitucional.

**COMENTARIO:** La respuesta que da el Diputado es muy acertada ya que él dice que todos los principios constitucionales y todos los derechos de los ciudadanos no son vulnerados al momentos de realizar un Anteproyecto, sino que estos principios pueden ser vulnerados hasta que se tiene la ley en físico, pero esta vulnerabilidad o violación de los mismos solo la puede determinar la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, porque de allí cualquier persona que conoce de la materia puede hacer algún criterio; dice que una ley de este tipo no vulneraria ningún principio constitucional ya que ninguna ley secundaria puede estar encima de la Constitución de la República.

**4. En su opinión personal ¿Considera usted que el país está preparado para la aceptación e incorporación de una ley notarial que trae consigo la innovación tecnológica para su aplicación?**

	<b>EVIDENCIA</b>
<b>CATEGORÍA</b>	Lic. Ricardo Bladimir González (Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales)
<p><b>Preparación del país para la aceptación de una nueva Ley de Notariado que incluya el uso tecnológico</b></p>	<p>El país no está preparado en estos momentos, pero si se debe ir educando al país de cara a esas nuevas exigencias, recordando que esas tecnologías no nacen en el país, esa forma de ver el notariado, solo si se hace una comparación de los que ejercen la función notarial en Estados Unidos y los de nuestro país, vemos que hay abismal diferencia, aquí en El Salvador se necesita ser Abogado para luego optar a ser Notario, allá a cualquier persona el Estado le puede dar esa facultad, en fin hay muchos requisitos que se deben considerar. Creo que el país y la sociedad, son los que no están preparados en estos momentos, pero si debemos ir caminando hacia eso porque la misma globalización y las exigencias internacionales nos van metiendo a eso. Quien iba a pensar hace diez años, que en la actualidad iba a existir el celular a como esta introducido a nuestra realidad, a nuestra fecha; entonces son cosas transculturales a las que nos venimos incorporando a la fuerza, no nos podemos resistir a esos cambios. Igual sería esta nueva Ley de Notariado, no podemos resistirnos a los cambios, debemos ir dando seguridad jurídica a todas las actuaciones que realizan los ciudadanos.</p>

**COMENTARIO:** El sujeto de investigación responde y dice que el país y la sociedad no esta preparado a nuevas exigencias de tipo tecnológico, pero enfatiza que si es necesario ir avanzando hacia la globalización y las exigencia internacionales, ya que esto es más que todo una transculturización que se viene dando y que el país no puede resistir o evitar, pero dice que por medio de los mismos se tienen que ir dando la seguridad jurídica a todos las actuaciones que realización los ciudadanos.

**5. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIA</b>
<b>Función notarial y avances tecnológicos</b>	Todo esto forma parte ya de los avances tecnológicos que va teniendo a nivel mundial, El Salvador no es y no debe comportarse como una isla, porque ahora en día vemos transacciones a nivel bancario, electrónicas, con claves, con tarjetas que se pueden utilizar en todo el mundo y con una cuenta en El Salvador. En todas esas interconexiones, la clave es una firma de la persona que está haciendo uso del cajero electrónico a nivel mundial, entonces creo que todo eso es algo necesario que vamos a tener que ir haciendo; la sociedad salvadoreña, la clase política y la clase económica también debe irse preparando para eso, en alguna medida esto vendría a fortalecer un nuevo procedimiento y las actuaciones. Esperamos que todo esto sea en beneficio de la población, un cambio a veces a la gente le cuesta, pero es necesario hacerlo.

**COMENTARIO:** El Diputado González responde que este tema de los avances tecnológicos es algo que se viene a dando a nivel mundial y que el país no se debe ir quedando atrás, ya que como se sabe se dan transacciones a nivel mundial, donde se utiliza una clave que es la firma de la persona. Por la tanto concluye que el poder político, económico y la sociedad salvadoreña tiene que hacer cambios e irse preparado para eso, señala que los cambios cuestan, pero que se tienen que dar para un beneficio de la población.

**6. ¿Cómo se puede ejercer la función notarial utilizando los avances tecnológicos, sin entrar en conflicto con las instituciones públicas?**

	<b>EVIDENCIA</b>
<b>CATEGORÍA</b>	Lic. Ricardo Bladimir González (Secretario de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales)
<b>Función notarial y tecnología en armonía con las instituciones públicas</b>	Esto será un cambio en todas las instituciones, no solo en la Ley de Notariado, ésta ley va a cambiar toda la actividad, tanto pública como administrativa, la realidad de convivencia aún entre los ciudadanos, va a cambiar la realidad de los Notarios. Aquí entramos a un buen punto, hay muchos Notarios buenos y otros que son malos, que se aprovechan de la función notarial y realizan actos que no se han ejecutado, por ejemplo que hagan un Poder de una persona que ya está muerta, o que hagan una herencia de personas que ya estén muertas o transfieran bienes, hay muchas cosas que se pueden hacer, utilizando incorrectamente la fe pública notarial. Esperamos que un nuevo anteproyecto venga en un futuro a la Asamblea Legislativa, que pueda subsanar todas esas deficiencias que se tienen en este momento, esperamos que la función notarial sea fortalecida, la fe pública es muy necesaria en el país, no podemos renunciar a ella, lógicamente forma parte de toda la función administrativa y de convivencia que se tiene para realizar actos jurídicos.

**COMENTARIO:** Según el entrevistado, debe darse un cambio no solo en la ley del notariado, sino que en todas las instituciones públicas, en la convivencia de los ciudadanos y además agrega que cambiaría la realidad actual de los notarios ya que hay notarios que se aprovechan de la fe notarial, realizando actos que no están apegadas a la ley. Hace mención que espera que un nuevo anteproyecto se pueda presentar a la asamblea legislativa, para que llegue a fortalecer la función notarial y que pueda subsanar deficiencia que se tienen en la actualidad, ya que para él, la fe pública es muy importante en el país y no se puede prescindir de ella.

**7. Considerando la globalización de la sociedad y la utilización de la tecnología en la mayoría de las profesiones, ¿Cómo ve en un futuro el ejercicio de la función notarial?**

CATEGORÍA	EVIDENCIA
<b>Futuro del ejercicio notarial</b>	Creo que debemos ir caminando en forma gradual, paso a paso, ya en materia penal estamos utilizando la tecnología, tenemos ya prácticamente un año de que hemos aprobado la Ley de Intervenciones Telefónicas, pero solo la compra del equipo nos va a costar alrededor de veintitrés millones de dólares y hasta esta fecha no los tenemos, imagínese cambiar todo el sistema de las instituciones públicas y privadas, adecuarlas a las nuevas exigencias globales que tiene el mundo, eso implicaría una gran cantidad de millones de dólares de recursos. La empresa privada se resiste a hacer ese tipo de acciones, pero sí, en forma gradual debemos ir avanzando en todos estos temas, la tecnología es un factor muy importante en el desarrollo de los países y considero que debemos de avanzar en esta parte, poco a poco, no de una manera que ahora tenemos la tecnología y mañana no, todo debe ir de una forma gradual, la tecnología debe facilitar y ayudar la función del Notario.

**COMENTARIO:** El entrevistado menciona que en el área de la tecnología se tiene que ir avanzando de forma gradual, agrega que cambiar el sistema de las instituciones públicas y privadas y adecuarlas a las exigencias globales implicaría una gran cantidad de millones de dólares, pero si recalca que se tiene que ir haciendo el cambio paso a paso, ya que el tema de la tecnología es un factor muy importante en el desarrollo de los países, enfatiza que la tecnología es una herramienta que debe facilitar y ayudar en la función notarial.

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA AL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y SERTRACEN**

**1. Según su opinión, con el fin de agilizar las funciones y garantizar la seguridad jurídica, ¿Es necesario que las leyes aplicadas en ésta institución sean reformadas, a fin de poder incluir en ellas el uso de la tecnología?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	CNR	RNPN	SERTRACEN
	<p align="center">Ing. Rafael Benítez</p> <p align="center">Soporte Legal. Dirección de la Tecnología de la Información</p>	<p align="center">Lic. Oscar Aguilar Crespín</p> <p align="center">Analista Dirección Ejecutiva</p>	<p align="center">Lic. Guillermo Antonio Cañada</p> <p align="center">Técnico analista en área legal</p>
<b>Reforma legislativa ante los avances tecnológicos</b>	<p>No sería necesaria la creación de una nueva ley, sino reformar la existente. Para el caso, el CNR reformó su ley en cuanto a los avances tecnológicos, en ciertos procesos del registro. En la actualidad se hace mención de un proyecto llamado Hipoteca Centroamericana, en donde, estando en otro país de la región centroamericana, cualquier institución de la banca financiera pueda dar un préstamo sobre un</p>	<p>Las leyes de la institución responden actualmente a la realidad que exigen las prácticas empleadas en nuestro país, por los registradores, notarios y demás funcionarios que imprimen Fe Pública en sus instrumentos.</p> <p>Sin embargo, se reconoce que existen tendencias tecnológicas que conducen a replantear la forma en que son prestados los servicios notariales y</p>	<p>Cuando hablamos de seguridad jurídica, hablamos de la sujeción que se tiene a la ley. El Notario ya tiene preestablecido la forma de emitir sus instrumentos indistintamente del contrato otorgado. SERTRACEN es una institución concesionaria, por tanto si la tecnología se viera inmersa en la función del Notario se daría cierta agilidad en los procesos. De hecho, en la institución no se admiten</p>

	<p>inmueble aunque éste no se ubique en el país</p>	<p>registrales. Por ejemplo, los temas de Firma Electrónica, la Gestión de Identidad, son sólo algunos que necesitan un desarrollo legislativo, a efecto de modernizar la prestación de servicios y salvaguardar la información que es administrada. No obstante, su implementación no depende únicamente de la aprobación de una legislación especializada, sino también de una legítima demanda para hacer uso de estos nuevos instrumentos.</p>	<p>testimonios por transcripción, según las instrucciones del Vice Ministerio de Transporte, esto es un poco atentatorio hablando de seguridad jurídica, por que el Notario o Registro tiene la facultad de emitirlo de la mejor manera, tanto el sistema de transcripción como el de fotocopia; la institución solo admite el sistema de fotocopia, esto se aduce a la seguridad jurídica en cuanto el sistema de fotocopia no atenta este principio y si se involucrara la tecnología en el notariado. Definitivamente se tendría que crear lo necesario para la revisión y la admisión de los documentos. En esta institución pues lógicamente al crearse una ley especial en cuanto a los avances tecnológicos modificaría ciertos parámetros dentro de su reglamentación.</p>
--	---	--	--



**COMENTARIO:** En lo expuesto por las personas que representan a las instituciones entrevistadas, se puede observar similitud de criterio, ya que manifiestan que la incorporación de la tecnología al ejercicio de la función notarial traería consigo la agilización de tal función. Al efecto mencionan ejemplos como la Hipoteca Centroamericana en el CNR y la expedición de testimonios mediante el sistema de fotocopia en SETRACEN.

Es de mencionar lo expuesto por el representante del RNPN, quien no obstante mencionar que las leyes aplicadas en la institución responden a las exigencias del usuarios, es claro también al manifestar que en esa institución sería factible que la legislación se reformara para poder incluir la firma electrónica y la gestión de identidad como herramientas necesarias para prestar el servicio de este registro.

**2. Ante los actuales avances tecnológicos, ¿Considera usted que ésta institución aplica la tecnología idónea en el desarrollo de sus labores?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	CNR	RNPN	SERTRACEN
	Ing. Rafael Benítez Soporte Legal. Dirección de la Tecnología de la Información	Lic. Oscar Aguilar Crespín Analista Dirección Ejecutiva	Lic. Guillermo Antonio Cañada Técnico analista en área legal
<b>Aplicación de la tecnología idónea</b>	En este momento se ocupa la tecnología informática para las funciones registrales, como el escaneo de documentos, bases de datos para guardar	La creación del RNPN y la implementación del Documento Único de Identidad, suponen un salto tecnológico en la prestación del servicio público	Considero que si, a tal grado que toda acción como institución no tiene la autonomía para evaluar, por ejemplo si se emite por documento, si no existe un

	<p>información, para lo que se usa es totalmente la idónea.</p>	<p>de identificación ciudadana, incorporando el uso de medios biométricos para acreditar la identidad de una persona, así como la creación de bases de datos informáticas que eran inexistentes con los anteriores documentos de identidad.</p> <p>Con respecto a la función de Registro del Estado Familiar, realizada por las municipalidades del país, existen grandes avances en la implementación de tecnologías para inscribir hechos y actos jurídicos, pero a la vez, existen importantes desafíos, principalmente en el sentido de fomentar el uso de tecnologías en las oficinas que aún realizan procesos de tipo manual, o no informatizado. Por otro lado, la estandarización de procesos, formatos y sistemas, es otro aspecto en el que este Registro tiene por objetivo avanzar, en conjunto con las municipalidades de la</p>	<p>enlace o experticia apropiada al trámite, el sistema no lo permite, entonces tiene que haber un enlace con las instituciones garantes a proteger a efecto de que podamos nosotros proteger y dar continuidad a un trámite que requiera el aval de otra institución.</p>
--	---	--	--

		República.  Sin embargo, los avances tecnológicos son cada vez más constantes, por lo que imponen el desafío de mantener la vigencia de los recursos informáticos implementados, que ha sido una de las tareas que el RNPN ha abordado con mucha seriedad y se ha preocupado por cumplir.	
--	--	---	--

**COMENTARIO:** Los entrevistados coinciden que las respectivas instituciones aplican la tecnología idónea. Es de hacer notar que en las respuestas no se menciona que se utiliza tecnología de alto nivel, pero si la tecnología apropiada o idónea para las funciones o servicios que prestan.

El RNPN menciona que existe un salto tecnológico en la prestación del servicio público de identificación ciudadana. Pero menciona que aún los Registros del Estado Familiar tienen grandes desafíos, principalmente en el sentido de fomentar el uso de tecnologías en las oficinas que aún realizan procesos de tipo manual, o no informatizado.

**3. Cuando esta institución ofrece sus servicios utilizando sistemas informáticos u otro tipo de tecnología, ¿Cuál es el grado de seguridad jurídica garantizada al usuario?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	CNR	RNPN	SERTRACEN
	<p>Ing. Rafael Benítez</p> <p>Soporte Legal. Dirección de la Tecnología de la Información</p>	<p>Lic. Oscar Aguilar Crespín</p> <p>Analista Dirección Ejecutiva</p>	<p>Lic. Guillermo Antonio Cañada</p> <p>Técnico analista en área legal</p>
<b>Garantía del Principio de Seguridad Jurídica</b>	<p>Se garantiza el cien por ciento de seguridad jurídica, pero a nivel local, no es que se pueda consultar desde toda la red de internet, sino que el usuario o interesado, tiene que apersonarse a las oficinas del Registro y consultar en una de las máquinas existentes. Es cien por ciento segura porque es como si lo hubiese consultado en los libros sin modificación alguna.</p>	<p>Por la naturaleza de los servicios que presta el RNPN, tienen por principio garantizar la seguridad jurídica de cada uno de sus usuarios. De hecho, la extensión de un documento de identidad implica la certeza de identificar a un individuo bajo ciertos atributos específicos, configurando una identidad que es aceptada por el resto de la sociedad. Dichos atributos no pueden ser modificados por otros supuestos diferentes a los que la ley prescribe, y la tecnología contribuye a ello.</p> <p>Además, el papel que juega la tecnología en garantizar la</p>	<p>La seguridad de que todo lo que se emite lleva una protección, por ejemplo un chip donde va toda la información que no la va a ostentar otro documento que fuese alterado. Entonces ahí vemos que no todo está legible, pues hay información que solo las instituciones autorizadas pueden tener acceso a ella.</p>

		seguridad jurídica es fundamental, en la medida que permite el almacenamiento y conservación de grandes cantidades de información, el uso de biometría, el tratamiento de datos, etcétera.	
--	--	--	--

**COMENTARIO:** Según lo dicho por los entrevistados, la seguridad jurídica que se le garantiza al usuario es definitiva. Significa entonces, que a pesar de que el CNR ponga a disposición del usuario sus archivos informáticos referentes a la situación de los inmuebles, esto no implica que sea una información vulnerable o expuesta a riesgos por ser de dominio público, puesto que este servicio hace las veces de los libros de registro que al efecto lleva esa institución estatal. El RNPN asegura que la tecnología garantiza la seguridad jurídica, en la medida que permite el almacenamiento, conservación y tratamiento de grandes cantidades de información personal del usuario. De igual forma, SERTRACEN sirve al usuario con un alto grado de seguridad jurídica, ya que según lo dicho por el entrevistado, mucha de la información personal del usuario es respaldada en chips, información que está reservada únicamente para el conocimiento de esa institución y otras estatales que la requieran.

**4. Atendiendo a la evolución tecnológica y al desempeño de sus labores ordinarias, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	CNR	RNPN	SERTRACEN
	<p>Ing. Rafael Benítez</p> <p>Soporte Legal. Dirección de la Tecnología de la Información</p>	<p>Lic. Oscar Aguilar Crespín</p> <p>Analista Dirección Ejecutiva</p>	<p>Lic. Guillermo Antonio Cañada</p> <p>Técnico analista en área legal</p>
<b>Conocimiento y uso de la Firma Digital</b>	<p>Si la conozco, pero en la actualidad ésta no es utilizada por el CNR, por el momento sería imposible utilizarla en cuestiones registrales y no considero que en tiempos muy próximos sea incorporada.</p>	<p>Si se conoce acerca de la herramienta de firma digital, como un medio de asegurar la autenticidad de un mensaje o documento electrónico. Dicha herramienta podría ser de mucha utilidad para la realización de diferentes transacciones.</p> <p>Desafortunadamente en nuestro país, no existe una regulación al respecto, a pesar de que existen anteproyectos de ley en dicho sentido.</p>	<p>La firma digital no es aplicada por esta institución, ahora, esto garantizaría a tal grado de no poder emitir o disponer de una manera arbitraria de la firma, sino que tiene que ser un proceso. Por tanto, tendría que hacerse un uso debido de la firma, es decir mediante un proceso o tratamiento dentro del cual se verían involucradas muchas personas para que esto concluya en feliz término y cumplir así con las garantías.</p>

**COMENTARIO:** Los entrevistados son claros en afirmar que no obstante conocer respecto de la firma digital, ésta no es utilizada en las instituciones respectivas. En primer lugar el CNR establece que considera poco probable que sea

utilizada en la institución a un corto o mediano plazo. El RNPB considera que sería una herramienta útil para asegurar la autenticidad de un mensaje o documento electrónico, pero considera que es difícil su aplicación debido a que no existe en el país una regulación específica respecto de este avance tecnológico. Por otro lado, SERTRACEN considera que aunque en la actualidad esta firma no se use, sería en el futuro una forma de garantizar que la firma es fiel a la persona que autoriza un acto, advierte además, que el uso de tal firma implica un proceso, lo que hace presumible la necesidad de crear una Ley de Firma Digital.

**5. ¿Considera pertinente que se incorpore el uso de la tecnología en el ejercicio de la función notarial?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	CNR	RNPB	SERTRACEN
	<p>Ing. Rafael Benítez</p> <p>Soporte Legal. Dirección de la Tecnología de la Información</p>	<p>Lic. Oscar Aguilar Crespín</p> <p>Analista Dirección Ejecutiva</p>	<p>Lic. Guillermo Antonio Cañada</p> <p>Técnico analista en área legal</p>
<b>Incorporación de la tecnología a la función notarial</b>	<p>Si ya que daría agilidad a la función del Notario, evitándole en muchas ocasiones el desplazamiento, por ejemplo al CNR, pues podría hacerlo desde la comodidad de su oficina, pero es algo que está lejos de darse</p>	<p>Esencialmente, los registros públicos así como en los libros notariales, preservan la misma lógica de inscripción desde su origen, a través de registros documentales en papel, que bien pueden emplear accesoriamente o no, alguna tecnología para asentar las</p>	<p>Si, desde mi punto de vista creo que estamos encausados, ya que muchas instituciones adecuan la ley al sistema y tendríamos que adecuar el sistema a la ley. Considero que sería de utilidad, que todo lo que se otorga ante los Notarios estuviere enlazado con los registros o instituciones</p>

		<p>inscripciones.</p> <p>Los recursos tecnológicos actuales permiten almacenar grandes cantidades de información, redactar los documentos notariales, acceder con mayor facilidad a formatos de escrituras, pero no modifican en forma alguna la forma por la cual el notario confiere fe pública a los instrumentos sujetos a su conocimiento. Con la irrupción de la firma electrónica, debe evaluarse la participación del notario en estos actos.</p> <p>Al respecto se estima conveniente hacer uso del derecho comparado y analizar las experiencias acontecidas en otros países con la implementación de nuevas tecnologías, y como éstas han afectado el ejercicio del notariado. Siendo una realidad que estas llegarán en algún momento a nuestro país, se hace necesario reflexionar</p>	<p>pertinentes y que cada uno de ellos tuviera el acceso al documento, eso sería de vital importancia</p>
--	--	---	---



		sobre la forma en que se afectará a la función notarial, la cual deberá adaptarse a esta era de cambios tecnológicos cada vez más constantes.	
--	--	---	--

**COMENTARIO:** Existe concordancia en la necesidad y pertinencia de incorporar la tecnología al ejercicio de la función notarial. Esto en el sentido de que dicha incorporación, dotaría de agilidad a la función. De igual forma esta incorporación permitiría que la función ejercida por el Notario se enlace con mayor rapidez a las oficinas estatales o a los registros públicos. Destaca lo expuesto por el representante del RNPN, quien afirma que se está en una situación indudable, la tecnología llegará en algún momento a la legislación notarial local, por lo cual se hace necesario reflexionar sobre la forma en que se afectará a la función notarial, la cual deberá adaptarse a esa era de cambios tecnológicos cada vez más constantes.

## ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A ABOGADOS Y NOTARIOS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

### 1. ¿Cómo visualiza el ejercicio de la función notarial respecto de los avances tecnológicos?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIAS</b>		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Función notarial y avances tecnológicos</b>	<p>Para comenzar la función notarial denota que no tiene nada que ver con los avances tecnológicos, porque la ley es antigua y no tiene nada que ver con los avances tecnológicos, porque la ley lo que ha tenido son ciertas reformas pero como cualquiera actividad se usan los avances tecnológicos como la computadora por ejemplo, pero la ley es antiquísima y no está hecha en función de los avances tecnológicos.</p>	<p>Es importante señalar que es necesario el uso de los medios electrónicos por ejemplo el uso de la computación, por ejemplo de todos aquellos recursos del Derecho Registral que está bien relacionado con el notariado, nos facilita por ejemplo una escritura que se va a realizar ante mis oficios notariales, citando un ejemplo, no sería necesario llegar hasta el registro de la propiedad sino que simplemente hacerlo a través de la computadora y el internet que permite revisar si aquella escritura no está gravada, entonces allí se observa si la escritura no tiene gravamen, de igual manera eso facilita y ahorra tiempo, para</p>	<p>Poniendo un ejemplo, alguien que esta residiendo en otro país comúnmente sucede en los Estados Unidos que hay personas allá que quieren tal vez comprar un inmueble que está aquí o venderlo y no tienen un apoderado para que lo puede hacer en representación de ellos, entonces ese poder allá es bien caro, eso sí que allí, bueno siempre tienen que otorgarlo ante notario allá, porque la fe notarial es bien delicada, entonces si por fax le pasan a uno o recibe ese poder por fax por ejemplo, que ya es un poco tecnológico, uno no se confía de eso, tiene que recibir la escritura de poder original porque si por ejemplo va a vender un inmueble es algo bien</p>

		<p>elaborar la escritura, eso tiene que ver con el medio electrónico y ayuda al ejercicio notarial.</p>	<p>delicado y además no siento que se pueda digitalizar tanto. Pienso que también se puede adaptar en muchos aspectos no en todos, considero que hay cosas que no se pueden digitalizar más que todo en la oficina es de actualizarse con equipos modernos y el uso de protocolo siempre debe llevar firmas originales de los otorgantes o de sus apoderados y la firma del notario.</p> <p>Lo que para hacer fe notarial tiene que ser así, si va a dar una formula, si otra persona sabe la formula hace la firma.</p>
--	--	---	--

**COMENTARIO:** A esta interrogante se dieron diversos puntos de pensamiento según cada entrevistado el primero de ellos considera función notarial diría que no tiene nada que ver con los avances tecnológicos por cuanto la ley es antiquísima y no se apega a la tecnología, el segundo entrevistado realza la importancia del uso de los avances tecnológicos y que estos estén en concordancia con el derecho notarial y que esto vendría a facilitar y agilizar el trabajo del notario, el tercer entrevistado por su parte es ambiguo en su respuesta al considerar que la función notarial también se puede adaptar en muchos aspectos no en todos, creo que hay cosas que no se pueden digitalizar pero aun así toda en la oficina debe actualizarse.

**2. ¿Qué opinión le merece la creación de una nueva Ley de Notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIAS</b>		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Regularización de la tecnología en una nueva Ley de Notariado</b>	<p>Considero que toda nueva ley de avanzada mediante la cual se visualicen los avances tecnológicos estaría siendo efectiva de una mejor manera puesto que estaría actualizando acorde con los avances de la tecnología.</p>	<p>Muy acertado porque todas las demás ramas de la abogacía están siendo a través de esos medios está bien que el notariado, pero es de recordar que el notariado es un ejercicio bien especial en donde el Notario da fe, que ante él las partes han concordado el acto dando así fe de aquel acto ha sido dado en con su presencia, hasta que punto un medio electrónico nos puede ayudar al Notario para dar fe los actos tendría que tomarlos en consideración, tendría que valorizar hasta que punto aquel medio va a ayudar a la fe notarial.</p> <p>Deben establecerse límites, porque hay actos que se deben realizar de persona a persona o</p>	<p>Mi opinión es que si, que si sería buena una nueva ley de notariado que regule la utilización de los avances tecnológicos, siempre y cuando no afecte la fe notarial y que quede intacto que no se vaya a dejar de ser fe notarial, porque de lo contrario habría muchos riesgos que la fe notarial no esté basada en la verdad, eso es lo que se debe cuidar con una nueva ley de notariado que se adapte a los avances tecnológicos pero que se respete la fe notarial.</p>

		de una manera personal, entonces como que el medio electrónico es un medio indirecto, no tan directo en el ejercicio notarial.	
--	--	--	--

**COMENTARIO:** En esta respuesta los tres entrevistados tienden a coincidir en sus respuestas en cuanto manifiestan que si dentro de la Ley de Notariado se hicieran reformas para incorporar avances tecnológicos sin vulnerar la fe Pública Notarial esto sería un gran avance en cuanto a la legislación salvadoreña estableciendo los límites el uso de esa tecnología.

**3. ¿Qué retos considera usted, debe superar el Notario para adoptar la tecnología en el desempeño de su labor?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Retos tecnológicos en la función notarial</b>	Primero habría que fundamentar el estudio respecto de la ley y la normativa relacionada con la ley de notariado así como con el conocimiento de la tecnología por supuesto, puesto que un Notario que no conozca de ciertos avances tecnológicos se	Si volvernos un poco más abiertos a la tecnología porque muchos notarios llegan al derecho registral, hacia el registro de la propiedad CNR y no saben cómo utilizar los medios electrónicos, eso no les permite a ellos a veces hacer su	Considero que todos debemos estudiar, ponernos al día con las nuevas formas o bueno el personal que trabaja con uno, por citar ejemplo en mi caso yo no puedo manejar una computadora, lo que hago es, atender a los clientes, conseguir trabajo y todo,

	<p>está quedando prácticamente a pura máquina de escribir, el primer reto sería actualizarse no solo actualizar la ley, sino actualizarse uno y aparte de eso estudiar por supuesto.</p>	<p>labor de una manera más eficiente y ágil, eso es bien necesario que se capacite a los notarios en ese sentido.</p> <p>Esa capacitación debería hacerse de parte del Estado porque nosotros somos representantes, somos funcionarios públicos que se debe al Estado, ello nos da a nosotros una autoridad en el momento en el cual los notarios estamos ejerciendo esa labor como funcionarios públicos, entonces al estado le correspondería.</p>	<p>y aquí hay gente, yo tengo solo una secretaria, porque en casos he tenido tres cuando hay más trabajo, es decir en todo caso adecuar al personal y que este sea el idóneo según los tiempos por ejemplo el tiempo de la tecnología contar con alguien que maneje ese campo y estar al día que debe estar al día con los adelantos tecnológicos, porque como Notario lo que se hace es revisar ya impreso el documento, no digitar, ahora si hay Notarios que tienen tiempo para digitar pues qué bien, , en lo personal tengo que ser mejor capacitado, para trabajar en base a una nueva ley de notariado ya con una nueva tecnología.</p>
--	--	--	--

**COMENTARIO:** Se enfocan los entrevistados al dar su respuesta que si es un eminente reto para el Notario el involucrar dentro de trabajo la parte tecnológica considerando como primer reto la actualización no solo de la ley , sino del notario mismo, y que el Estado por medio de las instituciones a quien corresponda proporcionar los recursos como material didáctico y practica para capacitar a los notarios y que esto efectivamente al superarse pues sería de gran utilidad para el Notario.

**4. ¿En qué forma debe fusionarse la función notarial y la tecnología para garantizar la seguridad jurídica?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIAS</b>		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Garantía del Principio de Seguridad Jurídica</b>	Considero que esa respuesta tengo que estudiarla, tendría que meditar un poco más para dar una mejor respuesta, sino respondería de dientes a labios, tendría que estudiar bien como se fusionaría el ejercicio del notariado con la tecnología.	De una forma tal que la tecnología no afecte de ninguna manera el ejercicio de la fe notarial, porque la fe notarial implica que usted no puede por ejemplo, poner un sello como algunos funcionarios hacen que ponen el sello de su firma, eso es imposible para un notario, el notario debe dar fe de su puño y letra, entonces hasta que punto esos medios electrónicos nos pueden ayudar para facilitar en el derecho registral por ejemplo, el Notario da fe de actos y contratos que se realizan dentro de sus oficinas, a veces necesita apersonarse hasta San Vicente por ejemplo y necesita elaborar una escritura que se encuentre situado el inmueble en San Vicente, el Notario necesita hasta allá, podría ser mejor solución ir hacia la página del	La fe notarial es una garantía jurídica, es una garantía de la seguridad jurídica, y es lo que no se debe de poner en riesgo, de tal forma que no se lesione la seguridad jurídica.

		CNR que me permite ver si a ese inmueble le puedo elaborar una escritura, pero hasta ese punto indirecto, pero el aspecto directo del trato es de tener en cuenta que la fe notarial es bien directa.	
--	--	---	--

**COMENTARIO:** El primer entrevistado manifiesta que para dar respuesta tendría que estudiarla, por lo cual se abstiene de contestar por no tener amplio conocimiento en el tema, para el segundo entrevistado la manera más idónea para que se de esta fusión entre tecnología función notarial y seguridad jurídica es haciéndolo bajo una forma en la cual no afecte de ninguna manera el ejercicio de la fe notarial y establecer el margen hasta qué punto los medios electrónicos serian beneficiosos y seguros para el último de los entrevistados la fe notarial es la seguridad jurídica dentro del tema así que se tendría que delimitar de manera tal de no afectar esto.

**5. Atendiendo al actual incremento de las transacciones comerciales a través de medios electrónicos. ¿Considera factible la utilización de la firma digital para dotar de seguridad jurídica al tráfico de bienes y servicios?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Firma digital y seguridad</b>	Considero que no se podría porque cualquiera pudiera usar la firma, por ejemplo las	Si considero que no porque damos fe a través de una firma autentica, se está autenticando	esto es bien general, para comprar un libro, para comprar una grabadora, o sea el comercio



<p><b>jurídica</b></p>	<p>personas como los hackers, que pueden hacer tu firma aunque esta sea digital, no se puede decir solo si actualicémoslo y usémoslo y conocer más como la tecnología puede garantizar la seguridad y hasta qué grado se puede mal utilizar un equipo.</p>	<p>un documento, se necesita hacerlo de nuestro puño pero cuando se habla de firma digital es a través de un sello o es a través de un medio electrónico a través del cual debería ser sometido antes a una autorización a la corte suprema de justicia y que ellos autorizaran que la realización esa clase. En mi opinión no lo veo factible, porque se desvirtúa el ejercicio, porque el Notario da fe.</p>	<p>es demasiado amplio, abundante y entonces ha funcionado toda la vida sin intervención del notario, le dan su factura de consumidor final o crédito fiscal y eso es todo, no se va a notarizar todo eso, el comercio es muy cambiante, es muy abundante y se ejerce a base de facturas, no en su totalidad porque el que se dedica al comercio de bienes inmuebles por ejemplo, ahí si todo va notariado, es una parte del comercio nada más. Estos términos son bien generales, abarcan todo, no dejan nada afuera. Al menos para el comercio de bienes que la ley de notariado ya establece, que deben otorgarse ante notario y así todo lo demás del comercio así funciona sin notario, sin intervención notarial.</p>
------------------------	--	--	---

**COMENTARIO:** Hay coincidencia en las respuestas en cuanto no se ve factible el uso de la firma digital y que esta dote de seguridad jurídica, no en este momento tendrían que realizarse muchas pruebas antes de incorporarla y es más

delicado aun cuando se habla de la firma digital de un notario y lo que esto significa en la fe pública notarial, agregando que gran parte de la vida comercial no involucra en su día a día la función notarial para su optimo funcionamiento.

**6. ¿Cómo se puede ejercer la función notarial utilizando los avances tecnológicos, sin entrar en conflicto con las instituciones públicas?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Función notarial y tecnología en armonía con las instituciones públicas</b>	Simple y sencillamente respetando la función de cada uno de los órganos del Estado, y respetando las atribuciones que la ley le confiere sin sobrepasar porque el conflicto se da cuando el Notario por medio de su profesión invade una esfera que no me corresponde como notario.	siempre se debe hacerlo conforme lo establece el derecho notarial o el derecho en general, la constitución, porque como vuelvo a repetir hay que tener mucho cuidado con los medios electrónicos porque en ellos podemos caer en que ya no podemos dar fe dentro de la función notarial, si nos limitamos al ejercicio electrónico debe estar supeditado a que la corte debe autorizar y eso que no vaya en detrimento como se dice a las demás instituciones públicas, porque lo notariado es como un poco a parte su ejercicio, a veces se debe	Tendría que haber un acuerdo de las instituciones públicas en cierta manera los notarios dependemos de la corte, quien da el libro de protocolo, y fiscaliza el ejercicio de la función notarial, es una institución pública, entonces tendría que ser para que eso llegara a funcionar, un acuerdo entre la CSJ y las demás instituciones del gobierno que son las instituciones públicas.

		valorizar, a veces se ve como que ha quedado un poco atrás de los demás avances y es por su carácter especial.	
--	--	--	--

**COMENTARIO:** Esta interrogante fue respondida coincidiendo los puntos de vista de los entrevistados en cuanto a que la manera de evitar conflicto con instituciones públicas en el caso se incorporasen los avances tecnológicos en la Función Notarial de manera simple respetando la función de cada uno de los órganos del Estado, y además limitar el ejercicio electrónico en cuanto debe estar supeditado a la CSJ quien debe autorizar y eso que no vaya en detrimento como se dice a las demás instituciones públicas.

**7. Considerando la globalización de la sociedad y la utilización de la tecnología en la mayoría de las profesiones. ¿Cómo ve en un futuro el ejercicio de la función notarial?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Oscar Alfredo Amador	Lic. Ricardo Federico Quinteros	Lic. Juan Evelio Toledo
<b>Futuro del ejercicio notarial</b>	Considero de forma positiva y excelente, nada más que por los pocos conocimientos tecnológicos que se tienen tendrían que concordar mi respuesta anterior con esta y tener establecidas cuales serian	Es un reto grande para el estado y un reto grande para las autoridades, para la CSJ y para la sección del notariado especialmente, que pueden hacer ellos del uso de la tecnología y facilitar a los	¿Y el notariado será una profesión? Dicen algunos que si y otros dicen que no. Pero la tecnología tiene que entrar al notariado de que manera no sé porque tienen que ser estudiado por las personas que tienen que

	<p>las garantías para poder facilitar y visualizar la función notarial a través de los avances tecnológicos de una manera en la que se garantice la seguridad jurídica, caso contrario, podría ser un caos y en este momento no conozco mas sobre los avances tecnológicos para poder afirmar si o no.</p>	<p>notarios el uso de ciertas normas electrónicas que nos van a llevar a ser más efectivos en la labor, tiene que ser una labor que no vaya desvirtuando la fe notarial de la que estamos provistos los notarios.</p>	<p>ver con eso, con la creación de una nueva ley.</p> <p>¿Crecerá el ejercicio de la función notarial o desaparecerá? Por ejemplo en los Estados Unidos el notario no tiene un estudio riguroso, sin o que mediante un curso ya está apto para notarizar, pero gran parte del comercio de este país funciona sin la intervención del notario.</p> <p>El notario siempre va a estar ligado al papel y a lo que sea por escrito, más que a lo tecnológico, porque no hay otra manera en que la fe notarial pueda funcionar sino es por escrito. El que ejerce la función notarial puede dotarse de equipo tecnológico y estar al día con los nuevos acontecimientos, es decir, no quedarse relegado porque no es conveniente. Pero como mantener integra la seguridad jurídica no lo sé.</p>
--	--	---	--

**COMENTARIO:** Los entrevistados ven de manera positiva y como un verdadero reto que el Notario incorpore la utilización de la tecnología dentro de su labor, pero no consideran dejar del todo fuera el papel y la tinta, pues esto seguiría siendo la herramienta fundamental para el ejercicio de la función notarial.

## ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A INGENIEROS EN SISTEMAS Y DISEÑADORES GRÁFICOS

### 1. Según su opinión, ¿Es necesario que las leyes sean reformadas, a fin de poder incluir en ellas el uso de la tecnología?

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Erick Gonzalo Menéndez Digital Xpress	Lic. Emilio José Gómez Kreativos Productions	Ing. Luis Mario Barrera Compusión S.A. de C.V.
<b>Reforma legislativa ante los avances tecnológicos</b>	Creo que las leyes deben reformarse en cuanto a que el mundo tecnológico va muy avanzado y el papel escrito que es donde la mayoría de documentos legales se hacen, puede ser vulnerado fácilmente; entonces, sí creo que ya es momento de que cambie el sistema de cómo se hacen las cosas.	Si estoy de acuerdo que deban reformarse, pues se debe aprovechar el recurso de los avances tecnológicos, porque nos permite tener más facilidad para tener un mejor control de las pruebas que puedan necesitarse y así poder adquirir información sobre un determinado caso. Definitivamente aún el ejemplo de las escuchas de las llamadas telefónicas, los rastreos de e-mails, creo que serian muy efectivos para que se puedan tomar en cuenta al momento de dar un veredicto.	Si, definitivamente, porque recordemos que ahora todo se basa en tecnologías y cada vez se están ampliando más y más; se están descubriendo nuevas metodologías, nuevas formas de trabajo, ya que dejar a un lado la tecnología en el área de las leyes, sería dejarlo obsoleto.

**COMENTARIO:** Es evidente que en los tres entrevistados existe coincidencia en su respuesta, al afirmar de que si es necesario que se de una reforma legislativa en la que se incluya el uso de la tecnología. Atendiendo a la profesión de los entrevistados, se observa que según ellos dejar de lado el uso tecnológico en la ley, sería como dar por obsoleto un cuerpo legal. Incluso, señalan como ventajoso el uso de la tecnología en la ley, puesto que permite tener un mejor control en los registros de los tribunales y oficinas jurisdiccionales. Se menciona incluso el caso de las intervenciones telefónicas como un avance tecnológico que permite al juzgador tener más fundamentos para dictar una mejor sentencia.

**2. Atendiendo a sus conocimientos en el campo de la informática, ¿Conoce la existencia y uso de la firma digital?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Erick Gonzalo Menéndez Digital Xpress	Lic. Emilio José Gómez Kreativos Productions	Ing. Luis Mario Barrera Compusión S.A. de C.V.
<b>Conocimiento y uso de la Firma Digital</b>	Si, la firma digital últimamente se ha usado un poco más, pero es fácilmente vulnerable; tengo conocimiento de lo que es la firma digital. Los usos normales de la firma digital son para documentos que están hechos en PDF o Word, que se envían electrónicamente y que le da validez a los documentos como fuera una firma legal escrita.	Si, básicamente la firma digital está adaptada al uso de un software informático en el cual se requieren licencias de activación, se asocia con el uso de tarjetas de debito, en la cual se solicita un número de PIN y eso es la firma que nos autoriza la gestión en el cajero. Si tengo conocimiento acerca de eso.	Si, la firma digital no es más que un agregado que se le pone a un archivo o expediente que se trabaja en un formulario de texto, se puede hacer de forma automática o de diferente manera; una forma es solo poner los datos de la empresa al final o los datos de la persona que está enviando la información o la carta, y la otra es haciendo una firma en papel, escaneándola,

			eso quiere decir digitalizar una firma y pudiéndola pegar en el documento anexo, el problema con la firma digital es que cualquiera que reciba el documento puede volver a escanear el documento y puede digitalizar la firma y así poder enviar muchos documentos con esa firma digitalizada.
--	--	--	--

**COMENTARIO:** Es de hacer notar que por medio de esta pregunta se hacia referencia a dos situaciones, al conocimiento de la existencia y la otra al uso de la firma digital. Ante ello, los entrevistados afirman conocer de la existencia de la firma digital, así como manifiestan saber de su uso. Pero al observar las respuestas se encuentran diferencias en cuanto al uso de aquella firma, así el primero y el último de los entrevistados coinciden en que la firma digital se usa en aquellos documentos tipo PDF o documentos de texto tipo Word, los cuales son destinados para el tráfico electrónico, dándole tal firma la validez al documento. Ambos concuerdan en que este tipo de firma es fácilmente vulnerable. Por su parte, el segundo entrevistado dista su opinión en el sentido que no se refiere a la firma digital como aquella firma manuscrita que se escanea y se adjunta a los archivos, más bien señala que la firma digital hace referencia a un software informático en el cual se requieren códigos o licencias de activación para su uso, siendo tales códigos o licencias los que validan la firma.



**3. ¿Considera que la experiencia adquirida en ésta materia, puede facilitar la alteración de un documento de carácter legal?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIAS</b>		
	Lic. Erick Gonzalo Menéndez Digital Xpress	Lic. Emilio José Gómez Kreativos Productions	Ing. Luis Mario Barrera Compusión S.A. de C.V.
<b>Factibilidad de alteración de un documento legal</b>	Si, lastimosamente es fácil con los programas que hoy en día existen alterar documentos escritos de manera fácil, sin mayor esfuerzo, sin mayor conocimiento, la tecnología y la gente va cada día más avanzada, lastimosamente ha servido para que se hagan ciertas trampas al momento de realizar algo legal, como la falsificación de firmas o escanear una firma de un documento y ponerla en otro. Es bastante sencillo alterar documentos a través de un software, como por ejemplo el Photoshop, que sirve para modificación de fotos.	Es relativo, todo sistema tiene sus vacíos, partes donde puede haber cierto tipo de alteración por alguien que realmente conozca el uso del mismo; sin embargo, también hay medidas de seguridad demasiado difíciles de poder alterar para obtener información, considero que si alguien pudiera extraer información no permitida, creo que definitivamente sería alguien que conozca de informática, aparte del software que se está utilizando que conozca muy bien el manejo y que este internamente en la empresa o institución de la cual se requiera obtener esa información, de lo contrario si lo veo muy difícil.	Si, eso es bastante factible y muy fácil de hacer, dependiendo del tipo de documento, aunque sea legal, si se está utilizando la firma digital es bastante factible y muy fácil poderlo alterar.

**COMENTARIO:** El primer y último entrevistado concuerdan en que con la experiencia adquirida en materia informática se vuelve factible la alteración de un documento de carácter legal. Inclusive se menciona software mediante los cuales pudiesen ser alterados los documentos, tales como el programa denominado Fotoshop o por medios más sencillos como lo es el escaneo de la firma. Es de reparar en lo dicho por el segundo entrevistado, quien afirma que la factibilidad de alterar un documento es relativa, al considerar que para alterar un documento debe ser alguien con muchos conocimientos informáticos, siendo capaz además de poder burlar las medidas de seguridad creadas para los sistemas informáticos de las instituciones de las cuales se quiere obtener información. Al parecer la declaración del segundo entrevistado se refiere más a la factibilidad de alterar un programa o registro informático que al mismo hecho de alterar un solo documento.

**4. ¿Considera posible para una persona ignorante en esta materia, detectar que un documento legal ha sido alterado a través de un medio tecnológico?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Erick Gonzalo Menéndez Digital Xpress	Lic. Emilio José Gómez Kreativos Productions	Ing. Luis Mario Barrera Compusión S.A. de C.V.
<b>Factibilidad de detectar la alteración de un documento legal</b>	No, es casi imposible para una persona que no conoce de estos programas, lograr detectar una diferencia entre una firma e incluso un sello legal, porque es tan sencillo hoy en día mandar a hacer un sello, mandar a duplicar un sello, hacerlo desde	Definitivamente no, porque si no conoce como es el sistema de modificación de información, de esa misma manera creo que ni se percataría que un documento ha podido ser alterado, entonces considero que si no tiene el buen conocimiento, si	Es bien difícil, porque para poder detectar una firma alterada, se necesitan demasiados métodos tecnológicos, tanto en escaneo, en aumento de pixelaje, para ver donde están los errores en la firma que se ha tratado; con tecnología y metodología si se

	<p>una plataforma de software, que los resultados al compararlos a un documento legal con un documento que es una trampa, no habría mayor diferencia, a menos que sea un experto que conozca y que pueda identificar algún tipo de falsificación que se haga a la hora de una trampa digital, creo que si es posible, pero debería entrenarse a la gente también para lograr ver la falencia que puede haber en algunos documentos.</p>	<p>puede ignorar que un documento ha sido falsificado o modificado.</p>	<p>puede detectar, pero alguien ignorante en la materia no va a detectarlo y definitivamente si va a dar por válido el documento.</p>
--	---	---	---

**COMENTARIO:** La respuesta de los tres entrevistados es clara, afirman que para una persona ignorante en materia informática es difícil o casi imposible detectar la alteración de un documento legal; concuerdan que solo puede ser detectado por un experto que conozca y que pueda identificar algún tipo de tendencia que se haga a la hora de una trampa digital, por alguien que conoce como es el sistema de modificación de información, o por alguien capaz de detectar que una firma ha sido alterada, observando con detalle el escaneo y el aumento de pixelaje.

**5. Atendiendo a los constantes avances de la tecnología, ¿Puede un programa informático utilizado actualmente para registros legales, volverse inseguro ante la futura creación de un programa más sofisticado?**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>EVIDENCIAS</b>		
	Lic. Erick Gonzalo Menéndez Digital Xpress	Lic. Emilio José Gómez Kreativos Productions	Ing. Luis Mario Barrera Compusión S.A. de C.V.
<b>Inseguridad de los programas informáticos</b>	Si, de hecho todos los programas son inseguros, el problema está en cuanto si es un programa actual, si se vuelven obsoletos. La pregunta no sería si un programa es obsoleto o no, todo está en el respaldo que se pueda tener de los documentos que se hacen en ese programa, pero si los programas de hoy en día se van a volver obsoletos, muchos de ellos ya lo son. En cuanto al manejo de documentos legales, tanto cambio que hay tecnológicamente ha vuelto obsoleto la mayoría de programas que hoy ocupan los abogados para cosas legales.	Inseguro creo que no, tal vez la palabra sería desfasado, pero no creo que se vuelva inseguro ante el manejo de información, creo que cada programa o cada software utilizado tiene sus medidas de seguridad y cuando es información legal están deberían ser mas estrictas, así que no creo que nuevos programas puedan incurrir en la facilitación y alteración de información que este en programas anteriores.	Inseguro no, pero si hay que considerar que día a día están saliendo nuevos programas que van facilitando todo, que lo van haciendo más rápido y tal vez no volvería inseguro un programa anticuado en este caso, sino que lo volvería obsoleto, pero inseguro no.

**COMENTARIO:** Es de hacer notar que los entrevistados concuerdan exactamente en que un programa informático utilizado actualmente no se vuelve inseguro ante la creación de otro programa, más bien se vuelve obsoleto. Señalan que un programa siempre es seguro, siempre debe existir un back up o respaldo de información en el cual se pueda confiar, mucho más cuando se trata de archivar información de carácter legal, señala uno de los entrevistados.

**6. Según su saber, ¿Qué tipo de sistema o programa informático debe utilizar la Corte Suprema de Justicia para guardar con seguridad la información legal proveniente de la función notarial?**

CATEGORÍA	EVIDENCIAS		
	Lic. Erick Gonzalo Menéndez Digital Xpress	Lic. Emilio José Gómez Kreativos Productions	Ing. Luis Mario Barrera Compusión S.A. de C.V.
<b>Garantía del Principio de Seguridad Jurídica</b>	Primeramente debo decir que no hay un programa seguro, no creo que haya un programa que sea tan seguro como para hacerse invulnerable, lo que si pueden haber son diferentes backs ups, que son copias de respaldo en diferentes lugares físicos, porque la vulnerabilidad no solo se da en el aspecto de software, sino también en el hardware, entonces el problema sería que si nosotros tenemos documentos guardados en una	No tengo el nombre del sistema, pero sé que deberían contratar un grupo de ingenieros que obligadamente deben formar parte del departamento de informática de la C.S.J., para que ellos puedan desarrollar un sistema, aún con asesoramiento de parte del extranjero, con asesoramiento del sistema legal de los Estados Unidos para poder desarrollar de una vez ese sistema o programa con las medidas de seguridad	Definitivamente tiene que ser un programa extremadamente seguro, recordando aun que no existe un programa ciento por ciento seguro, los hackers entran incluso hasta en las páginas del gobierno de los Estados Unidos, de la Casa Blanca, del FBI y como no van a poder incorporarse a la C.S.J., por ende creo que no hay ningún sistema o programa informático cien por ciento seguro, ahora si existen bastantes programas que aunque

	<p>sola base de datos, en un mismo disco duro físico, se tiene el problema que si alguien nos ataca con un virus informático, se nos pierde toda la información, entonces lo que se tiene que realizar son copias de respaldo en diferentes lugares, ya que los programas pueden ser muy buenos, como por ejemplo programas certificados, programas antivirus, pero no están exentos de ser vulnerados.</p>	<p>necesarias, para facilitar a los usuarios internos y también para las medidas de seguridad que se deban tomar para que no puedan ser alteradas, modificados o extraídas sin autorización.</p>	<p>no sean del todo seguros, pero sí lo son bastante como lo es el Corel, otros programas de bases de datos, por cierto el Ministerio de Hacienda está utilizando el mejor sistema de base de datos que tienen que es el Oracle están pasando toda la información a ese sistema para que quede más seguro, pienso que la C.S.J., podría utilizar el mismo programa que usa el Ministerio de Hacienda.</p>
--	---	--	---

**COMENTARIO:** La opinión de los entrevistados es muy distinta. El primero de ellos , manifiesta que no existe un programa seguro para el uso que pueda darle la CSJ, el recomienda el uso de copias de respaldo en diferentes lugares físicos, atendiendo al hecho de que la vulnerabilidad no se encuentra solo en el aspecto del software sino también en el hardware.

Por su parte, el segundo de los entrevistados es claro en exponer que no encuentra un programa en específico para ser utilizado por la CSJ, considera que lo mejor sería la contratación de un equipo de Ingenieros en Sistemas que junto con asesoría extranjera desarrollen un programa altamente seguro y eficaz en el servicio interno y al usuario. Finalmente, el último de los entrevistados es claro en señalar como beneficioso para la CSJ el uso de programas de almacenamiento

masivos de datos, como lo es el software o programa COREL, agrega uno más, ORACLE, que dicho sea de paso es el software utilizado por instituciones estatales, tal es el caso del Ministerio de Hacienda.